BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE ABRIL DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.623

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

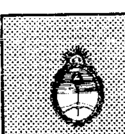
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 765/93

Fíjanse las competencias de cada órgano de conducción del citado Organismo.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, modificado por el Decreto Nº 1435 del 31 de julio de 1991, ambos ratificados por el artículo 23 de la Ley Nº 24.061, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término fue creada la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES con plena autarquía administrativa y con dependencia directa y exclusiva del Presidente de la Nación.

Que por el artículo 5º del referido acto, el PODER EJECUTIVO asignó funciones específicas al Presidente, Vicepresidente y al Directorio.

Que, si bien por el artículo precedentemente mencionado quedaron definidas las facultades que a cada órgano le competen —Presidencia y Directorio de la CONAE—, no ocurre lo mismo con aquellas que se encuentran en los restantes artículos del Decreto Nº 995/91 y que en forma genérica se refieren a atribuciones de la CONAE motivo por el cual procede fijar las competencias de cada órgano de conducción del organismo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 - inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Presidente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, o el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, quedan facultados para ejercer todas las atribuciones que el Decreto de creación y sus modificatorios le otorgan en forma genérica a la CONAE, con excepción de aquellas que expresamente le fueron asignadas al Directorio por el artículo 5º del Decreto Nº 995/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

CONGRESO DE LA NACION

Decreto 767/93

Señálase la hora para la solemne apertura de las sesiones ordinarias.

Bs. As., 19/4/93

En uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 11 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Señálanse las 11,00 horas del día 1º de mayo próximo para la solemne apertura de las sesiones ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondientes al año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ACTIVIDADES PORTUARIAS

Decreto 769/93

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 24.093.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el Expediente Nº 2465-P/1992 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— (En Liquidación) y las disposiciones de la Ley Nº 24.093, y del Decreto Nº 817/92, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte por agua, las transferencias de mercaderías y las distintas actividades y servicios que se prestan dentro de los Puertos, constituyen un factor decisivo en la economía nacional.

Que para una mayor eficiencia en el uso de la infraestructura portuaria, los puertos deben ser explotados por las Provincias en cuyo territorio se sitúen.

Que resulta indispensable contar con un criterio uniforme para el funcionamiento eficiente de la Nación.

Que la actividad Estatal debe limitarse a mantener la seguridad, la preservación del ambiente y la protección del usuario frente

SUMARIO

a las eventuales violaciones de los principios de la sana competencia.

Que el proceso de estabilización de la economía delineado por el HONORABLE CONGRESO de la NACION en las distintas normas por éste sancionadas, entre ellas la Ley Nº 24.093, debe complementarse con disposiciones que con la mayor celeridad impulsen la instrumentación de las políticas allí fijadas.

Que a los efectos de posibilitar lo expuesto precedentemente y de conformidad a lo prescripto por el Artículo 23 de la precitada Ley, debe procederse a su reglamentación.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que surgen de los incisos 1) y 2) del Artículo 86 de la Constitución Nacional y del Artículo 23 de la Ley Nº 24.093.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la LEY de ACTIVIDADES PORTUARIAS, Nº 24.093, que, como Anexo I, forma parte del presente.

Art. 2º — Dése cuenta del presente a la COMISION BICAMERAL creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Nº 24.093

ARTICULO 1º — Sin reglamentar.

ARTICULO 2º — Sin reglamentar.

ARTICULO 3º — Las autoridades Militares o Policiales que deban efectuar movimientos u operaciones de sus buques en canales, dársenas y sectores portuarios fuera de los sectores destinados exclusivamente para el uso militar o el ejercicio del poder de policía estatal, deberán coordinar dichos movimientos u operaciones con las autoridades públicas o particulares de dichos puertos que los administren u operen.

ARTICULO 4º — Sin reglamentar.

ARTICULO 5º — La habilitación pertinente deberá ser solicitada a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL por el titular del dominio de cada puerto, presentando el título o instrumento correspondiente que acredite su derecho a ese dominio. En los casos en que el mismo sea el Estado Nacional o Provincial, pero su administración y/o explotación se encuentre cedida a personas físicas o jurídicas, ya sea estatales, mixtas o privadas, éstas deberán presentar los instrumentos legales que acrediten tales derechos sobre esos puertos. En aquellos puertos en que el Estado Nacional o Provincial sean titulares de dominios y/o se encuentren explotándolos o administrándolos, para su habilitación, la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos mínimos para ello.

Al solicitar la habilitación, el peticionante deberá individualizar con exactitud el área que abarque el puerto en cuestión, como así también las que reserve para futuras ampliaciones, siempre que se encuentren bajo su posesión o tenencia, incluyendo los accesos terrestres construidos especialmente para el puerto, indicando si el mantenimiento y conservación de los mismos se encuentra bajo su responsabilidad. Igualmente deberá incluir en la delimitación las obras de defensas artificiales propias y los canales que lo conectan con el mar abierto o las vías acuáticas troncales. Se incluirán también las radas o sitios de fondeos para los buques, aclarando cuándo éstas son auxiliares o pertenecen a otro puerto. A pedido de los interesados, la habilitación que se otorgue al puerto incluirá las terminales que operen en el mismo.

Los puertos o instalaciones portuarias que no se encuentren afectados al comercio o a la industria, están excluidos de la obligación de trámite de habilitación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, pero no obstante deberán cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades competentes nacionales y provinciales respecto a seguridad de la navegación y contaminación ambiental.

En la resolución por la cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgue la habilitación, se deberá establecer el uso y destino de las instalaciones según la solicitud de habilitación respectiva y las características particulares de cada puerto.

En el caso de los puertos cuya habilitación se solicita en lugar donde no exista jurisdicción aduanera o control aduanero permanente u ocasional, se aplicará el sistema o régimen de control que previamente haya sido propuesto por la ADMINISTRACION NACIONAL de ADUANAS conforme a las características operativas de cada puerto. La habilitación que otorgue el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención de la Autoridad de Aplicación, comprenderá la habilitación aduanera definitiva.

Las habilitaciones de nuevos puertos o de los puertos comprendidos en el Artículo 9º, no afectarán las jurisdicciones y regímenes aduaneros existentes y aplicables, a menos que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a solicitud de los interesados, establezca una jurisdicción aduanera distinta o un régimen especial o distinto del existente en el ámbito jurisdiccional que se desea habilitar.

ARTICULO 6º — Serán habilitados como puertos aquellas instalaciones capaces de efectuar la transferencia de carga entre el medio de transporte acuático y terrestre, cuando el conjunto de las mismas permita individualizar sectores o terminales para la atención de distintos tipos de carga. También se habilitarán como puertos las instalaciones que, sin poder ser sectorizadas en la forma prevista, reúnan condiciones operativas que les permita atender distintos tipos de carga y que por su localización sirvan de apoyo al interés regional.

En todos los casos, estas instalaciones deberán constituir un núcleo de prestación integral de servicios directos o indirectos a los buques y mercaderías que atiendan.

Con los mismos requisitos exigidos para habilitar un puerto, serán habilitadas las terminales especializadas o multipropósito que constituyan unidades operativas independientes de los accesos acuáticos o terrestres, infraestructuras y servicios directos o indirectos de un puerto.

Las terminales, cualquiera sea la titularidad del dominio que requieran de los accesos, infraestructura y/o servicios directos o indirectos de un puerto, formarán parte de la jurisdicción del mismo y no constituirán un puerto en sí mismo debiendo ser habilitadas por la Autoridad Portuaria local. La Autoridad Portuaria de la jurisdicción a la que pertenecen sólo podrá cobrarles las tasas relacionadas a los servicios específicos que les brindan, sean éstos directos o indirectos.

La Autoridad de Aplicación solicitará a los peticionantes de las habilitaciones que cumplimenten los informes y datos exigidos por los incisos a), b), c), d), f) y g), del Artículo 6º de la Ley Nº 24.093, analizando asimismo, en base a los elementos mencionados, que se cumpla con las disposiciones referidas en los incisos e), h), i), y j), de la misma norma legal, para lo cual requerirá informes a las autoridades nacionales competentes en cada caso. Estas consultas, deberán ser previas a la habilitación, debiendo ser evacuadas por los organismos competentes en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, contados a partir de su recepción, transcurridos los cuales se considerará que no existen objeciones al pedido de habilitación. La Autoridad de Aplicación elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el pedido de habilitación y los informes respectivos, en un plazo que no podrá exceder los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de iniciación del pedido de habilitación.

ARTICULO 7º — Sin reglamentar.

ARTICULO 8º — Las solicitudes de cambio de destino podrán ser totales o parciales o requerir habilitaciones de sectores o nuevas instalaciones cuyo destino sea diferente al de la habilitación inicial del puerto de que se trate, que continuará operando con dicho destino.

ARTICULO 9º — Las terminales a que se hace referencia en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 son las comprendidas por el tercer párrafo del Artículo 6º del presente decreto.

Las solicitudes de habilitación definitiva de los puertos mencionados en este artículo deberán ser elevadas a la Autoridad de Aplicación cumplimentando los requisitos exigidos en el Artículo 6º de la presente reglamentación.

Los peticionantes acompañarán como recaudos las habilitaciones y/o autorizaciones precarias otorgadas por la DIRECCION NACIONAL de CONSTRUCCIONES PORTUARIAS y VIAS NAVEGABLES, por la ADMINISTRACION NACIONAL de ADUANAS y que cuentan con la vigilancia pertinente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA u otra adoptada por quien administra o explota el puerto.

La Autoridad de Aplicación otorgará a los peticionantes un plazo de NOVENTA (90) días a fin de que adopten e implementen las medidas conducentes a cumplir con los requisitos legales y técnicos previstos en las disposiciones de la Ley Nº 24.093 y este decreto reglamentario.

ARTICULO 10. — Se entiende que un puerto se encuentra en actividad mientras no haya dejado de operar en el destino para el cual fue habilitado, por el plazo de UN (1) año contado desde la última operación efectuada. No se computará este plazo mientras perdure su inactividad por causas debidamente justificadas.

En el caso de que se trate de un puerto afectado a operatorias estacionales, dicho plazo se computará a partir del inicio de la temporada inmediata posterior a aquella en que se hubiera iniciado la inactividad.

La Autoridad de Aplicación podrá constatar el mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas tenidas en cuenta para la habilitación, debiendo intimar, en caso de incumplimiento al titular de la misma para que en el plazo de TREINTA (30) días efectúe su descargo o se adecue a las condiciones que deben reunir los peticionantes de las habilitaciones o concesiones de uso, explotación y/o administración de los puertos.

ARTICULO 11. — Las Provincias tendrán un plazo de SESENTA (60) días desde la fecha de vigencia de esta reglamentación para solicitar la transferencia de dominio o administración del o de los puertos ubicados en su jurisdicción, con excepción de los puertos mencionados en el Artículo 12 de la Ley Nº 24.093.

El traspaso de los puertos a las Provincias, se efectuará previo acuerdo con las mismas respecto de las obligaciones contraídas por el Estado Nacional con anterioridad a su transferencia.

Quedan convalidadas por el presente las transferencias de administración y/o dominio efectuadas en el marco del Decreto Nº 906/91.

ARTICULO 12. — Las Provincias, en cuyos territorios se sitúen los puertos de ROSARIO, BAHIA BLANCA, QUEQUEN y SANTA FE, deberán constituir previamente a su transferencia prevista en el Artículo 11 de la Ley Nº 24.093, Sociedades de Derecho Privado o Entes Públicos no Estatales que reunirán las siguientes características:

a) Tendrán por objeto la administración, modernización y explotación del puerto; disponer las prioridades de entradas y salidas de los buques y su ubicación (lugar o sitio de amarre o fondeo) en los puertos donde deben operar; administración y prestación de servicios a las cargas y a los buques que operen en dichos puertos; ejercer el control y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes todo incumplimiento de las normas de seguridad, sanidad y protección del ambiente y realizar todas aquellas actividades conducentes a la obtención de mayor eficiencia y competitividad, asegurando una amplia participación y libre competencia del sector privado en la prestación de servicios, evitando prácticas desleales o monopólicas.

b) Deberán asegurar la participación de los siguientes sectores interesados en el quehacer portuario: Importadores, Exportadores, Empresas de Transporte por Agua, Concesionarios de Terminales, Empresas de Estiba, Prestadores de Servicios a las Mercaderías o Buques y trabajadores que prestan servicios en el ámbito portuario. Asimismo en estos Entes o Sociedades se encontrarán representados los gobiernos Provinciales y Municipales, en cuyo territorio se encuentre emplazado el puerto.

c) Los sectores mencionados en el inciso anterior deberán estar representados en los órganos de dirección, de manera tal que se asegure su participación en la toma de decisiones.

En el caso particular del PUERTO de BUENOS AIRES su gestión y administración se dividirá en TRES (3): 1) PUERTO NUEVO, 2) PUERTO SUR y 3) PUERTO DOCK SUD, cuyos límites jurisdiccionales serán definidos por la Autoridad de Aplicación.

La administración del sector designado como PUERTO NUEVO estará a cargo de la sociedad ADMINISTRACION PUERTO NUEVO S. A. a crearse.

El PUERTO DOCK SUD será transferido a la Provincia de BUENOS AIRES a su pedido, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.093 en razón de hallarse emplazado en territorio provincial.

ARTICULO 13. — Sin reglamentar.

ARTICULO 14. — Sin reglamentar.

ARTICULO 15. — Sin reglamentar.

ARTICULO 16. — Sin reglamentar.

ARTICULO 17. — Los particulares, al solicitar la habilitación de los puertos que construyan sobre terrenos propios o fiscales, deberán presentar el título por el cual acrediten su derecho al dominio, posesión, uso, usufructo o explotación, que surjan de los instrumentos pertinentes en caso de terreno del dominio privado, o de los acuerdos, actos administrativos o normas legales que les otorgue tales derechos sobre terrenos fiscales.

Acreditado dicho título, las tramitaciones pendientes a la habilitación serán las establecidas en la Ley Nº 24.093 y su Reglamentación.

ARTICULO 18. — Sin reglamentar.

ARTICULO 19. — En los puertos de uso público comerciales, sus titulares deberán disponer lo necesario para que, en forma directa o por intermedio de terceros contratados a tal fin, conforme a normas legales vigentes, se provea dentro del ámbito:

a) Los servicios de remolque-maniobra, amarre y practicaje, en caso que este servicio sea necesario por las características del puerto.

b) Servicios de agua potable, recolección de residuos, achiques, limpieza de sentinas, de incendio y deslastre de los buques tanqueros.

c) Servicio de Control de Contaminación Ambiental.

Los puertos, cualquiera sea su destino, deberán proveer instalaciones apropiadas destinadas al uso de las autoridades vinculadas con la seguridad y control portuario, de la navegación, control aduanero y en caso de necesidad, a las autoridades policiales que corresponda.

ARTICULO 20. — Se entiende por responsable de cada puerto a la persona física o jurídica, a quien se le haya otorgado la habilitación del mismo.

ARTICULO 21. — La Autoridad de Aplicación podrá convocar a las autoridades competentes y a los responsables de los puertos a coordinar las actividades de control a fin de adaptarlas a las modalidades operativas de cada uno y al solo efecto de no interferir con las operaciones portuarias.

ARTICULO 22. — La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la SUBSECRETARIA de PUERTOS y VIAS NAVEGABLES, que revistará el carácter de AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

ARTICULO 23. — La AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL podrá aplicar en orden a lo dispuesto por el Artículo 23 inc. a) de la Ley Nº 24.093 a los titulares de las administraciones portuarias, con las limitaciones que la Constitución Nacional establezca, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la habilitación por tiempo determinado.

b) Caducidad de la habilitación.

En ambos casos, tanto en la aplicación de la suspensión cuanto de la caducidad de la habilitación, la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL podrá intervenir la administración del puerto sancionado cuando se halle en juego el interés público.

Se considerarán faltas graves y darán lugar a la sanción de suspensión, las siguientes:

I) El incumplimiento de las condiciones técnicas y operativas que se tomaron en cuenta para otorgar la habilitación.

II) No llevar en debida forma los registros contables y de las operaciones realizadas a que hace referencia el inciso b) del Artículo 23 de la Ley Nº 24.093 y las normas que en su consecuencia se dicten.

III) No prestar los servicios mínimos exigidos por la Ley Nº 24.093.

IV) No dar a los puertos e instalaciones portuarias la finalidad que condicionó su habilitación.

V) No facilitar a las autoridades policiales y de control las instalaciones necesarias, según las normas que se dicten al respecto.

VI) Incumplimiento o violación de las normas de: Seguridad de la Navegación, Seguridad Portuaria, Sanidad y Protección del Ambiente, de Higiene y Seguridad Laboral, Aduanas y Migraciones.

VII) Infringir las reglas de la libre competencia, ejercer o permitir el ejercicio de prácticas desleales y/o monopólicas.

VIII) Transgredir cualquier norma cuya aplicación sea obligatoria en el ámbito portuario.

La reiteración de cualquiera de las faltas graves mencionadas, dará lugar a la aplicación de la sanción de caducidad de la habilitación.

Procedimiento:

Frente a la presunta comisión de una falta grave, la Autoridad de Aplicación hará conocer al titular del puerto en el que se haya cometido la misma, el hecho o la falta que se le imputa, otorgándosele CINCO (5) días para que efectúe su descargo y ofrezca pruebas.

Cumplido el trámite, se dictará resolución fundada aplicando la sanción correspondiente, quedando expedita la vía recursiva para el interesado en los términos de la Ley Nº 19.549 y complementarias.

Los criterios de higiene y seguridad laboral, incidencia ambiental y controles sanitarios en los puertos, serán determinados por la Autoridad Nacional competente en el tema.

En orden a lo dispuesto por el Artículo 23 inc. b) de la Ley Nº 24.093, se exigirán los siguientes registros contables y operativos:

1.) Libros establecidos por el Código de Comercio y demás leyes aplicables a las personas jurídicas.

2.) Registro de los buques que operen en cada puerto y/o terminal especificando sus características físicas y técnicas y mercaderías embarcadas, desembarcadas o transportadas desde o hacia los mismos y demás operaciones conexas, todo en la forma y con la periodicidad que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 24. — Sin reglamentar.

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 770/93

Concédese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la explotación integral del Sector Altamirano-Mar del Plata-Miramar.

Bs. As., 19/4/93

VISTO, lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y los Decretos que la reglamentan, el Decreto Nº 1168/92 y los Convenios celebrados en su consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que merced a lo dispuesto por el Decreto Nº 1168/92, el Gobierno Nacional ha encarado la gestión de transferencia del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, a los Gobiernos Provinciales que, oportunamente, manifestaron su decisión de asumir el costo que dichos servicios suponen.

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha recepcionado redes ferroviarias de transporte de pasajeros, gravadas por déficits operativos.

Que las autoridades de dicha Provincia han solicitado la transferencia de la explotación integral del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en el sector ALTAMIRANO - MAR DEL PLATA - MIRAMAR, a jurisdicción provincial.

Que tal solicitud es fundada por la Provincia en que las posibilidades de rentabilidad de dicha línea, permitirían a la misma compensar déficits generados por los restantes ramales.

Que el Gobierno Provincial se compromete a mantener habilitado el servicio cuya transferencia requiere, hasta el momento de subcontratario al sector privado, en un plazo que no excederá de seis meses, en los términos establecidos en el Decreto 1168/92.

Que a efectos de no dilatar la implementación de políticas integradas que responden a intereses sociales de necesaria consideración, es menester decidir acerca de la solicitud interpuesta por el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que resulta necesario que la subcontratación del servicio ferroviario mencionado sea efectuada de conformidad con las pautas generales establecidas en su momento por el Gobierno Nacional.

Que previo a la decisión sobre la solicitud interpuesta por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y en atención a que la Licitación en curso aún no ha sido adjudicada es necesario resolver sobre la misma, conforme con las facultades conferidas por el Artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral de los Servicios de Pasajeros y Cargas del Sector de la Red Ferroviaria Nacional ALTAMIRANO - MAR DEL PLATA - MIRAMAR que fueron aprobados por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 146/92.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del proceso de privatización en curso, debe llevar a cabo todas las gestiones que fuesen menester para la materialización de la transferencia solicitada por el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, en tal medida, suscribirá el pertinente convenio que regule la misma de acuerdo a la normativa de aplicación y ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el suscripto resulta competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Inciso 1º del Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 15 del Decreto 2408/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la explotación integral del Sector ALTAMIRANO - MAR DEL PLATA - MIRAMAR en los términos del convenio que suscribirá al efecto con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar todas las gestiones necesarias para materializar la transferencia, al ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES, de la explotación integral del ramal ALTAMIRANO - MAR DEL PLATA - MIRAMAR y a suscribir el pertinente convenio ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — La Provincia de Buenos Aires, subcontratará con el sector privado la explotación del sector Altamirano - Mar del Plata - Miramar en los términos previstos en el Convenio establecido en el Artículo 1º del presente Decreto, el que mantendrá las pautas generales establecidas para concesionar por el Gobierno Nacional.

Art. 4º — Déjase sin efecto el procedimiento licitatorio convocado por el Decreto Nº 2408/91, correspondiente a la Concesión del Servicio de Pasajeros y Carga del Sector de la Red Ferroviaria Nacional "ALTAMIRANO - MAR DEL PLATA - MIRAMAR".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ESTATUTO DEL DOCENTE

Decreto 771/93

Modificación del Apartado II de la Reglamentación del artículo 10 - Ley Nº 14.473.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el Apartado II de la Reglamentación del artículo 10 del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473—, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por la citada norma, las Juntas de Clasificación estarán integradas permanentemente por CINCO (5) miembros.

Que se han presentado situaciones en las que no ha sido posible cubrir las vacantes respectivas por haberse agotado la lista pertinente, sin que asuman los reemplazantes, pese a haber sido debidamente convocados al efecto.

Que para tales casos debe incorporarse al Apartado II de la Reglamentación del artículo 10 de la Ley Nº 14.473, la posibilidad de funcionar y tomar decisiones en tanto se integren con el número necesario para formar el quórum previsto en el inciso c) del aludido Apartado II.

Que asimismo en esos supuestos, de mediar empate en la votación, el voto de la presidencia se computará doble.

Que corresponde convalidar todo lo actuado por la JUNTA DE CLASIFICACION DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y ADULTOS en su actual composición, desde la integración reducida de sus miembros, y hasta cumplir con lo exigido por el Apartado a).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 83, incisos 1º) y 2º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Apartado II de la Reglamentación del artículo 10 del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— los siguientes incisos:

"d) En los casos que no puedan integrar las Juntas de Clasificación, por haberse agotado la lista de suplencias, queda autorizada la Junta respectiva a funcionar y tomar decisiones en tanto se integren con el número necesario para formar el quórum previsto en el Apartado c)".

"e) Dado el supuesto anterior y de mediar empate en la votación, el voto de la presidencia se computará doble".

Art. 2º — Convalídase todo lo actuado por la JUNTA DE CLASIFICACION DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y ADULTOS desde la integración reducida de sus miembros hasta su composición con el número necesario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

- FE DE ERRATAS -

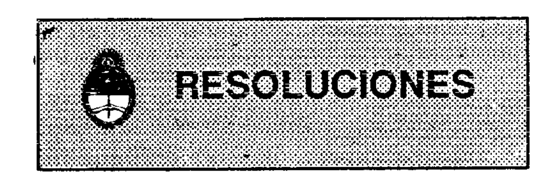
DECRETO 298/90

En la edición del 16 de febrero de 1990, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 5º:

DONDE DICE: ..., se otorgarán a PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA...

DEBE DECIR: ..., se otorgarían a PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 100/93

Establécese que se aplicarán a la comercialización y despacho del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Misiones Noreste de Corrientes los procedimientos para la programación, el despacho de cargas y el cálculo de precios determinados por las Resoluciones ex-SEE Nº 61/92 y SE Nº 137/92.

Bs. As., 14/4/93

VISTO la Ley Nº 24.065, la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 estableció un plazo para definir la modalidad de aplicación de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la resolución ex-SEE Nº 61/92, en el Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES (SMC).

Que el Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES se encuentra en la actualidad físicamente aislado del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Que sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24.065, corresponde extender a dicho sistema los principios de organización de la industria allí establecidos, así como la implantación de sistemas de precios para la energía eléctrica basados en costos económicos.

Que lo anterior es particularmente relevante en momentos en que se planifica el ingreso de inversión privada en el Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES, y la transferencia a gestión privada de activos de propiedad pública nacional y provincial existentes en dicho ámbito.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en su carácter de Organismo Encargado del Despacho, deberá hacerse responsable de la coordinación de la operación y el despacho de tal Sistema, a partir de su vinculación física con el resto del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), y es la entidad responsable de calcular e informar los precios de referencia de la electricidad en los distintos mercados mayoristas.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION, EL DESPACHO DE CARGAS, Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos en las Resoluciones EX-S.E.E. Nº 61 del 29 de abril de 1992 y S.E. Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, se aplicarán a la comercialización y despacho del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES (MEMSMC) con las adaptaciones indicadas en la presente, a partir del primero de mayo de 1993.

Art. 2º — Instrúyese a CAMMESA a adaptar los modelos de simulación para realizar lo indicado en el artículo precedente y presentar la Programación Estacional y cálculo de Precios para el MEMSMC antes del 20 de abril de 1993.

Art. 3º — Considéranse dedicados al Servicio Público por Distribución Troncal dentro del Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES, los equipamientos listados en el anexo I de la presente, y dispónese su incorporación al Anexo 11 de LOS PROCEDIMIENTOS. Autorízase a CAMMESA a actualizar la asignación de los equipamientos de conexión de cada estación en función de las modificaciones que sean formalmente informadas por la transportista involucrada.

Art. 4º — Los precios para la remuneración del Servicio Público de Transporte son los indicados en el artículo 21 de la Resolución S.E. Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, en los que no se considerará el factor establecido para los cargos de capacidad y conexión en la región eléctrica NEA. El sistema remuneratorio del Anexo 19 de LOS PROCEDIMIENTOS se aplicará en el Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES, con independencia del resto del SADI, hasta el momento de su vinculación física.

Art. 5º — Para el cálculo de los Precios de la energía en el Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES se aplicará lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS. En particular, cuando no existe ninguna máquina térmica funcionando en despacho libre, el precio de mercado se basará en el valor del agua, determinado mediante el programa OSCAR para la Central Hidroeléctrica de Uruguaí, transferido al nodo Mercado.

Art. 6º — Las centrales de generación térmica que a la fecha estén generando sobre el SMC serán requeridas permanentemente como reserva fría, valorizándose su potencia de acuerdo a lo indicado en los PROCEDIMIENTOS.

Art. 7º — Se define como nodo Mercado del Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES al nodo Posadas 132 kV.

Art. 8º — Encomiéndase a ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA), hasta tanto no existan unidades de negocio especializadas operando en el ámbito del SMC, la administración de las transacciones económicas que se registren dentro de dicho sistema. A partir del inicio del período estacional en que se registre el ingreso al MEMMC del primer agente independiente de EMSA, dicha responsabilidad pasará a ser ejercida por CAMMESA, incorporándose los agentes del SMC al sistema de recuperación de gastos e inversiones del OED desde esa fecha.

Art. 9º — Encomiéndase al Centro de Control de EMSA la realización de la coordinación de la operación en tiempo real y el relevamiento de la información operativa subordinándose en todo ello a las normas que le imparta CAMMESA. Tales funciones serán transferidas a la Empresa de Transporte por Distribución Troncal correspondiente, una vez establecida.

Art. 10. — Será considerado Gran Usuario del Mercado Eléctrico Mayorista MISIONES NORESTE DE CORRIENTES (MEMMC) quien alcance un módulo de potencia igual o superior a UN MEGAVATIO (1 MW), sea éste un usuario individual o una asociación de usuarios.

Art. 11. — Los procedimientos específicos para el MEMMC indicados en los artículos precedentes serán de aplicación hasta que el Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES se vincule con el resto de SADI.

Art. 12. — Autorízase a EMSA, informando en cada caso a CAMMESA, y hasta la integración del SMC con el resto del SADI, a realizar importaciones y exportaciones de energía y potencia en el marco del Acuerdo aprobado por el decreto 247/92 a los precios que resultan de tal convenio.

Art. 13. — Autorízase a generadores, distribuidores y grandes usuarios del Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES a realizar contratos de exportación o importación de energía y potencia, en los términos previstos en las resoluciones ex-SEE Nº 61/92 y SE Nº 137/92. Mientras el MEMMC se encuentre desvinculado del MEM, no será de aplicación para dichos contratos el Punto 4.5.5. de los PROCEDIMIENTOS.

Art. 14. — Defínese dentro del Fondo de Estabilización, indicado en el punto 5.7 de Anexo I de la Resolución 61/92 del 29 de abril de 1992, una Cuenta específica para el Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES, cuyos saldos serán de aplicación exclusiva a tal Sistema.

Art. 15. — El Factor de proporcionalidad, indicado en el punto 5.3.1 de Anexo I de la Resolución 61/92 del 29 de abril de 1992, se determinará para el Sistema MISIONES NORESTE DE CORRIENTES, con independencia del resto del Mercado Eléctrico Mayorista.

Art. 16. — Notifíquese a CAMMESA y a EMSA.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal MISIONES-NORESTE DE CORRIENTES

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
POSADAS 132 kV	2B1I	1	Linea Gobernador Roca	55,2					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		28	19	28		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		28	19	28		
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		28	19	28		
		1	Trafo 132/33/13.2 T4		28	19	28		
		1	Acopiamiento de barras						
33 kV	2B1I								
		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		1	Trafo 132/33/13.2 T3						
			Trafo 132/33/13.2 T4						
		1	Linea Encarnacion					1	Estruct. terminal linea
		1	Linea Lopez Torres					2	Estruct. terminal linea
		1	Linea Apostoles					3	Estruct. terminal linea
		1	Linea J. America					4	Estruct. terminal linea
13.2 kV Barra A	1B1I	1	SS. AA. No. 1						
		1	Alimentador R.Perez Sur						
		1	Interconexion a B. "E"						
		1	Alimentador P.Perez Centro					5	Botella terminal celda
		1	Alimentador Corrientes Centro					6	Botella terminal celda
		-	Medicion						
		1	Interconexion a B. "B"						
		1	Acoplamiento de Barras						
		-	Medicion						
		1	Alimentador Corrientes Sur					7	Botella terminal celda
		1	Terna 5						
		1	Interconexion a B. "C"						
		1	(Reserva)						
		1	Terna 6						
		1	SS. AA. No. 2						
Barra B	1B1I	1	SS. AA.						
		-	Interconexion a B. "A"						
		1	TG1 BBC					8	Botella terminal celda
Barra C	1B1I	-	Interconexion a B. "A"						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		-	TG4 GE2					9	Botella terminal celda

ANEXO I

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal MISIONES-NORESTE DE CORRIENTES

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
POSADAS 13.2 kV Barra D	-	1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		-	TG2 HTC					10	Botella terminal celda
Barra E	1B1I	-	Interconexion a B. "A"						
		1	Trafo 132/33/13.2 T3						
		-	TG3 GE1					11	Botella terminal celda
Barra F	1B1I	-	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T4						
		-	TV5 GE3					12	Botella terminal celda
CENTRAL POSADAS 13,2 kV	2B1I	1	Gen No. 1					13	Borne interr. lado barra
		1	Gen No. 2					14	Borne interr. lado barra
		1	Gen No. 3					15	Borne interr. lado barra
		1	Gen No. 4					16	Borne interr. lado barra
		1	Acoplamiento de barras						
		-	Medicion						
		-	Medicion						
		1	Alimentador Corrientes Sur					17	Botella terminal celda
		1	Alimentador R.Perez Centro					18	Botella terminal celda
		1	Alimentador R.Perez Sur					18	Botella terminal celda
		1	Alimentador Corrientes Centro					20	Botella terminal celda
		1	Terna 5						
		1	Terna 6						
GDOR.ROCA 132 kV	-	1	Linea Posadas	-					
		1	Linea Obera	41,2					
		1	Linea Mineral	-					

ANEXO I

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal MISIONES-NORESTE DE CORRIENTES

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
OBERA 132 kV	2B1I	1	Linea Gobernador Roca	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		28	19	28		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		28	19	28		
		1	Acoplamiento de barras						
33 kV	2B1I	1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea 25 de Mayo					21	Estruct. terminal linea
		1	Linea L.N. Alem					22	Estruct. terminal linea
		1	Linea Campo Viera					23	Estruct. terminal linea
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
13.2 kV	1B1I	-	Reactor de Neutro No. 1						
		-	Trafo de SS AA. No. 1						
		1	Alimentador San Martin					24	Botella terminal celda
		1	Alimentador Tucumán					25	Botella terminal celda
		-	Interconex. Central Oberá Nº.1					26	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		-	Medicion						
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		-	Medicion						
		-	Interconex. Central Oberá Nº.2					27	Botella terminal celda
		1	Alimentador Italia					28	Botella terminal celda
		1	Alimentador No. 4					29	Botella terminal celda
		-	Trafo de SS AA. No. 2						
		-	Reactor de Neutro No. 2						

ANEXO I

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal MISIONES-NORESTE DE CORRIENTES

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
MINERAL 132 kV	2B1I	1	Linea Eldorado	70,2					
		1	Linea Gobernador Roca	50,3					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		25	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		10	5	7.5		
		1	Acopiamiento de barras						
33 kV	2B1I	1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		1	Alimentador Puerto Rico					30	Estruct. terminal linea
		1	Alimentador Leoni					31	Estruct. terminal linea
		1	Acopiamiento de barras						
13.2 kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador Papel Misionero					32	Botella terminal celda
		1	Alimentador Puerto Leoni					33	Botella terminal celda
		1	Reactor de neutro						
		-	Trafo SS. AA.						
		1	Acopiamiento de barras						
		1	Reactor de neutro						
		-	Trafo SS. AA.						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Alimentador Puerto Rico					34	Botella terminal celda
		1	Alimentador Papel Misionero					35	Botella terminal celda
ELDORADO 132 kV	2B1I c/bt	1	(Reserva)						
		1	Linea C. A. Lopez	1,9					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		20	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		10	5	7,5		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea Puerto Mineral	-					
		1	(Reserva)						
		1	Linea Urugua-i No. 1	69,8					
		1	Linea Urugua-i No. 2	69,8					

ANEXO I

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal MISIONES-NORESTE DE CORRIENTES

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo P	MVA Trafo S	MVA Trafo T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
ELDORADO 33 kV	2B1I	1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		1	Alimentador Montecarlo					36	Estruct. terminal linea
		1	Alimentador Esceranza-Iguazú					37	Estruct. terminal linea
		1	(Reserva)						
13.2 kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		1	Alimentador Cuatro Bocas					38	Botella terminal celda
		1	Alimentador Km 9					39	Botella terminal celda
		1	SS. AA. 1 y Reactor de neutro						
		1	Trafo SS. AA. 2						
		1	Trafo SS. AA. 3						
URUGUA-I 132 kV	2B1I	1	(Reserva)						
		1	Linea Eldorado No. 1	-					
		1	Linea Eldorado No. 2	-					
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		20	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		20	15	10		
33 Kv		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
				359,4	273				

(1) El guion (-) indica km de linea ya computado

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 162/93

Declárase de interés nacional la realización de la Fiesta Nacional del Algodón "FERICHACO 93".

Bs. As., 7/4/93

VISTO el expediente Nº 803.746/92 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que se da cuenta de la realización de la FIESTA NACIONAL DEL ALGODON "FERICHACO 93", que se habrá de llevar a cabo en la Ciudad de PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DE CHACO), entre los días 15 al 25 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que cabe asignar a tal acontecimiento la real trascendencia que el mismo representa, mereciendo por lo tanto el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que a fojas 8 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que a fojas 3 la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS se expide favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la realización de la FIESTA NACIONAL DEL ALGODON "FERICHACO 93", que habrá de llevarse a cabo en la Ciudad de PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DE CHACO), entre los días 15 al 25 de abril de 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 167/93

Auspíciase la VII Exposición Clásica de Otoño y Remate de Caballos Cuarto de Milla en Palermo.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el expediente Nº 800.727/93 del registro de esta Secretaría, por el cual la "ASOCIACION CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS", solicita el AUSPICIO DE LA "VII EXPOSICION CLASICA DE OTOÑO Y REMATE DE CABALLOS CUARTO DE MILLA EN PALERMO", a desarrollarse en el Predio Ferial de Palermo de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre el 7 y el 11 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha Exposición se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad hípica en nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el AUSPICIO de esta Secretaría a la "VII EXPOSICION CLASICA DE OTOÑO Y REMATE DE CABALLOS CUARTO DE MILLA EN PALERMO", a desarrollarse en el Predio Ferial de Palermo de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre el 7 y el 11 de mayo de 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 180/93

Asígnanse puntajes a proyectos pesqueros.

Bs. As., 7/4/93

VISTO la Resolución Nº 948 del 29 de setiembre de 1992, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución crea en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA el Registro Especial de Proyectos Pesqueros que contemplen la incorporación de buques al amparo del Decreto Nº 1493/92.

Que por tal motivo se han presentado ante ese Organismo empresas armadoras nacionales solicitando la respectiva aprobación de sus proyectos.

Que corresponde desestimar los proyectos que no han cumplido con la norma la normativa vigente ordenando su archivo.

Que habiéndose evaluado los proyectos viables corresponde asignar puntaje a cada uno de los mismos determinado el orden de prioridad consiguiente, conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso b) de la Resolución mencionada precedentemente.

Que la presente asignación corresponde al período comprendido a las presentaciones realizadas entre el 1ro. al 31 de enero de 1993.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 1493 del 20 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase y ordénase el archivo de los proyectos detallados en el ANEXO I por no haber cumplimentado la totalidad de los recaudos establecidos en el artículo 3º de la Resolución SAGyP Nº 948 del 29 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Asígnase a los proyectos que se consignan en el ANEXO II de la presente, el puntaje que en cada caso se establece, e incorpóranse al Registro Especial de Proyectos Pesqueros a los fines del último párrafo del artículo 7º de la Resolución Nº 948/92.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

PROYECTOS QUE SE DESESTIMAN POR NO AJUSTARSE A LAS NORMAS VIGENTES

ORDEN	PERSONA JURIDICA	EXPTE. Nº	OBSERVACIONES
1	PESQUERA R. BRUNO	800.316/93	No coincide la memoria técnica con los planos de arreglo general de los buques
2	BONASUR S. A.	800.318/93	No individualiza en el contrato de arrendamiento los buques a chartear
3	MARFE S. A.	800.319/93	No individualiza en el contrato de arrendamiento los buques a chartear
4	MARIA GRACIA S. R. L.	800.317/93	No individualiza en el contrato de arrendamiento los buques a chartear

ANEXO II

CALIFICACION DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS PARA EL CHARTEO DE BUQUES EXTRANJEROS PARA CALAMAR - RESOLUCION SAGyP Nº 948/92

ORDEN	NOMBRE PERSONA Y/O JURIDICA	EXPEDIENTE NUMERO	NUMERO BARCOS	PUNTAJE
1	COSTA BRAVA S. R. L.	804.047/92	2	61.00

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 186/93

Amplíase el monto del tercer anticipo otorgado a aquellas integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 31/3/93

VISTO la Resolución Nº 145/93 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la disposición de recursos de la partida presupuestaria respectiva permite ampliar el monto transferido en concepto de primer anticipo del año 1993, en concepto de apoyos financieros por distribución automática a las Obras Sociales que forman parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que deben aumentarse los subsidios otorgados a la ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES y a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW para prestaciones médico-asistenciales e incluir a la OBRA SOCIAL DE EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y que no fue incluida en la citada resolución.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones emanadas de las normas en vigencia y de los artículos 12, 13 y 24 inc. b) punto 2 de la Ley 23.661, y ad referéndum del Honorable Directorio.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el monto otorgado como tercer anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, según el detalle del Anexo I, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 386.000).

Art. 2º — Resultan de aplicación para esta Resolución, los artículos 2º al 11 de la Resolución Nº 004/93 ANSSAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

ANEXO I

R. N. O. S. Nº	OBRA SOCIAL	IMPORTE $
1-0670	EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	90.000.-
6-0020	ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES	96.000.-
6-0310	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	200.000.-

Administración Nacional del Seguro de Salud

SUBSIDIOS

Resolución 197/93

Otórganse subsidios a municipios para los establecimientos asistenciales a su cargo.

Bs. As., 31/3/93

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de presupuesto Nº 24.156 y el Decreto 2370/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el VISTO, se modificó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público, estableciendo su nueva vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que el deterioro de las condiciones de los Establecimientos Asistenciales ante un demostrado incremento en la demanda de los servicios de salud por parte de un considerable porcentaje de beneficiarios del Sistema de Obras Sociales y de la población en general, hace de estricta justicia que esta Administración Nacional acuda en auxilio de los citados establecimientos asistenciales, mediante la afectación de recursos del Fondo Solidario de Redistribución.

Que dicha ayuda financiera permitirá a los establecimientos públicos compensar y asegurar de uno u otro modo la atención médico-asistencial de la población encuadrada en las Obras Sociales o sujetas a la protección que desea brindar el Sistema de Salud (art. 5º in fine Ley 23.661).

Que el presupuesto de 1993 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia a las Provincias y Municipios.

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la normativa vigente, los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y "ad-referendum" de la aprobación del H. Directorio.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a los municipios detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 550.000,00) en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata, para los establecimientos asistenciales a su cargo.

Art. 2º — Los Municipios, beneficiarios del presente apoyo financiero, podrán destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos, críticos según vademécum, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas Rayos X, material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial.

Art. 3º — Los Municipios enumerados en el Anexo I que estén sujetos a órganos de fiscalización externos (provinciales o nacionales) tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por la ANSSAL con la remisión, de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de ese órgano de control externo.

Art. 4º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de 90 días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Art. 5º — La percepción del subsidio otorgado implicará para los beneficiarios la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Art. 6º — La presente erogación será imputada con cargo a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-90.00-01-5-51--57.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

ANEXO I

PCIA. DE BUENOS AIRES		
MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR	$	20.000,00
MUNICIPALIDAD DE GRAL. ALVEAR	$	15.000,00
MUNICIPALIDAD DE MERLO	$	20.000,00
MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA	$	20.000,00
MUNICIPALIDAD DE RAMALLO	$	20.000,00
MUNICIPALIDAD DE ROQUE PEREZ	$	20.000,00
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO	$	15.000,00
MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY	$	20.000,00
TOTAL	$	150.000,00
PCIA. DEL CHACO		
MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE J. J. CASTELLI	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE LA LEONESA	$	7.500,00
MUNICIPALIDAD DE GRAL. PINEDO	$	15.000,00
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE EL SAUZALITO	$	7.500,00
MUNICIPALIDAD DE TRES ISLETAS	$	7.500,00
MUNICIPALIDAD DE HERMOSO CAMPO	$	5.000,00
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE PAMPA DEL INDIO	$	5.000,00
MUNICIPALIDAD DE CORONEL DU GRATTY	$	2.500,00
TOTAL	$	100.000,00
PCIA. DE FORMOSA		
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA	$	10.000,00
TOTAL	$	10.000,00
PCIA. DE CORDOBA		
MUNICIPALIDAD DE VALLE HERMOSO	$	75.000,00
MUNICIPALIDAD DE LOS COCOS	$	15.000,00
MUNICIPALIDAD DE COSQUIN	$	20.000,00
MUNICIPALIDAD DE TANTI	$	15.000,00
MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA	$	20.000,00
MUNICIPALIDAD DE TOLEDO	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE SERRANO	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE BERNARDO O'HIGGINS	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCO	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE LOS CISNES	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE HOLMBERG	$	5.000,00
MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SOTO	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE BRIKMAN	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE EL FORTIN	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE RIO SEGUNDO	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	$	10.000,00
MUNICIPALIDAD DE TIO PUJIO	$	5.000,00
MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS	$	5.000,00
TOTAL	$	290.000,00

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 285/93

Extiéndese el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad privada comprendidos en el régimen de Asignaciones Familiares de la Administración Nacional de la Seguridad Social a partir del 1º de junio de 1993 que se desempeñan en Departamentos de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 15/4/93

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 18.017 (t.o. 1974) y 19.722, y las Resoluciones ex-CASFEC Nº 26.756/91, D.E.A.N.Se.S. Nº 1081/92 y G.P.S.F. Nº 127/92, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se instituyó el Sistema de Pago Directo de las Asignaciones Familiares para la actividad rural, en diversos Departamentos de la Provincia de Mendoza.

Que los beneficios que el sistema mencionado ha producido en el ámbito comunitario regional, tornan aconsejable extender estas ventajas a otras actividades para contribuir al crecimiento económico y a la reactivación de zonas que se hallan en el punto de inflexión de su desarrollo.

Que, por lo expuesto, y luego de los estudios de factibilidad técnicas realizados, surge la conveniencia de extender el ámbito de aplicación del Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad privada en los Departamentos de Las Heras, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, San Carlos, General Alvear, San Rafael y Malargüe.

Que paralelamente, cabe tener presente que el objetivo fundamental de las asignaciones familiares de afianzar la protección de la familia, satisfaciendo sus necesidades sociales básicas, compromete al Superior Gobierno de la Nación a elaborar una política de Seguridad Social de características particulares en cuanto esté dirigida a quienes habitan y desarrollan sus actividades en áreas fronterizas muy desfavorables, como es el caso de determinadas zonas focalizadas en los Departamentos de Las Heras, Luján de Cuyo, Tupungato, Tunuyán, San Carlos, San Rafael y Malargüe.

Que cabe poner de resalto que, para la modificación del coeficiente en las zonas mencionadas en el considerando anterior, se ha tenido en cuenta el desarrollo relativo de ese ámbito territorial que padece del grave problema de desarraigo poblacional por causas climáticas y geográficas, inadecuadas infraestructuras de transporte, de comunicaciones y sanitarias, como así también de una marcada vulnerabilidad de las condiciones de vida.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º, inc. c) del Decreto Nº 101/85,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad privada comprendidos en el régimen de Asignaciones Familiares de la Administración Nacional de la Seguridad Social, a partir del 1º de junio de 1993, que se desempeñen en los Departamentos de Las Heras, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, San Carlos, General Alvear, San Rafael y Malargüe, de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º — A los efectos de la implementación del Sistema de Pago Directo establecido por el artículo 1º de la presente, la Administración Nacional de la Seguridad Social —Gerencia de Prestaciones de Subsidios Familiares— dictará las normas complementarias, en concordancia con esta Resolución y con las disposiciones del régimen.

Art. 3º — Establecer que, a partir del 1º de julio de 1993 y hasta el 30 de abril de 1995, se aplicará el coeficiente zonal dos (2) a las asignaciones familiares que perciban los trabajadores de la actividad privada comprendidos en el régimen de la Ley Nº 19.722 que se desempeñen y residan en los Distritos de la Provincia de Mendoza que a continuación se detallan:

Departamento Las Heras	Distrito Las Cuevas Distrito Uspallata
Departamento Luján de Cuyo	Distrito Potrerillos
Departamento Tupungato	Distrito Santa Clara
Departamento Tunuyán	Distrito Los Arboles Distrito Los Chacayes Distrito Campo de los Andes
Departamento San Carlos	Distrito Pareditas
Departamento San Rafael	Distrito Cuadro Benegas
Departamento Malargüe	Distrito Malargüe Distrito Río Grande Distrito Río Barrancas Distrito Agua Escondida

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 388/93

Reglaméntase el procedimiento al que se adecuarán los trámites de aprobación de los proyectos de inversión amparados por los seguros de garantía contemplados en el Decreto Nº 2428/91.

Bs. As., 16/4/93

VISTO el Decreto Nº 2428 del 12 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho decreto se delega en este MINISTERIO, la facultad de reglamentar el procedimiento al que se adecuarán los trámites de aprobación de los proyectos de inversión, amparados por los seguros de garantía contemplados en el cuerpo normativo antes citado.

Que tal procedimiento debe responder a principios de certeza jurídica, simplicidad y celeridad, a través de mecanismos que alienten una fluida y dinámica corriente de inversiones hacia el país.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 5º del Decreto Nº 2428/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE ECONOMIA conformará en nombre del GOBIERNO ARGENTINO, las aprobaciones que requieren, en materia de garantía de inversión, los sistemas a los que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra adherida.

Dichas aprobaciones se extenderán de la manera que la SECRETARIA considere más ágil y eficiente, pudiendo adelantarse vía facsímil, sin perjuicio de la posterior remisión de la comunicación oficial correspondiente.

Art. 2º — Los interesados en obtener la mencionada aprobación del Gobierno Nacional deberán:

a) Constituir el domicilio legal donde se practicarán las notificaciones pertinentes.

b) Efectuar una descripción sucinta, en idioma nacional, del proyecto de inversión a ser cubierto por las garantías requeridas.

c) Identificar al inversor y receptor de la inversión que se propone.

d) Precisar las características y el monto en divisas de la inversión y la actividad o sector en la que se concretará la misma; como así también los riesgos y plazos de las coberturas solicitadas.

Art. 3º — Las solicitudes antes mencionadas deberán comprender proyectos de inversión mediante aportes de capital, que signifiquen un efectivo ingreso a la economía nacional; quedando expresamente excluidas de este régimen las operaciones financieras o crediticias, en tanto no estén vinculadas directamente a estrictas propuestas de inversión.

Art. 4º — En caso de que se observe la solicitud presentada, el organismo tomará las previsiones para que las objeciones del caso se comuniquen fehacientemente dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos; en este supuesto, salvo que medie un previo y expreso pedido de prórroga de pretender mantenerse vigente el trámite perseguido, los interesados deberán salvar o explicar las objeciones u obstáculos advertidos, dentro de los siguientes TREINTA (30) días corridos; término éste a cuyo vencimiento, de no mediar un descargo al respecto, se archivarán las actuaciones, considerándose de oficio desistida la gestión.

Art. 5º — La SECRETARIA DE ECONOMIA queda facultada para efectuar todas las comunicaciones que sean necesarias; y evacuar todas las consultas que motive la aplicación de los sistemas de garantías de inversión a que hace mención el Decreto Nº 2428/91.

Art. 6º — Las inscripciones que se efectúen en el Registro previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 2428/91, tendrán los mismos alcances que aquellas practicadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 1225 del 9 de noviembre de 1989, sin otro requisito o formalidad adicional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo. F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 392/93

Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Provincial de la Provincia de Chubut a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 16/4/93

VISTO el Expediente Nº 1027/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE AERONAUTICA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, con equipos de pequeño porte.

Que se encuentra a su vez, autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 30 del 24 de julio de 1992, acreditándose en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que por tratarse de un organismo dependiente del Gobierno Provincial, la persona jurídica del transportador es, en este caso, la pública determinada en el inciso 1º del Artículo 33 del CODIGO CIVIL, por ser en definitiva el Estado Provincial quien realizará directamente la actividad a través de la referida DIRECCION DE AERONAUTICA.

Que por razones de uniformidad y analogía, fue analizada la solicitud según las exigencias fijadas para el caso de personas jurídicas privadas por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), y en tal sentido ha quedado acreditado el recaudo de capacidad técnica previsto por dicha normativa, pudiendo tenerse por satisfecha la exigencia de la capacidad económico financiera en atención a la naturaleza jurídica de la peticionaria.

Que por esta última razón, queda superada en este requerimiento la formalidad de la integración de la caución prevista en el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido de su porte, el material de vuelo a emplearse, no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto, autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la DIRECCION DE AERONAUTICA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando exclusivamente equipo de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La solicitante, previo a solicitar la afectación de la aeronave, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la solicitante deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — La solicitante deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo. F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 739/93

Presentación de Manifiestos de Rancho y Pacotilla.

Bs. As., 15/4/93

VISTO la Resolución Nº 0308/93 mediante la cual se aprobaron las normas relativas a la confección y presentación de los manifiestos de origen y alfabetizado, y

CONSIDERANDO:

Que en la norma referida se constituyó el Agente de Transporte Aduanero en depositario del Manifiesto de Origen, eliminándose la obligación de su presentación al servicio aduanero.

Que, en consecuencia cabe considerar la presentación y trámite ante el Servicio Aduanero de los manifiestos de Rancho y Pacotilla traídos a bordo de los buques, cuya presentación se efectuaba junto con el Manifiesto de Origen.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de los Manifiestos de Rancho y Pacotilla se realizará directamente ante el servicio aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, junto con el ejemplar del Manifiesto alfabetizado que permite iniciar esa operación.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 771/93

Adóptanse medidas relacionadas con la verificación de cueros correspondientes a posiciones arancelarias.

Bs. As., 15/4/93

VISTO:

La presentación efectuada por la Cámara de la Industria Curtidora Argentina mediante Expte. EAAA Nº 406.632/93, por el que se solicita el restablecimiento de su presencia en la verificación de cueros destinados a la exportación, y

CONSIDERANDO:

Que los argumentos esgrimidos hacen razonable tal petición, a la vez que se considera conveniente que el personal aduanero afectado a la verificación cuente con el apoyo de peritos designados por la Cámara, lo que redundará en una mayor especialización del personal de verificación.

Que este procedimiento, tendrá vigencia en primera instancia durante un período de noventa días corridos, período éste considerado razonable a fin de permitir evaluar los resultados obtenidos y decidir su continuidad o no posteriormente.

Que, no obstante lo expresado, la función indelegable de verificación a realizarse por parte del personal aduanero, se efectuará, sin detener la operación de embarque por ausencia o no presentación del perito designado por la Cámara de la Industria Curtidora Argentina.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a que personal designado por la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, partícipe conjuntamente con el personal aduanero, en la verificación de cueros correspondientes a las posiciones arancelarias mencionadas en el ANEXO 1 de la presente. A tal fin, dicha Cámara indicará la nómina detallada de los peritos autorizados para esa tarea y los datos pertinentes de domicilio, teléfono, fax o télex para la recepción de las comunicaciones mencionadas en el ARTICULO 3º.

Art. 2º — En jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, serán verificadas las destinaciones de exportación a consumo, a las que les haya correspondido CANAL ROJO de selectividad y asimismo la totalidad de las destinaciones de exportación temporaria. Atento la modalidad y frecuencia de las operaciones por estas aduanas, la Cámara de la Industria Curtidora Argentina podrá mantener personal en forma permanente en las mismas, para el desarrollo de su tarea de apoyo.

Art. 3º — Los Administradores de las demás Aduanas, por las que se documenten destinaciones de exportación a consumo o destinaciones suspensivas de exportación temporaria, correspondientes a las posiciones arancelarias mencionadas en el ANEXO I procederán a informar a la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, mediante comunicación fehaciente dicha circunstancia al momento del registro de las destinaciones de exportación mencionadas precedentemente.

Art. 4º — La verificación de la mercadería será realizada por el agente aduanero contando con el apoyo del perito designado por la Cámara pero sin detener la operación de embarque ante la ausencia del mismo.

Art. 5º — El procedimiento que se ordena tendrá vigencia por el término de noventa días corridos contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo ser prorrogado por períodos similares de resultar necesario.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Cámara de la Industria Curtidora Argentina y a las Entidades que conforman el Consejo Consultivo Aduanero. Cumplido, Archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

POSICIONES ARANCELARIAS

4101.10.900
4101.21.000
4101.22.000
4101.29.000
4101.30.900
4104.10.100
4104.21.000
4104.22.000
4104.29.100

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3670/93

Impuestos Varios y a las Ganancias.

Bs. As., 20/4/92

Asunto: 1. IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.
Impuestos a las Ganancias. Marzo de 1993.
Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.
- Artículos Nros. 13 y 17. Marzo de 1993.
- Artículos Nros. 8º y 12. Abril de 1993.
Ley de Impuesto de Sellos. Artículo 47. Mayo de 1993.
Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
Marzo de 1993.
Impuesto sobre los activos. Marzo de 1993.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones.
Agentes de retención. Mayo de 1993.

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 —Título III— de la Ley Nº 24.073, a los fines de las actualizaciones de valores previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 23.928, las tablas e índices elaborados por esta Dirección General para ser aplicados a partir del 1º de abril de 1992, deberán en todos los casos tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive.

Que a los efectos previstos en la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, se ha considerado lo establecido en los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1076, de fecha 30 de junio de 1992.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes e importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 - Título III, de la Ley Nº 24.073.

1. IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de marzo de 1993, a los efectos dispuestos por:

a) los artículos 13 y 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones;

b) los artículos 89 y 95, inciso c), Título VI —ajuste por inflación— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

c) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

d) el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Activos;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de abril de 1993, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

III) Para el mes de mayo de 1993, a los efectos dispuestos por el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.728.235,297
1915	22.742.936.095.698,930
1916	20.941.515.414.851,488
1917	18.077.718.435.042,738
1918	14.586.848.668.275,865
1919	15.438.635.451.824,820
1920	13.137.223.955.900,623
1921	15.000.659.978.014,186
1922	17.480.107.908.264,465
1923	18.077.718.435.042,738
1924	17.480.107.908.264,465
1925	18.077.718.435.042,738
1926	18.717.637.671.681,422
1927	18.717.637.671.681,422
1928	18.717.637.671.681,422
1929	18.717.637.671.681,422
1930	18.717.637.671.681,422
1931	21.805.083.060.824,746
1932	23.765.090.526.966,297
1933	20.941.515.414.851,488
1934	23.765.090.526.966,297
1935	22.742.936.095.698,930
1936	20.941.515.414.851,488
1937	20.143.743.399.047,621
1938	20.941.515.414.851,488
1939	20.143.743.399.047,621
1940	20.143.743.399.047,621
1941	19.404.523.457.798,168
1942	18.077.718.435.042,738
1943	18.077.718.435.042,738
1944	18.077.718.435.042,738
1945	15.000.659.978.014,186
1946	12.818.745.799.393.941
1947	11.432.935.442.702,705
1948	10.074.871.699.523,811
1949	7.608.248.406.115,109
1950	6.095.369.040.057,639
1951	4.443.472.808.613,446
1952	3.219.319.721.308,980
1953	3.087.727.090.364,964
1954	2.979.004.305.492,959

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1955	2.650.492.552.506,266
1956	2.301.515.839.934,712
1957	1.853.718.717.703,769
1958	1.417.622.692.292,225
1959	607.261.859.575,079
1960	524.706.786.628,628
1961	484.446.417.063,674
1962	371.851.803.252,461
1963	288.749.905.378,840
1964	229.005.311.487,657
1965	184.740.418.979,824
1966	153.948.108.079,191
1967	122.578.560.237,612
1968	111.815.027.326,073
1969	105.433.081.945,068
1970	92.414.604.662,035
1971	66.251.936.003,132
1972	37.426.663.898,572
1973	24.942.723.376,731
1974	20.782.253.393,794

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1975	
1er. Trimestre	14.901.317.858,954
2do. Trimestre	11.216.606.512,770
3er. Trimestre	5.795.410.611,848
4to. Trimestre	4.270.594.478,758
1976	
1er. Trimestre	2.299.134.147,108
2do. Trimestre	1.246.726.709,429
3er. Trimestre	1.034.483.241,815
4to. Trimestre	855.618.438,029
1977	
1er. Trimestre	665.926.693,638
2do. Trimestre	563.754.062,889
3er. Trimestre	451.167.107,696
4to. Trimestre	342.418.722,745
1978	
1er. Trimestre	276.462.153,395
2do. Trimestre	218.620.438,272
3er. Trimestre	181.705.919,023
4to. Trimestre	142.883.396,329
1979	
1er. Trimestre	112.263.738,057
2do. Trimestre	89.071.930,143
3er. Trimestre	67.576.868,082
4to. Trimestre	60.040.069,147
1980	
1er. Trimestre	53.803.712,010
2do. Trimestre	46.968.915,183
3er. Trimestre	41.608.908,866
4to. Trimestre	37.608.985,590
1981	
1er. Trimestre	34.435.368,998
2do. Trimestre	26.080.852,819
3er. Trimestre	18.571.275,967
4to. Trimestre	14.610.768,613
1982	
1er. Trimestre	11.023.052,874
2do. Trimestre	8.871.145,176
3er. Trimestre	5.204.009,753
4to. Trimestre	3.570.564,890
1983	
1er. Trimestre	2.486.831,191
2do. Trimestre	1.867.502,449

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
3er. Trimestre	1.224.338,226
4to. Trimestre	735.292,615
1984	
1er. Trimestre	479.963,872
2do. Trimestre	288.865,686
3er. Trimestre	172.453,713
4to. Trimestre	103.273,507
1985	
1er. Trimestre	58.316,829
2do. Trimestre	25.973,223
3er. Trimestre	19.328,239
4to. Trimestre	18.859,703
1986	
1er. Trimestre	18.512,850
2do. Trimestre	17.182,049
3er. Trimestre	14.471,318
4to. Trimestre	12.264,644
1987	
1er. Trimestre	10.466,949
2do. Trimestre	9.059,122
3er. Trimestre	6.730,658
4to. Trimestre	4.322,750
1988	
1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	1.940,936
3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	829,531
1989	
1er. Trimestre	657,143
2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	18,509
1990	
1er. Trimestre	4,385
2do. Trimestre	2,383
3er. Trimestre	1,847
4to. Trimestre	1,609
1991	
Enero	1,456
Febrero	1,056
Marzo	1,051
Abril	1,037
Mayo	1,026
Junio	1,015
Julio	1,012
Agosto	1,016
Setiembre	1,011
Octubre	1,004
Noviembre	1,013
Diciembre	1,023
1992	
Enero	1,019
Febrero	1,014
Marzo	1,000

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Abril	1,000
Mayo	1,000
Junio	1,000
Julio	1,000
Agosto	1,000
Setiembre	1,000
Octubre	1,000
Noviembre	1,000
Diciembre	1,000
1993	
Enero	1,000
Febrero	1,000
Marzo	1,000

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2.651 y sus modificaciones. Mayo de 1993.

Art. 3º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de mayo de 1993.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO MAYO 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	1.969,20
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 1.969,20)	
1. Cónyuge	984,58
2. Hijo	492,31
3. Otras Cargas	492,31
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	2.461,52
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c)	7.384,50
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	415,10
E) Gastos de sepelios (art. 22)	415,10

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90 - ACUMULADOS A MAYO DE 1993				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0,00	599,30	—	6	0,00
599,30	5.993,10	35,96	10	599,30
5.993,10	12.585,45	575,34	15	5.993,10
12.585,45	25.170,90	1.564,19	20	12.585,45
25.170,90	50.341,85	4.081,28	25	25.170,90
50.341,85	en adelante	10.374,02	30	50.341,85

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.726,09
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 4.726,09)	
1. Cónyuge	2.362,99
2. Hijo	1.181,55
3. Otras Cargas	1.181,55
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	5.907,64
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c)	17.722,80
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	996,23
E) Gastos de sepelios (art. 22)	996,23

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90 - PROYECCION PERIODO FISCAL 1993				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	1.438,34	—	6	0
1.438,34	14.383,38	86,30	10	1.438,34
14.383,38	30.205,10	1.380,80	15	14.383,38
30.205,10	60.410,20	3.754,06	20	30.205,10
60.410,20	120.820,40	9.795,08	25	60.410,20
120.820,40	en adelante	24.897,63	30	120.820,40

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes de mayo de 1993.

GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, inc. d)	DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, incs. a), b) y c)
	Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $		
393,84	196,92	98,46	98,46	492,30	1.476,90

Art. 5º — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de abril de 1993, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscritas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

a) Acumulado a abril de 1993: CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON 39/100 ($ 420,39).

b) Proyectado para el período fiscal 1993: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 16/100 ($ 1.261,16).

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3666/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —tercer punto— y 15. Nómina complementaria de empresas excluidas.

Bs. As., 20/4/93

VISTO lo establecido por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la nómina complementaria de empresas que resultan excluidas del régimen de retención del impuesto al valor agregado instituido por la citada norma.

Que, por otra parte, conforme a la Resolución General Nº 3665, las empresas incluidas en la citada nómina quedarán comprendidas en lo establecido por el segundo punto del artículo 3º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, exclúyense de las nóminas que integran los Anexos de las Resoluciones Generales Nros. 3353, 3366 y 3561, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor Fernández Balboa.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3666

DENOMINACION	C.U.I.T.
BUHLER S.A.	30-55534291-4
C. DELLA PENNA SAN LUIS S.A.	30-60562302-2
CAJA DE VALORES S.A.	30-55447591-0
CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7
CERAMICA ALBERDI S.A.	33-50090851-9

DENOMINACION	C.U.I.T.
COOP. ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE	30-54573231-5
FRIAR S.A.	30-50400508-5
FRIC ROT S.A.	33-50973213-9
GARDEBLED HNOS. S.A.	30-50192113-7
GRANDES MOTORES DIESEL S.A.	30-58589656-6
HUGO O. DIETRICH S.C.A.	30-51686996-4
LOSA - LADRILLOS OLAVARRIA S.A.	30-50228463-7
MARVAL & O'FARREL	30-52927856-6
MATARAZZO S.A.	30-50105052-7
MICRO SISTEMAS S.A.	30-57297583-1
HALLIBURTON GEOPHYSICAL CICS. INC.	30-51678397-0
HERMAN ZUPAN S.A.I.C.	30-50021284-1
M. HEREDIA Y CIA. S.A.	30-60035372-8
MACROSA S.A.	30-52104354-3
MATERFER S.A.	30-58589502-0
PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. E I.	30-50203060-0
S. A. AZUCARERA ARGENTINA C. E I.	30-50073339-6
S.G.S. ARGENTINA S.A.	30-54711042-7
SEVEN UP CONCESIONES S.A.I.C.	30-53839534-6
SULZER HERMANOS S.A.C. E I.	30-50177840-7
VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	30-56133268-8
YACIMIENTOS MANANTIALES BEHR-ASTRA CARSA-PEREZ COMPANC S.A.	30-63688870-9
ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS SUC. ARGENTINA	30-50006096-0

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3667/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo y tercer puntos— y 15. Nóminas complementarias de empresas excluidas y comprendidas.

Bs. As., 20/4/93

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo y tercer puntos— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y clave única de identificación tributaria, de las empresas que resultan excluidas, atento lo establecido por el segundo punto del citado artículo 3º, y que, asimismo, continúan comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado conforme lo dispuesto en su punto tercero, en virtud del interés fiscal que las mismas revisten.

Que, por otra parte, es dable destacar que de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, dichas empresas mantendrán la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, exclúyense de las nóminas que integran los Anexos de las Resoluciones Generales Nros. 2887, 2888, 2907, 3155, 3213, 3354, 3563 y 3594, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general, las que continúan comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado conforme lo dispuesto por el tercer punto de dicho artículo 3º.

Asimismo, atento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas mantendrán la condición de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor Fernández Balboa.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3667

DENOMINACION	C.U.I.T.
A. W. FABER CASTELL ARGENTINA S.A.	30-53764719-8
AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S.A.	30-51903860-5
BRANDEMANN S.R.L.	30-55609085-4
CAMPOTENCIA S.A.	30-55985631-9
CAPILLITAS S.A.	33-52330489-0
COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE S.A. SUCURSAL ARGENTINA	30-60719975-9
COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA	30-50104653-8
DEL BENE S.A.C.I.F.	33-50688115-9
FENIX DEL RIO DE LA PLATA CIA. DE SEG. S.A.	30-50005123-6
GAVERANTE S.A.	30-59441575-9

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3665/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 20/4/93

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que se encuentran comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas quedan obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Asimismo, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas quedan simultáneamente obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor Fernández Balboa.

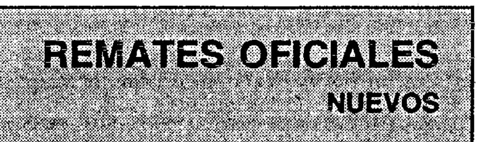
ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3665

DENOMINACION	C.U.I.T.
ACROPOLIS S. R. L.	3052102679 7
ADZEN S. A. C. I. F.	3056904240 9
AGRICOLA TIROLESA S. A.	3060045885 6
AGRO ATAR S. A.	3064329165 3
AGUSTIN ROCCA Y CIA. S. A.	3354889569 9
ALCATEL TECHINT S. A.	3052204115 3
ALECY S. A.	3057347295 7
ALEJANDRO GORALI S. A. M. I. C. F. I.	3053776136 5
ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL S. A.	3062197317 3
ALIJOR S. A.	3055538873 6
ALPES AUTOMOTORES S. A.	3059224660 7
ANDERSEN CONSULTING	3063474583 8
ANSELMO L. MORVILLO S. A.	3054954728 8
ANTONIO LUQUIN S. A.	3052555824 6
ARGENGAS S. A.	3053834874 7
ARGENTAL S. A. I. C.	3050256682 9
ARISCO S. A.	3064276072 2

DENOMINACION	C.U.I.T.
ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S. A.	3350042685 9
ASTRA SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y QUIMICOS	3050077232 4
AUTODELTA S. A.	3059423241 7
AUTOMOTORES SENA S. A.	3052309308 4
AUTOSERVICIO MAYORISTA MINICOSTO S. A.	3059530462 4
AUTOSERVICIO MAYORISTA NORTE S. R. L.	3061419454 1
B. R. D. S. A. I. C. F. I.	3051753762 0
BAHIA BLANCA REFRESCOS S. A.	3053862550 3
BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA S. E. M.	3050001381 4
BASSO S. A.	3050462425 7
BAZAR AVENIDA S. A.	3053284754 7
BEITIA S. A.	3055750127 0
BENETTON ARGENTINA S. A.	3059304665 2
BENITO ROGGIO E HIJOS S. A. SINTELAR S. A. U. T. E.	3062342342 1
BERETTA LUIS JOSE	2006020729 2
BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	3050000111 5
BRIKET S. A.	3050377165 5
BUENOS AIRES CONTAINERS S. A.	3064084677 8
BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S. A.	3063617290 8
BUFFALO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3050624605 5
BUHLER S. A.	3055534291 4
C. DELLA PENNA SAN LUIS S. A.	3060562302 2
C. A. L. F. COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA	3054572139 9
CADESA S. A.	3058095186 0
CAJA DE VALORES S. A.	3055447591 0
CAMETAL S. A.	3050214637 4
CANEPA HNOS. S. A. I. C. A. Y F.	3053534705 7
CAPEA S. A. I. C. Y F.	3050052655 2
CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S. A.	3050442836 9
CASA ABE S. A.	3057581882 6
CASA PI RO S. A.	3050260005 9
CASTILLO S. A. C. I. F. I. A.	3052940352 2
CEMMEX S. A.	3058056598 7
CERAMICA ALBERDI S. A.	3350090851 9
CHACABUCO REFRESCOS S. A.	3051663612 9
CHACOFI S. A. C. I. F. I.	3052726668 4
CIA. DE SERVICIOS HOTELEROS S. A.	3061411085 2
CIA. EMBOTELLADORA SANTA FE S. A.	3056017353 5
CIA. GRAL. DE JAMONES, EMBUTIDOS FINOS Y ESPECIALIDADES EUROPEAS S. A.	3064550295 3
CICAN S. A.	3065477559 8
CIRLAFIN S. A. C. I. Y F.	3057161530 0
CITY HOGAR S. A.	3063991697 5
CLAVE PLAST S. A.	3050441024 9
CLEANOSOL FAICSA EQUIMAC UTE	3064382351 5
COAFI S.A .	3055248330 4
COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE	3050677524 4
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA S. A.	3050003202 9
COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S. A. DE SEGUROS GENERALES	3050003721 7
COMPAÑIA DE ALIMENTOS SUDAMERICANA S. A.	3059156495 8
COMPAÑIA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES" S. A.	3050003615 6
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S. A.	3050673393 2
COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S. A.	3052568756 9
COMPAÑIA INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES S. A.	3050331781 4
CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II	3358645060 9
COOP. FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI	3051970271 8
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE ROJAS	3052586677 3
COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. DE CARABELAS	3352542763 9
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE	3054573231 5
COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA.	3054569368 9
COOPERATIVA FARMACEUTICA DEL LITORAL LIMITADA	3054151921 8
COOPERATIVA TAMBERA CENTRAL UNIDA LIMITADA	3063205042 5
CORMORAN S. A. SERVICIO MAYORISTA	3052138786 2
COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S. A.	3054808315 6
CREACIONES GINESSE S. A.	3051678922 7
CREDENCIAL ARGENTINA S. A.	3058822377 5
D'ARC LIBERTADOR S. A.	3059722898 4
DANISANT S. A.	3363740084 9
DARSIE Y CIA. S. A.	3053792624 0
DASSON S. A. C. I.	3051656351 2
DAVID RATTO S. A.	3055100953 6
DELOITTE & CO.	3052612491 6
DIC S. A.	3050424847 6
DIELO S. A.	3051565826 9
DINEL S. A.	3054487381 0
DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE S. R. L.	3059217590 4
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.	3365786527 9
DIYON S. A.	3052332935 5
DOCTHOS S. A.	3057784045 4
DOS SANTOS PEREYRA & CIA. S. A.	3054778971 3
DROGUERIA DEL CENTRO S. A.	3058494051 0
DROGUERIA KAS S. A.	3058605493 3
DUNCAN FOX S. A.	3062514721 9
EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	3050003325 4
EL INDIECITO S. A. C. I. F. I. A.	3051365068 6
EMBOTELLADORA DE LOS ANDES S. A.	3061021217 0
EMBOTELLADORA NOROESTE S. A.	3354375141 9
EMEGE S. A.	3050110904 1
EMPRESA DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES	3057560801 5
EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S. A.	3065787766 9
EMPRESA EL TREBOL S. A.	3354633531 9
EPSON ARGENTINA S. A.	3061410471 2
ESKABE SOCIEDAD ANONIMA	3050333978 8
ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARG. DE SEGUROS S. A.	3050003172 3
ESSEN ALUMINIO S. A.	3050603846 0
ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S. A.	3350739189 9
EXPORIM S. A.	3059590215 7
F.A.C.C.A. S.R.L.	3350422285 9
F.R.I.A.R. S.A.	3050400500 5
FAMABA S. A.	3059046763 0
FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.	3064461865 6
FERROEXPRESO PAMPEANO S. A.	3064428558 4
FILTROS MANN S. A.	3050245893 7

DENOMINACION	C.U.I.T.
FIMOTOR S. A.	3054153125 0
FIORAMONTI S. A.	3054359578 7
FODERAMI S. A. C. I. F.	3050434046 1
FRIC ROT S. A. I. C.	3350173213 9
FRIGORIFICO ALBERDI S. A.	3360970695 9
FRIGORIFICO FEBER S. R. L.	3050427150 8
FRIGORIFICO PALADINI S. A.	3050334872 8
FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S. A.	3059731858 4
FRIGORIFICO RYDHANS S. C. A.	3051623403 9
FRIGORIFICO SAN CARLOS S. A.	3052062616 2
FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S. A.	3052114492 7
FRONTERA S. A. I. C.	3054018136 1
GARBARINO S. A. I. C. E. I.	3054008821 3
GARDEBLED HNOS. S. A.	3050192113 7
GENERAL RE COMPAÑIA DE REASEGUROS S. A.	3065056860 1
GHELCO S. A. I. C. A.	3052193459 6
GIRE S. A.	3064399063 2
GIVAUDAN ROURE S. A.	3053619620 6
GONAR AUTOMOTORES S. A.	3056783937 7
GOWLAND PUBLICIDAD S. A.	3054093504 8
GRABACENTRO S. A.	3052301502 4
GRANDES CAMIONES S. A.	3056236684 5
GRANTOR S. A.	3060617743 3
GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S. A.	3051041353 5
GROSSI Y CIA. S. A. C.	3053545785 5
GUIDA HNOS. S. A. C. I. F. I.	3053027746 8
H. C. A. S. A.	3062163022 5
HARTENECK, LOPEZ Y CIA.	3053912033 2
HECTOR J. GABENARA S. A.	3051644682 6
HECTOR LUIS PINCHIERO	2006045946 1
HECTOR PEREZ PICARO S. A.	3053635842 7
HNOS. BERUTTI Y GOSIO A. A. S. A.	3053888079 1
HORMIGONERA TESTA HNOS. S. A.	3051685269 7
HOSPITAL PRIVADO CENTRO MEDICO DE CORDOBA S. A.	3054602252 4
HOTELES ARGENTINOS S. A.	3054894404 6
HUGO O. DIETRICH S. C. A.	3051686996 4
I. M. C. A. Y PER. S. A.	3056162558 8
IATEL S. A.	3050498082 7
IGARRETA S. A. C. I.	3353876676 9
IGNACIO F. WASSERMAN S. A.	3054681516 8
IMPORTADORA MEDITERRANEA S. A.	3064202042 7
IMPSAT S. A.	3062674717 1
INACEL S. A.	3050374203 5
INCA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS	3050006201 7
INDACOR S. A.	3051564236 2
INDUMAG ELECTRONICA S. A. I. C.	3050195488 4
INDUSTRIA TEXTIL DRAGUI S. A.	3050431856 3
INDUSTRIAS ATLANTIDA S. A. C. I. F.	3051709635 7
INDUSTRIAS FAT S. A. C. I. F.	3050228425 4
INFORMATION TECHNOLOGY ACQUISITION CORPORATION S. A.	3063135611 3
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.	3050109122 3
INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S. A.	3050003486 2
INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT	3064500009 5
INVESTIGACIONES DUQUE S. A.	3051963262 0
ISMAEL C. FERRAROTTI S. A. C. I. F. I. A.	3053237635 8
JAKAS, KOKIK, IVANCICH Y CIA. LTDA. S. A.	3052639425 5
JOCKEY CLUB DE ROSARIO	3050023730 5
KALPAKIAN HERMANOS S. A. C. I.	3051954714 3
KATIL S. A.	3062977984 8
KELLOGG COMPANY ARGENTINA S. A.	3051558497 4
KILGEMANN S. R. L.	3052221668 9
KLEPPE S. A.	3051160861 5
KOCH POLITO Y CIA. S. A. I. C. A. Y M.	3051608512 2
L'EQUIPE MONTEUR S. A.	3063876419 5
LA DILIGENCIA S. A.	3064668693 4
LA ESTRELLA CIA. DE SEGUROS DE VIDA S. A.	3050005574 6
LA FARMACO ARGENTINA I. Y C. S. A.	3050492435 8
LA GACETA S. A.	3050009071 1
LA HISPANO ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S. A.	3050003097 2
LA PIANOLA S. A.	3052152001 5
LA PREVISION COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	3050004120 6
LABORATORIOS YORK S. A.	3050155514 9
LATIGO S. A.	3063021284 3
LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S. A.	3061402605 3
LEO SOL S. R. L.	3056345078 5
LIGGETT ARGENTINA S. A.	3050407899 6
LINEA BLANCA S. A.	3064681588 2
LONDON SUPPLY S. A. C. I. F. I.	3053889256 0
LONG AUTOMOTORES S. A.	3059728865 0
LONGVIE PARANA S. A.	3056025402 0
LOSA, LADRILLOS OLAVARRIA S. A.	3050228463 7
LUCAIOLI JUAN ANGEL	2005500270 4
LUCCHESI ERNESTO ENRIQUE	2011101923 2
LUIS VALLEJO C. A. V. I. S. A.	3051852674 6
LUJAN WILLIAMS AUTOMOTORES S. A.	3053101705 2
MACOSER S. A.	3059792857 9
MACROSA DEL PLATA S. A.	3064722711 9
MANUEL PALLASA E HIJOS Y CIA. S. A.	3053835389 9
MAPRIMED S. A.	3059501677 7
MARIO GOLDSTEIN S. A. C. I.	3054527641 7
MARTI S. A. C. I. F. E I.	3053827537 5
MARVAL & O'FARRELL	3052927856 6
MARY KAY COSMETICOS S. A.	3058317772 4
MATARAZZO S. A. I. C.	3050105052 7
MATIX S. A.	3064064712 0
MAYCAR S. A.	3061286533 3
MC LEAN S. A. I. C. I. A.	3050337048 0
MELLER S. A. MELLER COMUNICACIONES S. A. U. T. E.	3061114519 1
MENDOZA REFRESCOS S. A.	3053765453 4
MICRO SISTEMAS S. A.	3057297583 1
MODAPORT SOCIEDAD ANONIMA	3061312197 4
MODART SOCIEDAD ANONIMA	3052754740 3
MOLINO NUEVO S. A.	3054038510 2
MONTESIN S. A.	3062882501 3
MONTHELADO S. A.	3065503892 9
MULTIGAS S. A.	3053908061 6
N. F. Z. S. A.	3064874368 4
NADAL DEVESA HNOS. S. A.	3053516525 0

DENOMINACION	C.U.I.T.
NEUQUEN REFRESCOS S. A.	3453895033 7
NIHUIL MOTOR S. A. C. A. F. I.	3054319222 4
NORBERTO CASTAÑON Y CIA. S. A.	3051924704 2
NUEVO COMPUTO S. A.	3356857797 9
OBRAS CIVILES S. A.	3050191356 8
OESTE AUTOMOTORES S. A.	3056204715 4
OGILVY & MATHER ARGENTINA S. A.	3054068148 8
ORGANON ARGENTINA S. A.	3050214958 6
ORLY S. A. C. I. F. I.	3051827003 2
ORTIZ Y CIA. S. R. L.	3050369757 9
OSCAR GUERRERO S. A.	3057938374 3
PALAVERSICH Y CIA. S. A. C.	3052352296 1
PAPELERIA FRANCESA S. A.	3051765271 3
PARANA REFRESCOS S. A. C. I. F. A.	3051613808 0
PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	3050005710 2
PARKER PEN ARGENTINA S. A. I. C.	3050334919 8
PARMALAT ARGENTINA S. A.	3063336199 8
PEMAN S. A.	3055343554 0
PERFECTO LOPEZ Y CIA. S. A.	3052745322 0
PETROLERA SANTA FE S. A.	3064425146 9
PHILLIPS PETROLEUM ARGENTINA DEVELOPMENT COMPANY	3062584834 9
PIERO S. A. I. C.	3050416354 3
PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	3050005475 8
PRAGMA PUBLICIDAD S. A.	3059657271 1
PREPAN S. A. I. C. I. Y F.	3352273454 9
PRITTY S. A.	3053935362 0
PROCARGO S. A.	3056595602 3
PRODUFE S. A.	3064470429 3
PROSERVICIOS S. A.	3054683598 3
PUIGMARTI Y CIA. S. A.	3053895484 1
QUAYAT S. A. C. I. F. I.	3051969550 9
QUIMICA DEL NORTE S. A. I. C. Y F.	3059316259 8
RADIOTRONICA DE ARGENTINA Y ASOCIADOS S. A.	3065030983 5
RAMON CHOZAS S. A.	3050021727 4
RAPI ESTANT S. A. I. C. F. E I.	3050629143 3
RAYCHEM S. A. I. C.	3057425751 0
RAYMOND & ROY S. A.	3363078877 9
RBK ARGENTINA S. A.	3064110590 9
REFINERIA DEL NORTE S. A.	3065823369 2
REFRESCOS DEL NORTE S. A.	3058760392 2
REPSOL EXPLORACION S. A.	3064038445 6
RINGER S. A.	3359613398 9
ROBERTS S. A. DE INVERSIONES	3054054626 2
ROFINA S. A. I. C.	3053847485 8
ROLLING FORMS S. A. ARGENTINA I. C. I. Y F.	3051867342 0
ROUSSEL ARGENTINA S. A.	3050144541 6
S. A. DURACEL ARGENTINA	3058258390 7
S. A. EMETEPE	3059711306 0
SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A.	3065442469 8
SAMUEL EIDMAN S. A. C. I.	3051739201 0
SANARGO S. A. C. I. F. I.	3354028182 9
SANDVIK BAHCO ARGENTINA S. A.	3050203411 8
SANTIAGO DEL ESTERO REFRESCOS S. A. I. C. F. E I.	3053932639 9
SAUMA AUTOMOTORES S. A.	3055936837 3
SAYCOR S. R. L.	3052726101 1
SCHOELLER CABELMA S. A.	3050500840 1
SELER S. A.	3064537782 2
SEMERCOR S. A.	3061268278 6
SERCH ORGANIZACION DE SEGURIDAD S. A.	3054948651 3
SERVICIOS VIALES S. A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE	3364072236 9
SIBSAYA S. A.	3051544852 3
SIGRA VILLEGAS S. A. C. I. Y A.	3054682656 9
SIMMONS DE ARGENTINA S. A. I. C	3050062519 4
SISTEMA INTEGRADO DE EXTENSION MEDICA PREVENTIVA SIEMPRE S. A.	3064958440 7
SOC. ANONIMA PROTTO HNOS. RUEDA Y LLANTAS AUTOMOT.	3050174261 5
SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA S. A.	3050130029 9
SOCMA AMERICANA S. A.	3062937607 7
SOL AUTOMOTORES S. A.	3059611095 5
SOL DE MAYO S. A.	3051743945 9
SOLVENCIA SOC. ANON. DE SEG. GENERALES	3050006041 3
STAFFORD MILLER ARGENTINA S. A.	3053779876 5
STRAPUR ARGENTINA S. A.	3063128411 2
SUAVESTAR S. A. I. C. F.	3054447295 6
SUCESION ABRAHAM MASKIVKER S. R. L.	3052783122 5
SULZER ARGENTINA S. A.	3050177840 7
SUPER S. A.	3050481998 8
SUPERMAT S. A. C. I. F. I. A.	3055971508 1
SUPERMERCADOS HIPERMARC S. A.	3064874443 5
SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S. A.	3054747814 9
SURREY S. A.	3050392124 9
SWISSAIR LINEAS AEREAS SUIZAS S. A.	3055027133 4
TAB TRANSPORTADORA DE CAUDALES S. A.	3052222784 2
TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A.	3050688559 7
TECNOMATER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S. A.	3055873439 2
TEJIDOS OGLY S. A.	3054193822 9
TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S. A.	3064002048 9
TELEVISION FEDERAL S. A.	3063652916 4
TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S. A.	3064369411 1
TEXACO PETROLERA ARGENTINA S. A.	3052084881 5
TEXTIL LARREA S. A. C. I.	3054142787 9
TITO GONZALEZ S. A.	3051575575 2
TOMAS DE LEON S. A. C. I. F. A.	3053445689 8
TORRES Y LIVA S. A.	3353472423 9
TRANA S. A.	3053041665 4
TRANSPORTES FURLONG S. A.	3051907152 1
TRANSPORTES GARGANO S. A.	3059392095 6
TRANSPORTES LA SEVILLANITA S. R. L.	3057993900 8
UNISTAR S. A.	3064431589 0
VALDIVIA FABRICA Y REFINERIA DE ACEITES SOCIEDAD ANONIMA	3362641234 9
VALMONT INC.	3051702276 0
VERTICE MUSICAL S. A.	3054133345 9
VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES S. A.	3064064804 6
VIRGILIO MANERA S. A. I. C. F.	3050097777 5
VISA ARGENTINA S. A.	3059891004 5
WARNER MUSIC ARGENTINA S. R. L.	3060141262 0
WESTERN ATLAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA	3053694425 3
WHIRLPOOL ARGENTINA S. A.	3063634477 6
WHIRLPOOL PUNTANA S. A.	3360720986 9
WHITEHALL LABORATORIOS S. A.	3050057360 7
WINNER S. A. I. Y C.	3350523049 9
YACIMIENTOS MANANTIALES BEHR/RESTINGA ALI ASTRA C. A. P. S. A. CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC	3063688870 9
YACIMIENTOS PUESTO HERNANDEZ UTE	3064435598 1
YELMO S. A. C. I. F. I.	3050589661 7
ZUMOS ARGENTINOS S. A.	3051565918 4



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 74

AUTOMOTORES

AUTOMOVILES: Ford Taunus Ghia Mod. 1981-83
Peugeot 504 Mod. 1987
Ford Sierra Ghia Mod. 1990

CAMIONETAS: Ford F 100 Mod. 1970-87
Rastrojero Mod. 1977
Volkswagen Mod. 1987

CAMIONES: Mercedes Benz 1114 Mod. 1972-75
Dodge DP 500 Mod. 1976
Ford F 6000 Mod. 1976-78
Mercedes Benz 608 Mod. 1976

ACOPLADOS: Térmicos Montenegro - C. M.

EXHIBICION: En Avda. Corrientes 3247, Cap. Fed. de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

En los montos de los precios de base esta incluido el I. V. A.

Tanto los valores de cotización como los mejoramientos de ofertas se considerarán con el I. V. A. incluido.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20 %. Comisión 3,5 % + I. V. A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tip-Hogar, dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o Tip-Hogar.

— **INFORMES:** En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso TE. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. En el Hogar Obrero, Rosario 625 5to. piso Fax 901-4330 teléfono 99-2293/6760 de lunes a viernes de 9 a 19.00 hs.

— **VENTA DE PLIEGOS, RECEPCION DE OFERTAS:** En Esmeralda 660, 6to piso TE. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 hs.

— **ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS:** Día 5-5-93 a las 11.00 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso.

— LAS OFERTAS SE RECEPCIONARAN HASTA LAS 15.00 HS. DEL DIA 4-5-93.

e. 22/4 Nº 1951 v. 3/5/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 54

Owen 2931/41; Rochdale 1134/8 - Capital Federal: Supermercado Base de Venta $ 1.040.400.-

Departamentos: Base de Venta desde $ 18.000 hasta $ 45.000.-

Para Departamentos Garantía de Oferta: 5 % de la Base en efectivo o Tiphogar.

LICITACION Nº 55

Planta Colonia 25 de Mayo - La Pampa: Planta Frigorífica y Empaquetadora de Frutas. Base de Venta: $ 4.584.000.-

LICITACION Nº 56

Montevideo 2639 - Berisso II - Pcia. de Buenos Aires: Supermercado Base de Venta: $ 143.476.-

LICITACION Nº 57

Av. Juarez y Bolivar - Chivilcoy - Pcia. de Bs. As.: Supermercado Base de Venta $ 687.660.-

LICITACION Nº 6
Lib. Gral. San Martín 1854/60/72
San Martín - Pcia. de Bs. As.
Supermercado
Base $ 4.244.604.

LICITACION Nº 30
Av. Hipólito Yrigoyen 6141/47
Lanús - Pcia. de Bs. As.
Supermercado
Base $ 5.333.719.

LICITACION Nº 32
Alvaro Barros, Bmé Mitre y O'Higgins
Viedma - Río Negro
Supermercado
Base $ 2.094.468.-

LICITACION Nº 69
Bvar. Los Granaderos 2280 - Córdoba
Supermercado
Base $ 1.145.062.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El día 27.4.93 a las 11.00 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso. Cierre de recepción de ofertas el día 26.4.93 a las 15.00 hs.

FORMA DE PAGO: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tiphogar dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

ESCRITURACION: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

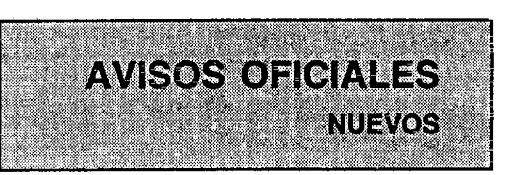
GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

INFORMES: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso Fax 322-1694 Te.: 322-7673/9267 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. En el Hogar Obrero, Rosario 625 5to. piso Tel.: 99-2293/6760 Fax 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

VISITAS: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 22/4 Nº 1952 v. 26/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2081 (29/3/93). Ref.: Circular OPASI 2-93. Capitalización de intereses en cuentas corrientes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Disponer que los intereses sobre los saldos de depósitos en cuenta corriente —en pesos y en dólares estadounidenses— se liquiden y capitalicen por períodos vencidos no inferiores a 30 días, ni superiores a un año.

Al producirse el cierre de la cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al de operarse tal circunstancia."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5257 (29/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC-1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1ra. Serie 1989". Valor del cupón Nº 8, correspondiente al vencimiento del 28.3.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 593/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de la referencia, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1RA. SERIE 1989

Valor nominal residual de una lámina de $ 18	$	14,3460
Valor efectivo del cupón Nº 8	$	13,9726

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 13/4/93.

e. 22/4 Nº 1701 v. 22/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5267 (13/4/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 13.04.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 14.4.93 y vencimiento 14.07.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 14.04.93 y vencimiento 11.10.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
27.01.93	28.04.93	09
03.02.93	05.05.93	16
10.02.93	12.05.93	23
17.02.93	19.05.93	30
24.02.93	26.05.93	37
03.03.93	02.06.93	44
10.03.93	09.06.93	51
17.03.93	16.06.93	58
24.03.93	23.06.93	65
31.03.93	30.06.93	72
07.04.93	07.07.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
25.11.92	24.05.93	35
02.12.92	31.05.93	42
09.12.92	07.06.93	49
16.12.92	14.06.93	56
23.12.92	21.06.93	63
30.12.92	28.06.93	70
06.01.93	05.07.93	77
13.01.93	12.07.93	84
20.01.93	19.07.93	91
27.01.93	26.07.93	98
03.02.93	02.08.93	105
10.02.93	09.08.93	112
17.02.93	16.08.93	119
24.02.93	23.08.93	126
03.03.93	30.08.93	133
10.03.93	06.09.93	140
17.03.93	13.09.93	147
24.03.93	20.09.93	154
31.03.93	27.09.93	161
07.04.93	04.10.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 19.04.93.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5268 (13/4/93). Ref.: Circular OPASI-2. Apertura, mantenimiento y cierre de cuentas bancarias por parte de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema del rubro, para acompañarles texto del Decreto 2663/92 (Publicado en el Boletín Oficial del 31.12.92).

Al respecto les encarecemos la más amplia colaboración para coadyuvar al alcance de los fines del citado dispositivo, destacándoles en ese sentido las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11, 12, 20 y 21.

Anexo a la
Com. "B" 5268

"DECRETO 2663/92

Cuentas Bancarias Oficiales. Apertura de Cuentas. Registro de Cuentas Oficiales. Cierre de las Cuentas. Normas al Sistema Bancario.

Bs. As., 29/12/92

VISTO: La Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 73 de la comentada norma designa a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION como órgano rector del sistema de tesorería.

Que por el artículo 74 c) de la mencionada norma legal se atribuye competencia al comentado órgano para administrar el sistema de caja única o fondo unificado de la Administración Nacional instituido por el artículo 80 de la misma Ley.

Que según dispone el artículo 77 de dicha Ley funcionará una tesorería central en cada jurisdicción y entidad de la Administración Nacional a través de las cuales se movilizarán los fondos a disposición de las mismas, centralizarán las recaudaciones de las distintas cajas dependientes y cumplirán los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo.

Que, por otra parte, el artículo 78 del cuerpo legal citado dispone que los fondos que administren dichas jurisdicciones y entidades sean depositados en cuentas del sistema bancario a la orden conjunta del jefe del servicio administrativo y del tesorero o funcionario que haga sus veces.

Que resulta necesario dictar normas en relación con las disposiciones citadas que regulen la apertura, el mantenimiento y cierre de las cuentas bancarias por parte de las jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 136 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

DE LAS CUENTAS BANCARIAS OFICIALES

ARTICULO 1º —Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional mantendrán sus disponibilidades de efectivo depositadas exclusivamente en cuentas corrientes bancarias en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

No siendo ello posible por razones debidamente fundamentadas que así lo justifiquen, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION como excepción y en cada caso particular, podrá autorizar a los mencionados organismos para operar cuentas en moneda local o en divisas en otros bancos oficiales y privados, tanto en plazas del país como del exterior.

ARTICULO 2º —Las excepciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, tendrán vigencia hasta tanto no desaparezcan las razones oportunamente fundamentadas, y por un plazo máximo de DOS (2) años, a cuya finalización deberá renovarse el pedido de excepción.

ARTICULO 3º — Las empresas y sociedades del Estado, a que se refiere el artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 24.156, incluyendo las empresas residuales, mantendrán, preferentemente, sus cuentas bancarias en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. No obstante ello, cuando razones vinculadas a su giro lo impongan, podrán habilitarse otras cuentas u operar con otros bancos del sistema, públicos o privados, a condición que informen, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, tal circunstancia.

La apertura de cuentas en moneda extranjera por parte de dichas empresas o sociedades del Estado, en plazas locales o del exterior, sólo podrán habilitarse con la autorización previa de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION cuando razones vinculadas a su giro comercial hagan necesario contar con las mismas.

ARTICULO 4º —La TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberá mantener sus cuentas en moneda local y extranjera en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

No obstante ello, si razones del servicio así lo requieren podrá proceder a la apertura de otras cuentas en el país o en el exterior en bancos oficiales o privados y en moneda local o extranjera, remuneradas o no.

ARTICULO 6º — Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional mantendrán abiertas el menor número posible de cuentas, debiendo canalizar todo el movimiento de fondos posibles a través de las mismas, salvo el caso de los pagos por cajas chicas que podrán realizarse en efectivo.

ARTICULO 7º — La denominación de las cuentas bancarias deberá indicar la jurisdicción o entidad a la cual pertenece y hacer referencia a la unidad orgánica que es titular de la misma o bien a la naturaleza, objeto o fin de los recursos que moviliza.

ARTICULO 8º — Las cuentas bancarias abiertas por las entidades y organismos del SECTOR PUBLICO NACIONAL a la fecha de publicación del presente decreto podrán permanecer activas en la medida que se dé cumplimiento a lo establecido en los Capítulos III y IV del presente Decreto.

CAPITULO II

APERTURA DE CUENTAS

ARTICULO 9º — Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que deban proceder a la apertura de cuentas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otros bancos del país o del exterior deberán requerir autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en forma previa a la iniciación de los trámites receptivos, mediante nota fundada.

ARTICULO 10. — La solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior deberá informar sobre los siguientes aspectos:

a) Denominación propuesta para la cuenta.

b) Moneda en que se establecerá la misma.

c) Funcionarios autorizados a girarla.

d) Denominación del banco y/o de la sucursal correspondiente e indicación de la plaza donde se prevé operará la cuenta.

e) Naturaleza y origen de los fondos que movilizará.

f) Razones detalladas que hacen necesaria su apertura y de las que impidan la utilización de otras existentes, si las hubiere.

g) Si corresponde, se indicará el plazo durante el cual deberá operar la cuenta.

ARTICULO 11. — En los casos de apertura de cuentas en moneda local o extranjera en bancos del país, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán agregar copia de 21a autorización de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a la documentación requerida por el banco para la realización del trámite respectivo, sin cuyo requisito los bancos no deberán dar curso al mismo.

ARTICULO 12. — Las empresas y sociedades del Estado informarán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la apertura de cuentas bancarias en moneda y plazas locales indicando:

a) Número de la cuenta.

b) Tipo.

c) Denominación de la misma.

d) Banco, sucursal y plaza donde opera la cuenta.

Con respecto a la apertura de cuentas en moneda extranjera en plazas locales o del exterior, deberán requerir autorización previa a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION agregando a la información precedente las razones que hacen necesaria la apertura mencionada.

CAPITULO III

REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES

ARTICULO 13. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION tendrá a su cargo un registro de cuentas oficiales en el que se incluirán todas las cuentas bancarias correspondientes al SECTOR PUBLICO NACIONAL que se encuentren activas.

ARTICULO 14. — A los fines mencionados en el artículo precedente, todas las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL procederán a remitir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, luego de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del presente Decreto y dentro de los SESENTA (60) días de publicado el mismo, la siguiente información de cada una de sus cuentas bancarias:

a) Denominación del banco.

b) Sucursal y plaza.

c) Domicilio.

d) Número.

e) Tipo.

f) Moneda.

g) Nombres de los funcionarios a cuya orden gira, indicando los cargos que ocupan.

h) Orden (recíproca o conjunta).

i) Naturaleza y origen de los fondos que movilizan (recursos del Tesoro, fondos afectados, recursos propios de organismos descentralizados, propios de empresas, de créditos externos o internos, etc.).

ARTICULO 15. — Una vez operada la apertura de cuentas bancarias en virtud de autorizaciones conferidas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional informarán los números que le hayan sido asignados a dichas cuentas a los fines de su inclusión en el Registro de Cuentas Oficiales. Tal información deberá efectuarse dentro de los SIETE (7) días de producida la apertura de aquéllas. Las empresas y sociedades del Estado efectuarán igual comunicación dentro de los mismos plazos indicados en el presente artículo, cuando procedan a la apertura de cuentas bancarias en los términos previstos en el artículo 3º del presente Decreto.

CAPITULO IV

CIERRE DE LAS CUENTAS

ARTICULO 16. — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente disposición las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL procederán a solicitar el cierre de las cuentas bancarias cuyo funcionamiento no resulte indispensable a los fines del servicio.

ARTICULO 17. — Las cuentas que no cumplan los requisitos del presente Decreto deberán ser adecuadas a los mismos dentro del plazo indicado precedentemente.

ARTICULO 18. — Toda cuenta correspondiente a cualquier organismo del SECTOR PUBLICO NACIONAL cuya operación deje de ser necesaria en el futuro deberá ser cerrada y comunicado a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a los efectos de mantener actualizado el Registro de Cuentas Oficiales.

ARTICULO 19. —Producida la información a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a analizar la misma, a solicitar la información ampliatoria que considere necesaria y a requerir de sus titulares el cierre de las cuentas cuyo mantenimiento no se justifique por su movimiento o porque el mismo pueda incluirse en otras cuentas existentes.

ARTICULO 20. — La SECRETARIA DE HACIENDA procederá a disponer el cierre de las cuentas abiertas en el país que no se hayan adecuado a las normas contenidas en el presente Decreto, como así también el de aquellas que, vencido el plazo previsto en el artículo 14 de este Decreto, no hayan sido informadas según el mismo lo dispone.

También dispondrá, a su vencimiento, el cierre de las cuentas cuyo funcionamiento haya sido autorizado por un período determinado según lo previsto en el artículo 2º de este Decreto.

Asimismo, la SECRETARIA DE HACIENDA procederá a notificar y posteriormente a disponer el cierre de aquellas cuentas bancarias correspondientes a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que no hayan tenido movimiento originado en el titular de la cuenta durante UN (1) año y a transferir a las cuentas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION las sumas acreditadas en las cuentas oficiales de los responsables cuando éstas se mantengan sin aplicación durante dicho lapso, siendo obligatorio para los bancos dar cumplimiento a las transferencias así ordenadas.

CAPITULO V

NORMAS AL SISTEMA BANCARIO

ARTICULO 21. —Las entidades integrantes del sistema bancario nacional y en particular el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberán informar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a su requerimiento, las denominaciones, números, tipos, movimientos, saldos, etc. de las cuentas bancarias, correspondientes a las jurisdicciones y entidades, del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Asimismo procederá ejecutar el cierre de las cuentas que la SECRETARIA DE HACIENDA solicite, según lo previsto en el presente Decreto.

ARTICULO 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo".

e. 22/4 Nº 1953 v. 22/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 447.546/92

Bs. As., 7/4/93

Se comunica a la firma/s Sr./a. MARINA GOMEZ LINARES, que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.249/93, por el importe de $ 19,70, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Depto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 22/4 Nº 1954 v. 22/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.315/90

Bs. As., 22/3/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. OSCAR OMAR RIVADAVIA CARDINAL, que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.378/92, por el importe de $ 1.016,87, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Depto. Económico Financiero, Azopardo 350, —P.B.— Capital.

e. 22/4 Nº 1955 v. 22/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.930/91

Bs. As., 6/4/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. VICTOR MANUEL ZELARAYAN, que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.236/93, por el importe de $ 105,13, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Depto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 22/4 Nº 1956 v. 22/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.338/89

Bs. As., 7/4/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. EMILIO HECTOR GONZALEZ, que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.248/93, por el importe de $ 385,06, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Depto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 22/4 Nº 1957 v. 22/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.338/89

Bs. As., 7/4/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. OSCAR RUBEN STRUSIAT, que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.247/93, por el importe de $ 360,99, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Depto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 22/4 Nº 1958 v. 22/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 7/4/93

Se cita a FABIO OSCAR MARTELLI (DNI Nº 17.602.894) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.378/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 CA) bajo apercibimiento Art. 1004. Son de aplicación Arts. 930/932 del CA. - Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 22/4 Nº 1959 v. 22/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 7/4/93

Se cita a ARMANDO ILLESCA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.440/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento Art. 1004. Son de aplicación Arts. 930/932 del CA. - Fdo.: Doctor ALFREDO L. MANNUCCI 2do. Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 22/4 Nº 1960 v. 22/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 7/4/93

Se cita a JORGE ALBERTO ALBORNOZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 603.062/85 a presentar su defensa y ofrecer la prueba por la infracción a los Arts. 863, 871 y concs. del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento Art. 1004. DERECHOS: $ 0,02. Departamento Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Defensa 465 Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO MANNUCCI 2do. Jefe Departamento.

e. 22/4 Nº 1961 v. 22/4/93

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 7/4/93

Se cita y emplaza a las personas que a continuación detallan para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a prestar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse; por presunta infracción a los arts. 987 y 363 ap 1 inc. b) p. 4 y 970 del C. Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana - Art. 1001 C. A. -, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del C. A. Monto mínimo de la multa (Art. 930 y 932 del C. A.). Fdo.: INOCENCIO COENES - Administrador de la Aduana de Clorinda - Clorinda, abril de 1993. Aduana de Clorinda sito en Sarmiento y J. F. Cancio.

SA12-012/93	GONZALEZ JUAN O CARLOS S/ INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 502,95
SA12-018/93	HOLLMANN, CARLOS ALBERTO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$ 2.667,33
SA12-024/93	RINALDI, DEMETRIO S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 2.921,52
SA12-025/93	BOBADILLA, TRANQUILINO. S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.702,02
SA12-029/93	ALVAREZ CESAR S/INF. ART. 987 DE. C. A.	$ 1.569,71
SA12-030/93	SALINAS IGNACIA LUGO S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.775,87
SA12-043/93	ESTIGARRIBIA GOMEZ BUENAVENTURA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 639,39
SA12-035/93	CORONEL ANTONIO S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 773,89
SA12-036/93	CHAVEZ NUÑEZ ESTANISLAA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.359,43

e. 22/4 Nº 1962 v. 22/4/93

ADUANA DE CORRIENTES

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se enumeran, a fin de presentar su defensa y ofrecer las pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Corrientes (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 de la citada Ley. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes.

Asimismo, se les notifica, que de conformidad a lo determinado, por el Art. 493 del Código Aduanero, esta Administración procederá a la venta de las mercaderías secuestradas y afectadas a las causas sumariales que se mencionan.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MONTO DE LA MULTA EN PESOS
SA18-88-271	GARCIA, Eduardo	987	$ 37,16
"	GARCIA, Secundina	"	$ 99,08
"	BERMUDEZ, Eduardo Ramón	"	$ 37,16
"	RIOS, Eduardo	"	$ 62,93
"	RIOS, Néstor	"	$ 62,93
"	AVALOS, Juana	"	$ 62,93
"	LOPETEGUI, Sara	"	$ 445,86
"	MAGALLANES, Miguel	"	$ 148,62
"	MAGALLANES, Lía	"	$ 148,62
"	ROBLES, Raúl	"	$ 75,31
"	DELGADO, Brígido	"	$ 61,92
"	MAGGIO, Gustavo	"	$ 321,47
"	KOPRIVO, Paulo	"	$ 112,47
"	MEDINA, Félix	"	$ 112,47
"	DUARTE, Ramón	"	$ 235,03
"	BRITEZ	"	$ 235,03

Fdo.: VICTORIANO RAUL PEREZ - A/C Administración Aduana de Corrientes.

e. 22/4 Nº 1963 v. 22/4/93

ADUANA DE CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Corrientes, notifica a los interesados que más abajo se detallan, de los términos de las respectivas Resoluciones-Fallos recaídas en los Sumarios correspondientes, condenándose con el comiso de las mercaderías afectadas con más el pago de las multa que se mencionan, por infracción a los Artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se indican, intimándoseles al pago de dichas multas acorde a lo determinado por los Arts. 1122 sigs. y cctes. del mencionado Código a saber:

SUMARIO	INTERESADO	RES. FALLO.	INF. ART.	MONTO MULTA IMPUESTA
SA18-88-47	TEJERINA, Delia G.	335/92	987	$ 216,04
SA18-89-66	DELFINO, Ricardo E.	170/93	987	$ 498,20
SA18-89-70	TOLEDO, Teresa	169/93	987	$ 2.772,74

Fdo. VICTORIANO RAUL PEREZ. A/C Administración Aduana de Corrientes.

e. 22/4 Nº 1964 v. 22/4/93

ADUANA DE SAN JUAN

Se hace saber a Carlos Walter HOLGADO la parte pertinente de la Resolución Fallo Nº 01 del 9-2-93, recaída en el Sumario Contencioso Nº 004/90 caratulado "C/HOLGADO, Carlos Walter y CUADRA, Juan Antonio-P/presunta infracción Arts. 986 y 987 del Código Aduanero", que textualmente dice:

1º — Condenar a Carlos Walter HOLGADO, D. N. I. Nº 11.448.425, último domicilio conocido en Rosario Nº 3152 - Mendoza y a Juan Antonio CUADRA, L. E. Nº 6.773.141, domiciliado en Comodoro Rivadavia Nº 12 - Barrio Pie de Palo, San Martín-San Juan a sufrir solidariamente las penas de comiso y multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías pertenecientes a ambos, en los términos de los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero, el cual a la fecha asciende a TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 322,45).

2º — Condenar al nombrado Juan Antonio CUADRA a sufrir las penas de comiso y multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías que fueran secuestradas de su domicilio particular, por infracción a los Arts. 986 y 987 C. A., el que importa la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 490,22) a la fecha.

3º — Comercializar las mercaderías comisadas.

4º — Hágase saber a los imputados que las multas impuestas en 1º) y 2º) deberán ser satisfechas dentro de los QUINCE (15) días de notificados de la presente, so pena de iniciarse su cobro por vía de apremio, conforme lo determina el Art. 1125 del citado cuerpo legal.

5º — De forma.

Firmado JOSE ATILIO ESTEPA - Administrador de la Aduana de San Juan. Aduana de San Juan, sita en Rivadavia 523 Oeste San Juan.

e. 22/4 Nº 1965 v. 22/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1013 inc. h) DEL CODIGO ADUANERO (ley 22.415)

Se le hace saber a HINOJOSA Liborio documento de identidad. (Admisión temporaria 8818), sumario contencioso Nº 177/89 A26 caratulado HINOJOSA Liborio - infracción a los artículos 985 y 987 del código aduanero (ley 22.415), conforme al fallo Nº 069/91 A26 que a la fecha se encuentra firme, más sus intereses, el importe adeudado asciende a un importe de quinientos dieciocho con 67/100 ($ 518,67).

Queda notificado, que deberá abonar dicha suma dentro de los diez días hábiles contados a esta publicación. Firmado: CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 22/4 Nº 1966 v. 22/4/93

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Entre Ríos, 14 Abr. 1993.

La Aduana Concepción del Uruguay, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en (1) una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de sus domicilios, conforme el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 19 de abril de 1993 en el horario de 08,00 a 12,00 en la oficina de Depósito de Secuestro de esta Aduana ubicada en Spiro S/Nº, Concepción del Uruguay - E. R.; En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo contra su resultado (Art. 242 C. A.).

FECHA ENTRADA MERCADERIA	EA-5Nº	INTERESADO	
06-05-92	106-92	AYBAR ATILIO	D. N. I. 3.709.002
08-05-92	120-92	SUAREZ ALBERTO	D. N. I. 18.324.576
13-05-92	133-92	GOMEZ VILLALVA BERNARDINO	SIN DOC.
14-05-92	138-92	AGUILAR JUAN C.	D. N. I. 18.750.892
19-05-92	167-92	AYALA MARIO	D. N. I. 14.223.768
01-09-92	275-92	ZALAZAR SEGUNDO H.	D. N. I. 6.679.644
09-09-92	287-92	ARANCIBIA RAUL	C. I. 10.768.278
09-09-92	292-92	RODRIGUEZ FAUSTO	D. N. I. 8.400.627
30-09-92	304-92	SABINA N. DE MARISCAL	C. I. 301.199
30-09-92	306-92	PABLO E. MARIN	C. I. 8.918.796
20-10-92	328-92	TORRES EMILIANA	D. N. I. 92.624.877
04-11-92	351-92	CARLOS GONZALES	D. N. I. 92.568.910
04-11-92	355-92	SANTA MARIA FLORES MARIO	D. N. I. 92.371.381
05-11-92	363-92	FLORES GUZMAN FELIX	D. N. I. 92.259.119
05-11-92	365-92	MORALES PAULINA	D. N. I. NO POSEE
11-11-92	369-92	GIMENEZ INES	D. N. I. 92.120.685
16-11-92	385-92	AMPUERO VILMA	C. I. 11.016.044
25-11-92	388-92	ROJAS CRISTINA	D. N. I. NO POSEE
27-11-92	391-92	ESTRADA CARLOS	D. N. I. 92.276.361
27-11-92	392-92	URBE MERIDA DELMIRA	C. I. 140.152

e. 22/4 Nº 1967 v. 22/4/93

Fdo.: RAMIRO MANUEL ALFARO - Adm. Aduana Concep. del Uruguay.

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 14 de abril de 1993.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004. C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
349/89	MAIDANA, Juan A. (SINDOI)	985 y 987	03,52
349/89	GALARZA, Teofilo - DNI. 5.509.019	985 y 987	03,52
349/89	AGUIRRE, Marina - DNI. 12.053.152	985 y 987	03,52
296/89	GONZALEZ, Guillermo - DNI. 8.382.405	985 y 986	0,30
1269/92	BAEZ, Clara (SINDOI)	986	0,55
1270/92	BARRIOS, Rosa (SINDOI)	986 y 987	0,28
1273/92	BUFONIO, Alberto (SINDOI)	985 - 986 y 987	0,13
1279/92	DUARTE, Dora (SINDOI)	985	2,18
1280/92	DUARTE, Rosa (SINDOI)	986	0,82
1282/92	FERREYRA, Candida (SINDOI)	986	0,29
1288/92	GODOY, Juan (SINDOI)	986	1,48
1290/92	GONZALEZ, Carmen (SINDOI)	986 y 987	0,73
1296/92	LEZCANO, Gladis (SINDOI)	986	0,15
1297/92	LOPEZ, Alejandro (SINDOI)	986	0,15
1298/92	LOPEZ, Gerardo (SINDOI)	986	0,25
1315/92	SCOTTO, Carlos (SINDOI)	985 - 986 y 987	0,16
1317/92	SOSA, Héctor (SINDOI)	985 y 986	0,32
2235/92	DE LANATTI, Juana	985	0,87

e. 22/4 Nº 1968 v. 22/4/93

ADUANA DE IGUAZU

Sección Sumarios, 14/4/93

Se cita a los interesados que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana Iguazú.

Sumario	Interesado/s	Inf. Art. C. A.	Monto Multa Mínima Arts.	Tributos
SA29-91-122	FERNANDEZ, Hector	986	$ 509,83	$ 183,22
SA29-89-391	COPPOLA, Francisco	977	$ 337,77	$ 605,31
SA29-89-184	BARRIOS, Elizabet	986	$ 256,08	$ 98,42
SA29-89-336	ODDONE, Roberto	978	$ 306,22	$ 306,22
SA29-89-335	ESCOBAR, Alicia B.	977	$ 274,34	$ 321,78
SA29-91-451	MARTINEZ, Milciades	977	$ 58,92	$ 54,38
SA29-91-482	SANTESTEBAN, Pedro A.	977	$ 118,92	$ 87,87
SA29-91-487	PRIETO PORTILLO, G.	979	$ 2.477,50	$
SA29-91-091	YONG KIM, Hang	987	$ 42,08	$ 7,61
SA29-91-433	SAGUA, Oscar	977	$ 59,52	$ 37,29
SA29-91-866	FRANCO, Rufino	977	$ 128,83	$ 83,99
SA29-91-887	YOUNG, Diego	977/8	$ 132,83	$ 98,78
SA29-92-239	AQUINO, Maximo	987	$ 72,81	$ 19,32
SA29-92-365	BELLARRIA VICTOR B.	978	$ 37,36	$ 37,36
SA29-92-530	ARGUELLO, Elvira	977	$ 148,65	$ 70,61
SA29-92-502	VALLEJOS, Juan A.	987	$ 285,03	$ 63,54
SA29-92-466	RAMOS HOPPE, Juan P.	978	$ 140,69	$ 140,69
SA29-92-197	DO SANTOS, Miguel J.	987	$ 146,17	$ 47,07
SA29-92-248	FERREYRA, José E.	977	$ 138,74	$ 87,18
SA29-92-322	MARTINEZ, Ernesto J.	986/7	$ 853,86	$ 379,17
SA29-92-341	GAYOSO, Manuel A.	978	$ 137,01	$ 137,01
SA29-92-346	DE LA CRUZ, Medeiro	978	$ 49,82	$ 49,82
SA29-92-351	GONZALEZ, Francisco	978	$ 68,50	$ 68,50
SA29-92-374	BRUNAGA, Julian	987	$ 336,19	$ 108,26
SA29-92-377	VILLALBA, David	977	$ 118,92	$ 74,73
SA29-92-378	FERREYRA, Daniel E. José	987	$ 220,61	$ 71,96
SA29-92-112	CUZZOCREA, José	977	$ 2.338,80	$ 981,90

e. 22/4 Nº 1969 v. 22/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

"Se hace saber a ADRIANA MARISEL NOVARECIO, que en el expediente SA 49 Nº 57/89, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia" Se cita a ADRIANA MARISEL NOVARECIO D. N. I. 14.401.500, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario SA 49 Nº 57/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (Art. 930/2) $ 1.234,29 (PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS. Notifíquese. Fdo. Sr. HUGO CARATOZZOLO - Administrador Aduana de Río Grande.

e. 22/4 Nº 1970 v. 22/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Trenque Lauquen

GOMEZ, Marcelino	20-02097616-1
GALARZA, Segundo Ubaldo	20-02516956-6
SALVADORI, Héctor Pedro	20-05492661-9

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 22/4 Nº 1971 v. 28/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición Nº 8/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

Asunto: Notificación por edictos.-

DIANDA Y URIBURU SOCIEDAD ANONIMA	30-57368818-6	Agencia Nº 49
LOMA SUR SACIIVC	30-57724957-8	Agencia Nº 49
MAPRAL S.R.L.	30-58607727-5	Agencia Nº 49
PLASTICOS APLICADOS GUALEGUAYCHU SAICFCA	30-59036441-6	Agencia Nº 49
TALENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM.	30-59220330-4	Agencia Nº 49
EL SALADO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC.	30-59488471-6	Agencia Nº 49
BUE S.A.	30-59553203-1	Agencia Nº 49
LIROSA SOCIEDAD ANONIMA	30-60175359-2	Agencia Nº 49
ATAYEL S.A.	30-60266242-6	Agencia Nº 49
CAMPOS GONZALEZ S.R.L.	30-60897264-8	Agencia Nº 49
CONSTRUCTORA RIO PLATENSE S.A.	30-61286540-6	Agencia Nº 49
LAGUNA DEL FORTIN S.A.	30-61345502-3	Agencia Nº 49
YAGUARUNDI S.A.	30-61729197-1	Agencia Nº 49
RUCANI S.R.L.	30-61938410-1	Agencia Nº 49
FEMER CEN S.A.	30-62796583-0	Agencia Nº 49
OLANGAS S.A.	30-62733250-1	Agencia Nº 49
RODWAY S.A.	30-63140747-8	Agencia Nº 49
INVERSORA DOS MUÑECOS S.A.	30-63597611-6	Agencia Nº 49
AWANDA S.A. COM. IND. FIN.	33-51574923-9	Agencia Nº 49
DEVIPA SACIAFI	33-58477324-9	Agencia Nº 49
S.R.L. ITAOCA IMPORTADORA	33-59856029-9	Agencia Nº 49
PRESUPUESTO S.A.	33-61284834-9	Agencia Nº 49
SASDA	30-60053378-5	Agencia Nº 49
TAMBOS Y CABAÑAS LAS CUATRO MARIAS S.A.	30-60420695-9	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTOS ARFASA S.A.	30-60712707-3	Agencia Nº 49
CONJUNTO S.A.	30-60741035-2	Agencia Nº 49
QUILMERCEDES S.R.L.	30-60918310-8	Agencia Nº 49
REALIZACIONES GRAFICAS S.R.L.	30-61311774-8	Agencia Nº 49
MEILEN SAACF	30-61458158-8	Agencia Nº 49
RAKAM S.R.L.	30-61524082-2	Agencia Nº 49
FISAR SA FINANCIERA	30-61682188-8	Agencia Nº 49
FAMISHAW S.A.	30-61715927-5	Agencia Nº 49
DRIXAN SCA	30-61909595-9	Agencia Nº 49
CAMPOS DE LA COSTA S.A.	30-61940202-9	Agencia Nº 49
PLANOR SACFEI	30-61944570-4	Agencia Nº 49
EXPORA S.A.	30-61988675-1	Agencia Nº 49
DEMOCRA S.A.	30-62101686-1	Agencia Nº 49
TEXTIL 56 S.R.L.	30-62142492-7	Agencia Nº 49
BIMARIO S.A.	30-62481685-0	Agencia Nº 49
FABLED S.A.	30-62949772-9	Agencia Nº 49
IMCO S.A.	30-62967426-4	Agencia Nº 49
SYSNET S.R.L.	30-63163663-9	Agencia Nº 49
EKOMAX S.A.	30-63563074-0	Agencia Nº 49
ADRILI S.R.L.	30-63627697-5	Agencia Nº 49
CONTROL SYSTEMS S.R.L.	30-63638691-6	Agencia Nº 49
KADIMA S.A.	30-63679247-7	Agencia Nº 49
COMEXYA S.A.	30-63903335-6	Agencia Nº 49
CREARE S.R.L.	30-64036753-5	Agencia Nº 49
CHORICORNER S.R.L.	30-64197582-2	Agencia Nº 49
BIJOUCHATEL S.R.L.	30-64614603-4	Agencia Nº 49
RICANA CEREALES S.A.	30-64614832-0	Agencia Nº 49
ULTRA STUDIO S.R.L.	30-64735926-0	Agencia Nº 49
C M S S.A.	30-64769167-2	Agencia Nº 49
TALLER R Y M S.A.	30-64827683-0	Agencia Nº 49
MEYSA SACFIYA	33-50397839-9	Agencia Nº 49
SINDLHAUSER S.A.	33-57988324-9	Agencia Nº 49
ROME S.R.L.	33-58540129-9	Agencia Nº 49
APR S.A.	33-60527303-9	Agencia Nº 49
RODAFIN SACI	33-61700655-9	Agencia Nº 49
DISEÑOS LINEA K	30-59539056-3	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTO MET. TAPIGAR S.A.	30-51676858-0	Agencia Nº 49
MICROFILM ARGENTINA S.A.	30-52811737-2	Agencia Nº 49
NI MAC S.R.L.	30-62984719-3	Agencia Nº 49

ANNE CLAIRE S.A.	30-64448154-5	Agencia Nº 49
DYNABEL S.A.	30-64077200-6	Agencia Nº 49
BERENBLUM CESAR	20-00135534-2	Agencia Nº 49
CASAL ADOLFO	20-04150316-6	Agencia Nº 49
GARCIA JAVIER MIGUEL S.	20-04215583-8	Agencia Nº 49
BOLGAR JOSE VICTOR	20-04239782-3	Agencia Nº 49
GUTERMAN ISAAC	20-04289802-4	Agencia Nº 49
SAMBUCCETTI EDUARDO SANTIAGO	20-04352550-7	Agencia Nº 49
SOSA EDUARDO ROBERTO	20-04410507-2	Agencia Nº 49
CONTA JOSE	20-04499149-8	Agencia Nº 49
SANCHEZ CORDOBA EVARISTO J.	20-07607624-4	Agencia Nº 49
ALFONSIN FELIPE	20-07682398-8	Agencia Nº 49
CRIVELI JULIO CESAR	20-07851221-1	Agencia Nº 49
PEREZ VICTOR	20-95864719-1	Agencia Nº 49
HONIG CARLOS ALBERTO	23-08265666-9	Agencia Nº 49
FURLOTTI CARLOS A.	24-04280619-2	Agencia Nº 49
DUGGAN EDITH	27-00284665-4	Agencia Nº 49
FERNANDEZ MARIO SALVADOR	27-07726386-7	Agencia Nº 49
IBARRA MONICA EUGENIA	27-11256365-8	Agencia Nº 49
LOPEZ MARIA AMELIA	27-11773153-2	Agencia Nº 49
FIBRALANA SAICFI	30-50202913-0	Agencia Nº 49
GERENDI HNOS. S.R.L.	30-50232497-3	Agencia Nº 49
AMIANSUR S.A.	30-50423844-6	Agencia Nº 49
INTERCONTINENTAL CIA MADERERA	30-50857786-5	Agencia Nº 49
CUÑATAI SCA	30-51897413-7	Agencia Nº 49
COBARE S.A.	30-56971323-0	Agencia Nº 49
CONFITERIA SARMIENTO 1577 S.R.L.	30-57153115-8	Agencia Nº 49
EQUIPAMIENTO DE OFICINA S.A.	30-57331609-2	Agencia Nº 49
FABRIBOL S.A.	30-57386425-1	Agencia Nº 49
DANIEL H. MILBERG Y CIA.S.A.	30-57503818-2	Agencia Nº 49
ALVAREZ Y PUMAR	30-58014550-3	Agencia Nº 49
LINKE S.A. EN FORMACION	30-58305997-7	Agencia Nº 49
LEANDRO N. ALEM 1578 S.R.L.	30-58793097-4	Agencia Nº 49
KYO EI PLASTIC S.R.L.	30-58824434-9	Agencia Nº 49
DECORADORA TIGRE S.A.	30-59046619-7	Agencia Nº 49
ESTANCIA LA LIEBRE S.A.	30-59110981-9	Agencia Nº 49
LA FIRMEZA S.A.	30-59748393-3	Agencia Nº 49
CEVISER S.A.	30-59995171-3	Agencia Nº 49
VANESKE HEIAN S. R. L.	30-63608308-5	Agencia Nº 49
GAMBLE S. A.	30-61562813-8	Agencia Nº 49
KRAFT LINER S. A.	30-64398923-5	Agencia Nº 49
SCANNER FORMS S. A.	30-63477148-0	Agencia Nº 49
PAZ ZULEMA CLEMENCIA	27-00446036-2	Agencia Nº 49
BOHLE BEATRIZ JULIA	27-00037846-7	Agencia Nº 49
KASPARIAN KRIKERIAN	20-17456837-6	Agencia Nº 49
WERNER Y WERNER	30-54102912-1	Agencia Nº 49
LABOR. EPI S. R. L.	30-62382490-6	Agencia Nº 49
MULTIFIBRE S. A.	30-59198310-1	Agencia Nº 49

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 22/4 Nº 1972 v. 28/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 6/4/93

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA
CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10-121	30-55605670-2	IMPREBA S. A.

e. 22/4 Nº 1973 v. 22/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA — SECCION TRAMITES Nº 2
CODIGO: 857

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1/857	20-05992873-3	———	RUMERI, Dante

e. 22/4 Nº 1974 v. 22/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO — Distrito Bell Ville
CODIGO: 279.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
91-279	30-63596687- 0		MORRISON CEREALES S. R. L.

e. 22/4 Nº 1975 v. 22/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 7/4/93

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº de C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
27-855	33-53774925-9	DOMINGO SAPINO LTDA. S. A.

e. 22/4 Nº 1976 v. 22/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-4-93

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		264.00
1/2 RES	132.00	
Cuartos	66.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.40	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.15	
PORCINA (2): (excepto lechones)		124.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.22	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.52	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 22/4 Nº 1977 v. 22/4/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 78/93

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Expediente Nº 020-000388/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 61 de la entonces SECRETARIA DE HIDROCARBUROS y MINERIA, de fecha 11 de junio de 1992, se inscribió en el registro de interesados en exportar gas de la Cuenca Neuquina a la REPUBLICA DE CHILE, en los términos del Acuerdo celebrado entre las REPUBLICAS de ARGENTINA y CHILE con fecha 2 de agosto de 1991, a YPF SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA C. A. P. S. A., BRIDAS S. A. P. I. C., PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S. A. y PLUSPETROL S. A., autorizándoseles para exportar gas producido en la Cuenca Neuquina con destino a la REPUBLICA de CHILE, por un volumen de hasta CINCO MILLONES de Metros Cúbicos por día (5.000.000 m3/día).

Que asimismo se estableció que el 28 de febrero de 1993, debería presentarse por ante la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA el o los contratos de venta de gas para la REPUBLICA DE CHILE, como asimismo la fecha efectiva de inicio de las correspondientes obras de infraestructuras para la evacuación del gas vendido.

Que mediante la Resolución de esta SECRETARIA Nº 49 del 26 de febrero de 1993, y atento a las fundadas razones expresadas por las empresas productoras adjudicatarias del permiso de exportación, se prorrogó la fecha para la presentación de dicha documentación hasta el 28 de marzo de 1993.

Que con fecha 25 de marzo de 1993 el grupo de productores elevó en forma conjunta a la SECRETARIA DE ENERGIA, una solicitud de prórroga del plazo establecido para la presentación de la documentación antes mencionada, relativa al proyecto de exportación de gas natural de la Cuenca Neuquina con destino a la REPUBLICA de CHILE, manifestando como fundamento básico de la misma que existiendo ya acuerdo entre las partes, productores y compradores, y habiéndose adoptado las decisiones societarias individuales confirmando tal compromiso, al sólo efecto de formalizar las certificaciones notariales y consulares pertinentes, les resulta necesario contar con un plazo adicional de diez (10) días.

Que el plazo peticionado por las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA C. A. P. S. A., BRIDAS S. A. P. I. C., PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S. A. y PLUSPETROL S. A., es considerado como un término razonable dentro del cual deberán ultimar las formalizaciones aludidas.

Que los artículos 6º y 97º de la Ley 17.319 otorgan competencia al suscripto para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA C. A. P. S. A., BRIDAS S. A. P. I. C., PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S. A. y PLUSPETROL S. A., el plazo de diez (10) días de prórroga, contado desde el 28 de marzo de 1993, según lo establecido por Resolución de esta SECRETARIA Nº 49 de fecha 26 de febrero de 1993, para cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS y MINERIA Nº 61 del 11 de junio de 1992.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 22/4 Nº 1978 v. 22/4/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 84/93

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 93 de la Ley Nº 24.065 declara sujeta a privatización la actividad de transporte de energía eléctrica, actualmente a cargo de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Decreto Nº 2743/92 habilita la ejecución de la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica, facultando a esta Secretaría a determinar las unidades de negocio y forma de privatización de la actividad de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO e HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal se desarrolló fundamentalmente a través de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, conformándose distintas regiones eléctricas, que se unieron a través del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION, estando sometida dentro de tal ámbito la actividad de transporte a jurisdicción nacional.

Que el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte,con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN, que constituyen la Región Eléctrica del Noroeste Argentino, tienen características propias que determinan su conformación como una unidad de negocio.

Que, siendo ello así, corresponde ejercer las facultades que fueran delegadas a esta Secretaría por el decreto antes mencionado a los efectos de definir su modalidad de privatización.

Que, teniendo en cuenta como antecedente, la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.), resulta conveniente adoptar como modalidad de privatización la de constituir una sociedad anónima, la que será titular de la concesión del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino.

Que la concesión de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro del ámbito de la Región Eléctrica del Noroeste Argentino se adecua a los criterios generales contenidos en la que se otorgara a TRANSENER S. A. mediante el Decreto Nº 2743/92.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 857 del 12 de agosto de 1991, por el Artículo 11 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y por el Decreto Nº 1594 del 31 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que la Región Eléctrica del Noroeste Argentino está constituida por el conjunto de instalaciones de transmisión en tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV), pertenecientes al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en los términos definidos por el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

Determínase que tal conjunto de instalaciones, de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, constituyen una unidad de negocio.

ARTICULO 2º — Con el objeto de la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro de la Región Eléctrica del Noroeste Argentino a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, dispónese la constitución de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S. A.) y apruébase su Estatuto Societario, que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante.

ARTICULO 3º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 2º de este acto, se regirá por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, por esta resolución, por su respectivo Estatuto y por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Sus acciones serán nominativas, correspondiendo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de su capital al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta que se efectivice su transferencia al Sector Privado.

Esta Secretaría será la tenedora del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional y ejercerá los derechos societarios consecuentes. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o el organismo que la sustituya, tendrá a su cargo, durante el período señalado en el párrafo precedente, el control de los actos societarios.

ARTICULO 4º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva, del Estatuto de TRANSNOA S. A., así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos respectivos, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

ARTICULO 5º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 2743/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

ARTICULO 6º — Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a la Sociedad que se constituye por el presente acto, corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a la citada sociedad que se licite o concurse.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios del paquete mayoritario de la citada sociedad como consecuencia del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectuado el pago de la parte del precio que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones disponga en efectivo, constituido la garantía por la parte que establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondientes a la sociedad, firmado el Contrato de Compraventa de acciones y demás documentación vinculada a dicha operación, debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

ARTICULO 7º — El Directorio de la Sociedad que se constituye por el presente acto, durante el período de transición y hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se concurse o licite, estará a cargo de las autoridades superiores de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes, respectivamente, asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado por ante esta Secretaría, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas.

La Comisión Fiscalizadora, durante el lapso descripto en el párrafo precedente, estará integrada por UN (1) Síndico Titular y UN (1) Suplente que serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o el organismo que la sustituya.

ARTICULO 8º — Durante el período de transición descripto en el artículo que antecede, en lo referente al funcionamiento de la sociedad que se constituye por el presente acto, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Se designará exclusivamente el Presidente y Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares y no se elegirán Directores Suplentes.

b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será, exclusivamente, la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en el Estatuto Societario.

ARTICULO 9º — Otórgase a TRANSNOA S. A., por el término de NOVENTA Y CINCO (95) años, la concesión del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, conforme las condiciones que se establecen en el contrato de concesión, cuyos términos se aprueban por el presente acto, del que forma parte integrante como Anexo II.

ARTICULO 10. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 11. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

TRANSNOA S. A.

Primero: Denominación y domicilio:

La Sociedad se denomina EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero.

Segundo: Duración:

La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 2092, término que podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas.

Tercero: Objeto:

La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro de la Región Eléctrica del Noroeste Argentino, en los términos del Contrato de Concesión que regula tal servicio público y toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones, con los alcances y las limitaciones de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065.

Cuarto: Actos autorizados:

Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más restricciones que las provenientes de este estatuto o de la ley. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías, o comprometer su patrimonio en favor de terceros.

Quinto: Capital social:

El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SIETE MIL DOSCIENTAS (7200) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por cada acción, TRES MIL SEISCIENTAS (3600) acciones ordinarias, nominativas, endosables Clase "B" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción y UN MIL DOSCIENTAS (1200) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "C" de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. Son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto y en dinero en efectivo: A) por AGUA Y ENERGIA SOCIEDAD DEL ESTADO UNA (1) acción clase "A"; y B) por el

ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, las restantes ONCE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE 11.999) acciones.

Sexto: Acciones. Clases:

Todo aumento del capital social deberá hacerse en la proporción del SESENTA POR CIENTO (60 %) de acciones Clase "A". TREINTA POR CIENTO (30 %) de acciones Clase "B" y DIEZ POR CIENTO (10 %) de acciones Clase "C".

Los accionistas Clase "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros.

En tanto las acciones Clase "C" no sean convertidas en acciones Clase "B", frente a un aumento de capital, las acciones Clase "C" serán ofrecidas a los empleados adquirentes y, de existir un sobrante, por orden de prelación, a los demás empleados que no hubieren ingresado al Programa de Propiedad Participada con anterioridad y al Fondo de Reserva, Garantía y Recompra. Antes de ofrecer a terceros las acciones Clase "C" resultantes del aumento, se otorgará a quienes gozan del derecho de preferencia respecto de esta clase de acciones, un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días para su ejercicio.

Este régimen de aumento de capital y de derecho de preferencia quedará sin efecto solamente si fuera necesario incorporar bienes de las Provincias a cambio de acciones de la Sociedad, de conformidad a lo prescripto por el capítulo XVI del Pliego de Bases y Condiciones para la Venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones de TRANSNOA S. A. En ese supuesto, las nuevas acciones que se emitan pasarán a formar parte de la Clase "D" y no podrán representar, en ningún caso, más del CATORCE POR CIENTO (14 %) del total de acciones de la sociedad. Asimismo las Acciones Clase "A", en tal supuesto, no podrán representar menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del total de las acciones emitidas por la sociedad, ni las Clase "B", menos de VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), ni las Clase "C", menos del OCHO Y MEDIO POR CIENTO (8.5 %).

Las acciones Clase "A" no podrán, en ningún caso, ser transferidas, dadas en usufructo, ni cedidos total o parcialmente los derechos u obligaciones patrimoniales o políticos propios de la condición de socio, ni aun a accionistas de la misma clase, sin contar con la previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA. En la solicitud de transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferir, el precio y demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el accionista podrá transferir válidamente tales acciones, obligaciones o derechos. Ninguna de las acciones Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier modo dada en garantía sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos estatutos, carecerá de toda validez.

Séptimo: Empréstitos:

La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios de la explotación a su cargo, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea.

Octavo: Administración:

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, de acuerdo al Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). En la medida que los accionistas de una clase cualquiera representen en asamblea menos del SEIS POR CIENTO (6 %) del capital social, perderán el derecho a elegir directores como clase independiente. También por clases se designarán igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo.

Noveno: Designación de directores por la Sindicatura.

En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo directores suplentes a incorporar, la Comisión Fiscalizadora podrá designar reemplazantes de los directores, cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el Artículo 258 Segundo Párrafo de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1.984).

Décimo: Garantía.

Los directores deberán prestar la siguiente garantía: UN MIL PESOS ($ 1.000) en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del director en cuestión.

Decimoprimero: Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneración.

Los directores, en su primera reunión posterior a la asamblea, deberán designar a un presidente y a un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada DOS (2) meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier director, o por el presidente de la Comisión Fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los directores.

Decimosegundo: Atribuciones del Directorio.

El Directorio está ampliamente facultado para administrar todos los bienes sociales y para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes al objeto social, incluso los detallados en el Artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5965/63. Quedan exceptuados los actos que por este estatuto o por la ley correspondan a los otros órganos sociales. Están comprendidas entre sus atribuciones: a) nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes, b) proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad, realizando, a ese efecto, los contratos que sean menester. También podrá llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas, exceptuadas las reservas a la Asamblea por el Artículo Séptimo del presente. c) Nombrar agentes de la Sociedad en la República o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida que ello contribuya al logro de los objetivos sociales. d) Someter las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto que se trate. e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asambleas. f) Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones. g) La firma social estará a cargo del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente, o de la persona o personas que, con carácter general o particular designe el Directorio. h) La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, en forma conjunta, o a sus reemplazantes. i) Constituir el Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido por el Artículo Decimotercero. j) Contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria, participar de la función representativa, disponer la eventual reforma de sus contratos, así como su disolución y liquidación. k) Dictar su propio reglamento interno.

Decimotercero: Comité Ejecutivo.

El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo compuesto por TRES (3) directores. Dicho Comité tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios y supervisará el funcionamiento normal de las operaciones sociales, informando al Directorio cuando éste lo requiera. El Directorio podrá ampliar las facultades del Comité, concediéndole poderes con arreglo al artículo anterior.

Decimocuarto: Sindicatura.

La Asamblea Ordinaria designará TRES (3) síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los Síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Las acciones Clases "B" y "C" (y eventualmente la "D"), consideradas a este solo efecto como una sola clase de acciones, y cuando perdiere vigencia lo dispuesto por el Artículo Vigésimocuarto del presente estatuto, tendrán derecho a elegir UN (1) síndico titular y UN (1) suplente. Los restantes miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por los accionistas de la Clase "A".

Decimoquinto: Asambleas.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la Sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada para su inscripción en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea. La Sociedad extenderá los recibos de dichas constancias, los que servirán para ser admitidos en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero, dentro del mismo plazo, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea.

Decimosexta: Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando ésta fuera convocada por el juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que ellos determinen.

Decimoséptimo: Convocatoria. Mayorías.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista por el Artículo 237 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Para la primera convocatoria se publicarán avisos por CINCO (5) días con DIEZ (10) de anticipación por lo menos, y no más de TREINTA (30). Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haber fracasado la primera, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) días de anticipación como mínimo. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, si las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes. Para los supuestos especiales indicados en el Segundo Párrafo del Artículo 244 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), será necesario el voto favorable del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera, como en segunda convocatoria. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase o de los bonistas expresado en asamblea especial por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

Decimoctavo: Representación de los accionistas.

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria.

Decimonoveno: Ejercicio económico. Reservas. Remuneraciones de directores.

El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) CINCO POR CIENTO (5 %), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) de capital social para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; c) al pago de los dividendos correspondientes a los bonos de participación para el personal; d) a las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir; e) El remanente que resultare, se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase. Los dividendos no percibidos caducan a los TRES (3) años, quedando a favor de la sociedad. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los directores, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de UNO (1) o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

Vigésimo: Liquidación.

Al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a UNO (1) o varios liquidadores y síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los Artículos 102 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Vigésimo primero: Retribución de los liquidadores y síndicos.

La Asamblea General fijará la retribución de los liquidadores y síndicos.

Vigésimosegundo: Bonos de participación:

La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes un MEDIO POR CIENTO (0.5 %) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley Nº 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por asamblea especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

Vigésimotercero: Cláusulas transitorias:

Durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada no podrá modificarse el objeto social.

Vigésimocuarto: Cláusula transitoria, continuación:

Mientras las acciones clase "C" sean de titularidad del ESTADO NACIONAL, el síndico titular y el suplente que, como derecho de clase les corresponde, serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace, y UNO (1) de los directores titulares y UNO (1) de los suplentes que corresponda en conjunto a los titulares de las acciones clases "B" y "C" serán propuestos por el Estado Nacional a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, comprometiéndose los titulares de las acciones clase "B" a votar a dichos candidatos.

ANEXO II

CONTRATO DE CONCESION DE TRANSNOA S. A.

Subanexos:

II — A. Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

II — B. Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

II — C. Valores aplicables al PRIMER PERIODO DE GESTION.

II — D. Descripción de las instalaciones integrantes del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

CONTRATO DE CONCESION DE TRANSNOA S. A.

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Secretario de Energía Ingeniero Carlos Manuel BASTOS, en virtud de las facultades delegadas por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, en adelante LA CONCEDENTE, por una parte, y, por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S. A.), en adelante LA TRANSPORTISTA, y en atención a lo dispuesto en las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, y sus respectivas reglamentaciones, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO.

DEFINICIONES

A todos los efectos de este CONTRATO, los términos que a continuación se indican significan:

AUTORIDAD DE APLICACION: es el ENTE. Hasta tanto comience éste a ejercer sus funciones será Autoridad de Aplicación la SECRETARIA DE ENERGIA o el organismo que ésta determine o que le suceda.

CAMMESA: COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, órgano encargado del Despacho Nacional de Cargas en los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.065 y del Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992.

COMPRADORES: quienes como resultado del Concurso Público Internacional para la Privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, resulten adjudicatarios de la totalidad de las acciones clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA.

CONCESION: es la concesión otorgada por el ESTADO NACIONAL a LA TRANSPORTISTA para prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en los términos del CONTRATO.

CONEXION: Denomínase CONEXION entre una TRANSPORTISTA y sus USUARIOS DIRECTOS u otra TRANSPORTISTA al conjunto de equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, por los cuales se materializa su vinculación eléctrica en un punto determinado del Sistema de Transporte operado por LA TRANSPORTISTA.

CONTRATO: es este Contrato de Concesión.

CONTRATO COM: Contrato de Construcción. Operación y Mantenimiento suscripto entre un agente del MEM y una TRANSPORTISTA o un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a los efectos de construir, operar y mantener una ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica, conforme los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

DISTRIBUIDORA: es quien dentro de su zona de concesión es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

EMPRESA CONTROLADA: es aquella en que otra sociedad en forma directa, o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada, posea una participación que por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social; o ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

EMPRESA CONTROLANTE: es aquella que posee en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada una participación que por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social o, que ejerce por cualquier título una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades, respecto de otra sociedad.

EMPRESA PREDECESORA: Es la empresa que hasta la ENTRADA EN VIGENCIA tiene a su cargo la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, es decir: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AyEE).

EMPRESA TRANSPORTISTA: empresa titular de una Concesión de Transporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la Ley Nº 24.065.

ENTE: es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, creado por la Ley Nº 24.065. Hasta tanto el ENTE comience a ejercer sus funciones, las mismas estarán a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA o del organismo que ésta determine.

ENTRADA EN VIGENCIA o TOMA DE POSESION: fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de LA TRANSPORTISTA por parte de LOS COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSNOA S. A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

EXCLUSIVIDAD: característica con que se otorga la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL dentro de una REGION ELECTRICA, que implica que el CONCEDENTE no concederá a terceros ni prestará por sí mismo dicho servicio, ya sea por intermedio del SISTEMA DE TRANSPORTE EXISTENTE o a través de la instalación que construya para ampliar su capacidad de transporte en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

GENERADOR: persona física o jurídica que desarrolla la actividad de generación de energía eléctrica en los términos del Artículo 5º de la Ley Nº 24.065.

GRANDES USUARIOS: son quienes, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos que determine la SECRETARIA DE ENERGIA, pueden celebrar contratos de provisión de energía eléctrica en bloque para su consumo propio con los generadores o con los distribuidores.

OPERADOR: es quien tiene a su cargo la operación del servicio público objeto del CONTRATO, reuniendo para ello los requisitos establecidos en el PLIEGO.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones clase "A" de LA TRANSPORTISTA, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PARTICIPACION MAYORITARIA — ACCIONISTA MAYORITARIO: titularidad (o titular) de una participación societaria que asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) AÑOS o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el PLAZO DE CONCESION.

PERIODO TARIFARIO: Cada uno de los períodos de vigencia de las tarifas que remuneran los servicios suministrados por LA TRANSPORTISTA, según Subanexo II, A del CONTRATO y Artículo 40 y siguiente de la Ley Nº 24.065.

PLAZO DE CONCESION: es el tiempo de vigencia del CONTRATO.

PLIEGO: es el pliego del Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones Clases "A" y "B" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA.

REGION ELECTRICA: Es el conjunto de instalaciones, existentes o que resultaren de una ampliación de la capacidad de transporte, comprendidas dentro de los límites definidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos del REGLAMENTO DE CONEXION.

REGION ELECTRICA DEL NOROESTE ARGENTINO: Es el conjunto de instalaciones existentes o que resultaren de una ampliación de la capacidad de transporte, pertenecientes al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

REGLAMENTO DE ACCESO: Es el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

REGLAMENTO DE CONEXION: Es el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA: Es la actividad de vincular eléctricamente a los Generadores en su punto de entrega, con los Distribuidores o Grandes usuarios en su punto de recepción, utilizando para ello instalaciones de propiedad de transportistas o de otros agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION: Es la actividad de transportar energía eléctrica entre Regiones Eléctricas por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, en los términos que determine el respectivo contrato de concesión.

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL: Es la actividad de transportar energía eléctrica, en el ámbito de una misma REGION ELECTRICA, por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en los términos del CONTRATO.

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION: Es el conjunto de instalaciones de transmisión, de tensión igual o superior a DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de aplicaciones efectuadas en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas.

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL: Es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensión igual o superior a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menor a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV), destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de una misma REGION ELECTRICA a los Generadores, los Distribuidores, y los Grandes Usuarios, entre sí, con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION o con otros SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. Las instalaciones mencionadas incluyen el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de aplicaciones efectuadas en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE: Es el propietario y operador de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por una TRANSPORTISTA en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO, pone a su disposición dichas instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

USUARIOS: Son los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios reconocidos como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. Se denominan USUARIOS DIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren físicamente vinculados a sus instalaciones. Se denominan USUARIOS INDIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren eléctricamente vinculados con ella a través de las instalaciones de otros agentes del MEM.

USUARIOS FINALES: son los destinatarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica.

OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1º. — El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión a favor de LA TRANSPORTISTA la prestación en forma exclusiva del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL dentro de la REGION ELECTRICA del NOROESTE ARGENTINO (NOA) tanto en el SISTEMA EXISTENTE como en el que resulte de su ampliación realizada en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO. La exclusividad otorgada implica que LA CONCEDENTE no concederá a terceros ni prestará por sí misma dicho SERVICIO, ya sea por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE EXISTENTE o a través de la instalación que se construya para ampliar su capacidad de transporte conforme al Procedimiento de Ampliación de Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO.

ARTICULO 2º. — LA CONCESION otorgada implica que LA TRANSPORTISTA está obligada a recibir y procesar toda solicitud de acceso a la capacidad de transporte de su SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL y toda solicitud de ampliación de dicha capacidad de transporte que se presente en su ámbito de concesión, conforme los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

La prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL deberá realizarse siempre en las condiciones de calidad que surgen del Subanexo II.B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal" del CONTRATO.

PLAZO DE CONCESION

ARTICULO 3º. — LA CONCEDENTE otorga la CONCESION a LA TRANSPORTISTA, y ésta la acepta, por un plazo de NOVENTA Y CINCO (95) AÑOS, contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA.

LA CONCEDENTE podrá dejar sin efecto la EXCLUSIVIDAD, cuando innovaciones tecnológicas conviertan la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, que revista hoy la condición de monopolio natural, en un ámbito donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio.

La pérdida de la EXCLUSIVIDAD implicará la modificación de las cláusulas contractuales, a los efectos de determinar la nueva forma de regulación de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

LA CONCEDENTE solamente podrá ejercer la facultad reglada en el segundo párrafo del presente artículo al finalizar cada PERIODO DE GESTION y deberá comunicar tal decisión con una antelación no inferior a SEIS (6) meses al vencimiento del PERIODO DE GESTION en curso, debiendo aplicar para ello, por asimilación de alcances, el procedimiento y criterios emergentes de los Artículos 6º a 11 del presente contrato.

ARTICULO 4º. — LA CONCEDENTE podrá prorrogar LA CONCESION, por un plazo a ser determinado por el ENTE por un máximo de DIEZ (10) AÑOS, reservándose el derecho de suprimir la EXCLUSIVIDAD siempre que se cumplan las siguiente condiciones:

a) que con una anterioridad no menor a DIECIOCHO (18) MESES del vencimiento del PLAZO DE CONCESION, LA TRANSPORTISTA haya pedido la prórroga, indicando el plazo solicitado.

b) que el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya otorgado la prórroga solicitada, indicando el plazo por el cual la otorga.

PERIODO DE GESTION

ARTICULO 5º. — El PLAZO DE CONCESION se dividirá en PERIODOS DE GESTION, el primero de los cuales tendrá una extensión de QUINCE (15) AÑOS contados desde la TOMA DE POSESION, y los siguientes de DIEZ (10) AÑOS, contados cada uno a partir del vencimiento del PERIODO DE GESTION anterior.

ARTICULO 6º. — Con una antelación no inferior a SEIS (6) MESES al vencimiento de cada PERIODO DE GESTION en curso, el ENTE o el organismo que lo reemplace, llamará a Concurso Público Internacional para la venta de la totalidad de las acciones Clase "A" de TRANSNOA S. A., iniciando las publicaciones al efecto, y establecerá el Régimen Tarifario que se aplicará durante los siguientes CINCO (5) AÑOS.

El Pliego bajo el cual se efectuará el referido Concurso Público deberá tener características similares a las del PLIEGO, debiendo asegurar la máxima transparencia y publicidad y estimular la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados, quienes deberán cumplir con las condiciones técnicas requeridas y satisfacer requisitos económicos referidos a activos totales, a patrimonio neto y a variaciones del patrimonio neto que sean, como mínimo iguales a los exigidos en el PLIEGO.

ARTICULO 7º. — Al finalizar cada PERIODO DE GESTION los titulares de la totalidad de las acciones Clase "A" de TRANSNOA S. A. tendrán derecho a presentar, en sobre cerrado, el precio en el que valúan la totalidad de las acciones clase "A", dentro de los términos y condiciones del Concurso Público y del presente CONTRATO. El Pliego del Concurso Público determinará la oportunidad en la cual deberá ser presentado el sobre cerrado, la que no podrá ser fijada para una fecha posterior a aquella establecida para la presentación de la oferta económica por los oferentes en el Concurso Público. El referido sobre cerrado y los de las ofertas económicas serán abiertos simultáneamente en el acto que, a tales efectos, determine el correspondiente Pliego.

La no presentación por el titular del PAQUETE MAYORITARIO del referido sobre en la fecha indicada no afectará la venta del PAQUETE MAYORITARIO en concurso público.

El derecho que establece el presente artículo no podrá ser ejercido cuando la venta de las acciones sea consecuencia de un incumplimiento.

ARTICULO 8º. — Si el valor de las acciones expresado por los titulares de las acciones clase "A" de TRANSNOA S. A. fuera igual o mayor al de la mejor oferta económica, los titulares de estas acciones conservarán su propiedad, sin estar obligados a pagar suma alguna. En este caso, deberán saldar las deudas que LA TRANSPORTISTA tuviera a la fecha con LA CONCEDENTE.

ARTICULO 9º. — Si el precio indicado en el sobre cerrado fuera menor que el correspondiente a la mejor oferta económica, la totalidad de las acciones clase "A" de TRANSNOA S. A. serán adjudicadas al oferente que hubiera efectuado dicha oferta económica.

El importe que se obtenga por la venta de estas acciones será entregado a quienes eran sus titulares hasta ese momento, previa deducción de los créditos que por cualquier causa tuviere LA CONCEDENTE a su favor contra LA TRANSPORTISTA. La entrega de este importe deberá realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días de haberlo recibido LA CONCEDENTE.

ARTICULO 10. — El COMPRADOR del PAQUETE MAYORITARIO otorga, al recibir las acciones y mediante la sola ratificación del presente contrato, mandato irrevocable a LA CONCEDENTE a fin de que ésta pueda proceder a la venta del PAQUETE MAYORITARIO en las condiciones descriptas en los artículos precedentes. El referido mandato tendrá vigencia durante todo el PERIODO DE GESTION.

Este mandato incluye, sin que esto implique limitación alguna, la facultad expresa para, al finalizar cada PERIODO DE GESTION, impartir instrucciones a los Directores que representen a las Acciones Clase "A", remover y nombrar a tales Directores, todo ello al solo efecto de proceder a la venta del PAQUETE MAYORITARIO.

El COMPRADOR del PAQUETE MAYORITARIO declara que el mandato es otorgado también en su beneficio, ya que tiene interés en tener la oportunidad de vender el PAQUETE MAYORITARIO, si es de su conveniencia, al finalizar cada PERIODO DE GESTION.

ARTICULO 11. — El ENTE podrá designar un veedor para que se desempeñe en LA TRANSPORTISTA, desde por lo menos UN (1) año antes de que finalice cada PERIODO DE GESTION y hasta no más allá de UN (1) año, contado a partir de la toma de posesión por los compradores de la totalidad de las acciones clase "A" o desde la fecha en que se determine que el entonces propietario de dichas acciones retendrá su propiedad.

La función de dicho veedor será asegurar que se proporcione a los oferentes la más detallada y segura información, y que el proceso de transferencia o el paso de un PERIODO DE GESTION al siguiente sea lo más ordenado posible. Para ese fin, el veedor tendrá las más amplias facultades de solicitar información a LA TRANSPORTISTA y realizar las investigaciones que considere convenientes.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO — PAGO DE BIENES

ARTICULO 12. — Al finalizar la concesión, sea por el vencimiento del plazo contractual o por cualquier otra causa, los bienes de LA TRANSPORTISTA afectados de modo directo o indirecto a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL se transferirán a una nueva sociedad concesionaria que se constituirá al efecto, y su valor será pagado por el procedimiento siguiente:

a) LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público para otorgar la nueva concesión del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en la REGION ELECTRICA del NOROESTE ARGENTINO (NOA), mediante la venta del total de las acciones de una nueva sociedad, que será titular de esta concesión y a la cual se le transferirán los bienes afectados a la prestación del dicho servicio público.

b) LA TRANSPORTISTA recibirá, a cambio de dichos bienes, el importe que se obtenga por la venta de las acciones de la nueva sociedad concesionaria del servicio público referido, después de deducidos los créditos que por cualquier concepto tenga LA CONCEDENTE contra LA TRANSPORTISTA.

Este importe será pagado por LA CONCEDENTE a LA TRANSPORTISTA dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados desde la fecha en que éste perciba los importes correspondientes.

LA TRANSPORTISTA se obliga a suscribir toda la documentación y a realizar todos los actos necesarios para implementar la referida cesión. Si no cumpliere con lo anterior, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de LA TRANSPORTISTA, constituyendo el presente CONTRATO, mandato irrevocable a tal fin.

ARTICULO 13. — El ENTE está facultado para requerir a LA TRANSPORTISTA que continúe con la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL por un plazo no mayor de DOCE (12) MESES contados a partir del vencimiento del PLAZO DE CONCESION. A tal efecto el ENTE, deberá notificar fehacientemente tal requerimiento a LA TRANSPORTISTA, con una antelación no inferior a SEIS (6) MESES del vencimiento del PLAZO DE CONCESION.

REGIMEN SOCIETARIO Y OPERATIVO — LIMITACIONES

ARTICULO 14. — La sociedad TRANSPORTISTA deberá tener como objeto exclusivo la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en los términos del presente CONTRATO, así como toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones.

LA TRANSPORTISTA y sus accionistas deberán cumplir con las restricciones y limitaciones que a continuación se enumeran:

a) Los accionistas titulares de las acciones clase "A" no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros CINCO (5) años contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA. Después sólo podrán hacerlo previa autorización del ENTE, el cual deberá expedirse dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud.

b) En el caso de resultar adjudicataria en el CONCURSO una Sociedad integrada por varias personas físicas o jurídicas asociadas, los accionistas no podrán, durante el término de CINCO (5) años contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA, modificar sus participaciones o vender acciones de dicha Sociedad en una proporción y cantidad que exceda del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del total de las acciones representativas del capital de la Sociedad. Finalizado dicho término de CINCO (5) años, las modificaciones de las participaciones o la venta de acciones sólo podrán realizarse previa autorización del ENTE.

c) LA TRANSPORTISTA, sus accionistas mayoritarios y los accionistas mayoritarios de la sociedad controlante de aquélla, no podrán tener participación mayoritaria en las sociedades que tengan a su cargo la actividad de generación o de distribución de energía eléctrica, o revistan el carácter de GRAN USUARIO.

d) La limitación establecida en el inciso precedente no abarca la intervención en los procesos licitatorios a ser llamados de acuerdo a las disposiciones sobre ampliaciones contenidas en el REGLAMENTO DE ACCESO, ni la participación de cualquier índole en una EMPRESA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

e) Si los accionistas a que se refieren los incisos precedentes de este artículo fueran personas jurídicas, deberán informar al ENTE todas las modificaciones sociales o de tenencias accionarias que signifiquen una modificación en su control respecto del existente en el momento de celebrarse el Contrato de Transferencia.

ARTICULO 15. — LA TRANSPORTISTA y los titulares de la totalidad de las acciones clase "A", en lo que a ellos concierne, deberán informar al ENTE, en forma inmediata y fehaciente, la configuración de cualquiera de las situaciones descriptas en el artículo precedente de las cuales tuviera conocimiento, y todos serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

ARTICULO 16. — En todo supuesto de transferencia o de suscripción de acciones clase "A", el adquirente o nuevo titular de éstas, deberá otorgar todos los mandatos que en el presente se prevé

que otorguen los compradores del PAQUETE MAYORITARIO, en los términos y condiciones establecidos.

USO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 17. — LA TRANSPORTISTA tendrá derecho a usar y a ocupar, a título gratuito, los bienes del dominio público nacional, provincial o municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones destinadas a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica. LA TRANSPORTISTA será responsable por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, a LA CONCEDENTE, o a terceros, como consecuencia de su uso u ocupación.

SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES

ARTICULO 18. — LA TRANSPORTISTA podrá ejercer para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, sin necesidad de pago de indemnización alguna, salvo cuando se ocasione a los titulares del dominio un perjuicio concreto y diferencial.

ARTICULO 19. — En la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, LA TRANSPORTISTA gozará de los derechos de servidumbre administrativa de electroducto en los términos de la Ley Nº 19.552, modificada por la Ley Nº 24.065, así como de todo derecho de afectación y/o restricción al dominio (en conjunto LAS RESTRICCIONES AL DOMINIO) que actualmente tiene la EMPRESA PREDECESORA para la prestación de dicho servicio, y de los que se otorguen en el futuro a tales fines.

Los propietarios de los fundos afectados por las RESTRICCIONES AL DOMINIO están obligados a permitir la entrega de materiales y/o de personal de LA TRANSPORTISTA, bajo responsabilidad de ésta.

LA TRANSPORTISTA deberá respetar los términos y condiciones pactadas en los documentos mediante los cuales se han instrumentado las RESTRICCIONES AL DOMINIO. Consecuentemente, al ingresar en cada propiedad, LA TRANSPORTISTA deberá labrar un acta con intervención del propietario, tenedor o representante de éste, en la que dejará constancia de las obras a realizar, de los daños que su realización torne previsibles y, de ser posible, la compensación que le corresponda pagar a LA TRANSPORTISTA, en los términos del artículo precedente.

TRABAJOS SOBRE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 20. — La instalación en lugares de dominio público de cables, equipos y demás elementos necesarios para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL por parte de LA TRANSPORTISTA deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA TRANSPORTISTA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo de los daños que puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 21. — LA TRANSPORTISTA será responsable de los daños y perjuicios causados a LA CONCEDENTE o a terceros como consecuencia de la ejecución del CONTRATO, del incumplimiento de las obligaciones establecidas en éste establecidas y por la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, teniendo tal responsabilidad en los supuestos reglados por el Artículo 23 del REGLAMENTO DE CONEXION los límites que se determinan en dicho reglamento.

OBLIGACIONES DE LA TRANSPORTISTA

ARTICULO 22. — LA TRANSPORTISTA deberá:

a) Prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a los USUARIOS DIRECTOS e INDIRECTOS, conforme a los niveles de calidad que surgen del Subanexo II-B del CONTRATO.

b) Permitir el acceso indiscriminado a la capacidad de transporte existente a cualquier agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme los términos del REGLAMENTO DE ACCESO;

c) Perfeccionar y adecuar, en tiempo y forma, las condiciones de conexión y uso de su SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, según los términos del REGLAMENTO DE CONEXION;

d) Suscribir, en los términos del REGLAMENTO DE CONEXION, los convenios de conexión que sean necesarios para el fiel cumplimiento del objeto del CONTRATO, y comunicarlos a CAMMESA;

e) Ajustar la operación y el mantenimiento del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a las instrucciones que, a tales efectos, imparta CAMMESA y, en lo referente a la de las CONEXIONES, deberá respetar lo dispuesto en los Convenios de Conexión aplicables a cada caso;

f) Suministrar en tiempo y forma a CAMMESA la información requerida para la planificación de la operación, para la evaluación de la capacidad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal existente, y la eventual necesidad de ampliaciones para la gestión de la operación en tiempo real y para la gestión comercial del MEM, en los términos que disponga la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065;

g) Determinar las instalaciones del USUARIO que no reúnan los requisitos técnicos necesarios para su conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL e informar de ello a CAMMESA;

h) Permitir el libre acceso a sus instalaciones a los funcionarios y a los auditores técnicos independientes que determine el ENTE y/o CAMMESA;

i) Permitir el libre acceso a las instalaciones de la CONEXION a USUARIOS u otras TRANSPORTISTAS interconectadas, a los efectos previstos en los respectivos Convenios de Conexión;

j) Poner a disposición del ENTE y de CAMMESA todos los documentos e información necesarios o que éstos le requieran, para el cumplimiento de sus funciones;

k) Emitir oportunamente su opinión respecto de los pronósticos preparados por CAMMESA para determinar la remuneración por energía eléctrica transportada a ser aplicada en cada PERIODO TARIFARIO, conforme lo establecido en el Subanexo II. A "Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal" del CONTRATO;

l) Pagar la energía eléctrica que requiera para su consumo propio;

ll) Procesar en tiempo y forma toda solicitud de ampliación de la capacidad de transporte del SISTEMA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en los término del REGLAMENTO DE ACCESO;

m) Acatar las instrucciones que imparta CAMMESA, a menos que su cumplimiento ponga en serio riesgo sus instalaciones, y respetar las normas que rigen las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista;

n) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia o que se dicten en el futuro;

ñ) Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica;

o) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituya peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia;

p) Satisfacer los requerimientos del Sistema de Operación y Despacho, concepto definido en la Resolución EX-S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992, aplicando para ello las normas que, a tales efectos establezca la SECRETARIA DE ENERGIA, en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, así como las que se especifican a continuación:

p.1.— A los efectos del adecuado funcionamiento del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) LA TRANSPORTISTA deberá suministrar a CAMMESA, en su centro de control, información en tiempo real del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL (mediciones, indicaciones, estados, etc.), según las especificaciones y protocolos establecidos en la reglamentación del Artículo 36 de la Ley 24.065. El requisito precedente deberá cumplirse dentro del plazo que LA TRANSPORTISTA acordará con CAMMESA. Tal acuerdo deberá celebrarse dentro de los SEIS (6) meses de la ENTRADA EN VIGENCIA y ser sometido a la aprobación del ENTE.

El incumplimiento, tanto de la obligación de acordar como de la de suministrar la información a CAMMESA, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) de la remuneración en concepto de Capacidad de Transporte conforme Subanexo II-A del CONTRATO, correspondiente a las líneas por las cuales no se suministre tal información.

p.2.— A los efectos del correcto funcionamiento del Sistema de Medición Comercial (SMEC), LA TRANSPORTISTA deberá realizar, en cada punto de conexión, la medición de energía activa que recibe de o entrega a los USUARIOS DIRECTOS. Realizar la verificación, calibración y mantenimiento de su instrumental de medición y registro, efectuar la recolección de la información almacenada en los registradores ubicados tanto en sus instalaciones como en las de la zona de influencia que le indique CAMMESA, a quien deberá remitírsela vía enlace de datos, para todo lo cual deberá poner a disposición sus sistemas de comunicaciones, responsabilidad ésta que se limita a sus fronteras;

Asimismo, LA TRANSPORTISTA deberá permitir la instalación de los equipos vinculados al sistema de medición dedicada al SMEC a cargo de CAMMESA. El instrumental localizado en instalaciones de LA TRANSPORTISTA le será transferido en propiedad, una vez finalizado dicho proyecto;

q) Abstenerse de comenzar o permitir cualquier construcción y/u operación de instalaciones que, según los términos de la Ley Nº 24.065, requieran la previa obtención del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, hasta tanto dicho certificado no haya sido otorgado. Asimismo, deberá denunciar al ENTE cualquier construcción y/u operación que se lleve a cabo sin el mencionado certificado, de la que tenga conocimiento;

r) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del ENTE;

s) Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que determine el ENTE en los términos de la ley 24.065;

t) Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resultaren inadecuados o innecesarios para tal fin, a criterio del ENTE.

Esta prohibición no alcanzará a la constitución de derechos reales que LA TRANSPORTISTA otorgue sobre los bienes en el momento de su adquisición como garantía de pago del precio de compra;

u) Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado;

v) Abonar la tasa de inspección y control que fije el ENTE, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Nº 24.065;

w) Cumplimentar las disposiciones y normativa emanada del ENTE en virtud de sus atribuciones legales;

x) Cumplir con las obligaciones tributarias, con todas las leyes y reglamentos que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.

y) Operar y mantener las instalaciones resultantes de una ampliación del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, realizada en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO, percibiendo por ello la tarifa establecida por las normas dictadas por la SECRETARIA DE ENERGIA, en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE

ARTICULO 23. — LA CONCEDENTE está obligada a:

a) garantizar a LA TRANSPORTISTA la exclusividad del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, por el término y en las condiciones que se determinan en el presente contrato;

b) realizar todas las acciones que le competan como autoridad pública, que sean necesarias para que LA TRANSPORTISTA pueda prestar el servicio público concedido, en los términos del presente contrato;

c) prestar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuese necesario.

REGIMEN REMUNERATORIO

ARTICULO 24. — La prestación, del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a cargo de LA TRANSPORTISTA será remunerada durante todo el plazo de la CONCESION según el régimen establecido en el Subanexo II. A del CONTRATO.

ARTICULO 25. — Por el término del primer PERIODO DE GESTION las remuneraciones serán las establecidas en el cuadro de valores aplicables a dicho período, integrante del Subanexo II-C del CONTRATO.

ARTICULO 26. — LA TRANSPORTISTA deberá colaborar en todo lo que le sea requerido por el ENTE o CAMMESA a fin de determinar las remuneraciones del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 27. — LA TRANSPORTISTA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos por las leyes nacionales, provinciales o municipales, y no gozará de ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas, derechos o contribuciones.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales específicos y exclusivos de la actividad de prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL o de la aplicación de un régimen tributario diferencial respecto de otros servicios públicos. LA TRANSPORTISTA podrá solicitar al ENTE las medidas que considere necesarias a fin de restablecer la equivalencia de las prestaciones.

GARANTIA

ARTICULO 28. — Como garantía de ejecución de las obligaciones asumidas por LA TRANSPORTISTA en el presente CONTRATO, los adquirentes de las acciones Clase "A" de LA TRANSPORTISTA, en adelante LOS GARANTES, constituirán, en la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, una prenda sobre el total de las acciones Clase "A" de LA TRANSPORTISTA, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones;

a) Las ACCIONES PRENDADAS serán entregadas LA CONCEDENTE.

b) LOS GARANTES asumen la obligación de incrementar la presente garantía gravando con prenda las acciones Clase "A" de LA TRANSPORTISTA que adquieran con posterioridad como resultado de nuevos aportes de capital que efectúen, o de la capitalización de utilidades y/o saldos de ajuste de capital.

c) La prenda constituida se mantendrá durante todo el PLAZO DE CONCESION y en las sucesivas transferencias del PAQUETE MAYORITARIO las Acciones Clase "A" se transferirán con el gravamen prendario.

De producirse alguno de los casos de incumplimiento previstos en el Artículo 30 del CONTRATO, LA CONCEDENTE podrá ejecutar, en forma inmediata la garantía prendaria, vendiendo tales acciones en Concurso Público, cuyo Pliego deberá tener características similares al PLIEGO y ejercer, hasta que se efectivice la transferencia a los adquirentes en dicho Concurso, los derechos políticos que correspondan a las ACCIONES PRENDADAS, para lo cual la ratificación del presente contrato por LOS COMPRADORES tiene el carácter de un mandato irrevocable por el cual le otorgan a EL CONCEDENTE, exclusivamente para tal supuesto, los derechos de voto correspondientes a las ACCIONES PRENDADAS.

Este mandato incluye, sin que esto implique limitación alguna, la facultad expresa para nombrar y remover directores, considerar balances y distribución de dividendos y modificar el estatuto social.

Los titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán participar directa o indirectamente en el Concurso Público antes referido, ni efectuar una oferta en el momento y bajo las condiciones previstas en los Artículos 7º, 8º y 9º del CONTRATO.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 29. — En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA TRANSPORTISTA, el ENTE podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo II. B del CONTRATO, sin perjuicio de las estipuladas en el Artículo 30 del CONTRATO, CAMMESA administrará la aplicación de las sanciones y descontará los importes resultantes de las liquidaciones a LA TRANSPORTISTA, la que podrá recurrir al ENTE en caso de disconformidad.

Todo incumplimiento, por parte de LA TRANSPORTISTA, de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 24.065, el REGLAMENTO DE CONEXION, el REGLAMENTO DE ACCESO, del CONTRATO o de las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, estará sujeto a sanciones, las que, a falta de previsión normativa expresa, serán determinadas por el ENTE, quien en su aplicación deberá guardar proporcionalidad con las sanciones que estuvieren regladas por las normas antes mencionadas.

INCUMPLIMIENTOS DE LA TRANSPORTISTA — EJECUCION DE LA GARANTIA

ARTICULO 30. — Sin perjuicio de los otros derechos que tiene LA CONCEDENTE en virtud del CONTRATO, podrá ejecutar las garantías otorgadas por LOS GARANTES en los siguientes casos:

a) Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 14 y 15 del CONTRATO.

b) Cuando LA TRANSPORTISTA incumpla en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales y, habiendo sido intimada por el ENTE a regularizar tal situación, dentro de un plazo prudencial, no lo hiciere.

c) Cuando durante un período de DOCE (12) meses corridos, el valor acumulado de las sanciones de que fuere objeto LA TRANSPORTISTA, sin aplicar los límites establecidos en el Artículo 25 del Subanexo II-B, supere el QUINCE POR CIENTO (15 %) de los ingresos libres de sanciones acumulados durante el mismo período.

d) Cuando una línea de interconexión haya quedado fuera de servicio por más de TREINTA (30) días.

e) Cuando un equipo de conexión o transformación haya quedado fuera de servicio por más de TREINTA (30) días, sin que LA TRANSPORTISTA proveyera una alternativa de alimentación equivalente.

f) Cuando en el transcurso de DOCE (12) meses corridos, la tasa de salidas de servicio forzadas alcance el valor de SIETE (7) salidas por año por cada CIEN KILOMETROS (100 km.), considerando todas las líneas del sistema.

g) Si LOS GARANTES gravaren o permitieran que se graven de cualquier modo las ACCIONES PRENDADAS, y no procedieran a obtener el levantamiento del gravamen, dentro del plazo que determine el ENTE.

h) Si LA TRANSPORTISTA o los GARANTES dificultaran de cualquier modo la venta en Concurso Público Internacional del PAQUETE MAYORITARIO, en los casos en que así está establecido en este CONTRATO.

i) Si una Asamblea de LA TRANSPORTISTA aprobara, con carácter definitivo y sin someterla a aprobación del ENTE, una reforma del Estatuto de la Sociedad o una emisión de acciones que altere o permita alterar la proporción del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del total accionario que deben, como mínimo, representar las acciones Clase "A".

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del presente artículo no se considerarán para el cómputo de las sanciones, de los días fuera de servicio, ni del número de salidas de servicio aquellos supuestos en que el ENTE resolviere que la sanción o la salida de servicio se ha debido a caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 31. — Producido cualquiera de los incumplimientos que se mencionan en el artículo precedente, LA CONCEDENTE podrá:

1) Proceder inmediatamente a la venta de las ACCIONES PRENDADAS en la forma prevista en el Artículo 28 del CONTRATO, o

2) Proceder a la venta del PAQUETE MAYORITARIO aplicando el Procedimiento previsto en los Artículos 6 a 11 del CONTRATO.

Ejecutada la prenda, en los términos del inciso 1) precedente o vendidas las acciones conforme el inciso 2) de este artículo, LA CONCEDENTE abonará a LOS GARANTES o al titular del PAQUETE MAYORITARIO, según corresponda, el importe obtenido en la venta de las ACCIONES PRENDADAS, en la forma prevista en el Artículo 28 de este contrato o de las acciones del PAQUETE MAYORITARIO, según el Procedimiento dispuesto por los Artículos 6º a 11 del presente, previa deducción, en concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor de LA CONCEDENTE, de las sumas siguientes calculadas sobre el importe obtenido de la venta:

a) Si el incumplimiento se produjese en el primer tercio del PERIODO DE GESTION, la indemnización será del TREINTA POR CIENTO (30 %);

b) Si el incumplimiento se produjese en el segundo tercio del PERIODO EN GESTION, la indemnización será del VEINTE POR CIENTO (20 %);

c) Si el incumplimiento se produjese en el último tercio del PERIODO DE GESTION, la indemnización será del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Los términos que se mencionan en los incisos que anteceden se cuentan a partir de la fecha de inicio de cada PERIODO DE GESTION.

RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCEDENTE

ARTICULO 32. — Cuando LA CONCEDENTE incurra en incumplimiento de sus obligaciones de forma tal que impidan a LA TRANSPORTISTA la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, o lo afecten gravemente y en forma permanente, LA TRANSPORTISTA podrá exigir la rescisión del CONTRATO, previa intimación a LA CONCEDENTE para que en el plazo de NOVENTA (90) DIAS regularice tal situación.

Producida la rescisión del contrato, la totalidad de los bienes de propiedad de LA TRANSPORTISTA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL se considerarán automáticamente cedidos a una sociedad anónima que deberá constituir el CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. El capital accionario de la nueva sociedad corresponderá a LA CONCEDENTE hasta que se haya producido su transferencia en favor de quienes resulten ser adjudicatarios del Concurso Público, que a tales efectos deberá realizarse. La sociedad anónima que será titular de la nueva concesión se hará cargo de la totalidad del personal empleado por LA TRANSPORTISTA para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

LA TRANSPORTISTA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la transferencia de los bienes referida en los párrafos precedentes.

En caso de incumplimiento por LA TRANSPORTISTA de la obligación precedentemente descripta, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de aquélla, constituyendo el presente CONTRATO un mandato irrevocable otorgado por LA TRANSPORTISTA a tal fin.

Dentro de los TREINTA (30) DIAS de producida la rescisión del CONTRATO, LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público para la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de la referida sociedad.

Como indemnización total por los daños y perjuicios que se hayan producido por la rescisión del contrato, LA CONCEDENTE abonará a LA TRANSPORTISTA el precio que se haya obtenido por la venta de las acciones de la nueva sociedad en el Concurso Público llamado al efecto, previa deducción de los créditos que tenga LA CONCEDENTE contra LA TRANSPORTISTA por cualquier concepto, más los importes que resulten de aplicar al monto resultante los siguientes porcentajes:

a) el TREINTA POR CIENTO (30 %), si la rescisión del contrato se produjo durante el primer tercio del PERIODO DE GESTION;

b) el VEINTE POR CIENTO (20 %), si la rescisión del contrato se produjo durante el segundo tercio del PERIODO DE GESTION;

c) el DIEZ POR CIENTO (10 %), si la rescisión del contrato se produjo durante el tercer tercio del PERIODO DE GESTION;

Los términos que se mencionan en los incisos que anteceden se cuentan a partir de la fecha de inicio de cada PERIODO DE GESTION.

Los montos resultantes se abonarán dentro de los TREINTA (30) DIAS de percibido por LA CONCEDENTE la totalidad del precio abonado por el adjudicatario de las acciones.

QUIEBRA DE LA TRANSPORTISTA

ARTICULO 33. — Declarada la quiebra de LA TRANSPORTISTA, LA CONCEDENTE podrá optar por:

a) determinar la continuidad de la prestación del SERVICIO PUBLICO por LA TRANSPORTISTA y efectuar la solicitud correspondiente al Juez Competente;

b) declarar rescindido el CONTRATO.

Si LA CONCEDENTE opta por esta última alternativa la totalidad de los bienes de propiedad de LA TRANSPORTISTA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL se considerarán automáticamente cedidos a una sociedad anónima que deberá constituir LA CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. El capital accionario de la nueva sociedad corresponderá a LA CONCEDENTE hasta que se haya producido su transferencia en favor de quienes resulten ser adjudicatarios del Concurso Público, que a tales efectos deberá realizarse. La sociedad anónima titular de la nueva concesión se hará cargo de la

totalidad del personal empleado por LA TRANSPORTISTA para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

LA TRANSPORTISTA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes referida en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento por LA TRANSPORTISTA de la obligación precedentemente descripta, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y realizará todos los actos necesarios en nombre de aquélla, constituyendo el presente contrato un mandato irrevocable a tal fin.

Dentro de los TREINTA (30) DIAS de notificada la decisión de rescindir el CONTRATO, LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público, con un pliego de características similares al PLIEGO, para la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la nueva sociedad. El precio que se obtenga por la venta de las acciones una vez deducidos todos los créditos que por cualquier concepto tenga LA CONCEDENTE contra LA TRANSPORTISTA, será depositado en el juicio de quiebra de ésta, como única y total contraprestación que LA TRANSPORTISTA tendrá derecho a percibir por la transferencia de la totalidad de sus bienes afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. Entre los créditos a deducir, estarán los porcentajes de descuento a que se refiere el Artículo 31, que se aplicarán del modo allí establecido.

RESTRICCIONES

ARTICULO 34. — A todos los efectos. Deberán aplicarse las restricciones impuestas por los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley Nº 24.065.

LICENCIA TECNICA

ARTICULO 35. — LA TRANSPORTISTA otorgará una LICENCIA TECNICA al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que como resultado de la aplicación de los procedimientos reglados en el REGLAMENTO DE ACCESO estuviere en condiciones de celebrar un CONTRATO COM, cuyo objeto sea una ampliación vinculada al SISTEMA DE TRANSPORTE sobre el que LA TRANSPORTISTA es responsable exclusiva de la prestación de tal servicio en los términos del presente contrato.

Dicha LICENCIA TECNICA deberá contener las condiciones técnicas de construcción, operación y mantenimiento que deberán cumplirse para conectar el equipamiento que ésta abarca al SISTEMA DE TRANSPORTE, debiendo, a su vez, especificar los requisitos técnicos necesarios para asegurar la calidad de servicio requerida en el SISTEMA ELECTRICO, la facultad de supervisión de LA TRANSPORTISTA, el régimen de sanciones por incumplimiento, así como los servicios adicionales que se deban prestar. Dichas condiciones no podrán exceder las establecidas, a tales efectos en el CONTRATO a LA TRANSPORTISTA.

CESION

ARTICULO 36. — Los derechos y obligaciones de LA TRANSPORTISTA emergentes del presente CONTRATO no podrán ser cedidos a ningún tercero, sin el consentimiento previo del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

ARTICULO 37. — Toda controversia que se genere entre LA TRANSPORTISTA y los USUARIOS con motivo de la prestación el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, de la aplicación o interpretación del CONTRATO, será sometida a la jurisdicción del ENTE, conforme a las prescripciones de la Ley Nº 24.065 y de sus normas reglamentarias.

DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

ARTICULO 38. — Sin perjuicio del marco legal sustancial dado por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065 y sus respectivas reglamentaciones, el CONTRATO será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y en particular, por las normas y principios del Derecho Administrativo, sin que ello obste a que las relaciones que LA TRANSPORTISTA mantenga con terceros se rijan por el derecho privado.

Para todos los efectos derivados del CONTRATO, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 39. — Por el lapso de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la TOMA DE POSESION por LA TRANSPORTISTA, quedan en suspenso las causales de ejecución de las garantías indicadas en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 30, sin perjuicio de lo cual LA TRANSPORTISTA será pasible de las restantes sanciones establecidas en el CONTRATO.

En prueba de conformidad se firma el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en BUENOS AIRES, a los ... días del mes de ... de 1993.

SUBANEXO II-A

REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL

ARTICULO 1º — La remuneración de LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL EN LA REGION NOROESTE (LA CONCESIONARIA) por el servicio prestado a través del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL EXISTENTE, calculada conforme se establece en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo requerido por el artículo 36 de la Ley 24.065, estará integrada por los siguientes conceptos:

a) CONEXION: son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, todo el EQUIPAMIENTO DE CONEXION Y TRANSFORMACION dedicado a vincular con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL EXISTENTE, a sus USUARIOS DIRECTOS y a otras transportistas. Estos ingresos incluirán un seguro de contingencias igual al 1% del valor de reposición de dicho EQUIPAMIENTO.

b) CAPACIDAD DE TRANSPORTE: son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, el EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE dedicado a interconectar entre sí los distintos nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL EXISTENTE, incluyendo el Sistema de Medición Comercial (SMEC). Estos ingresos incluirán un seguro de contingencias igual al 1% del valor de reposición de dicho EQUIPAMIENTO.

c) ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA: son los ingresos que percibirá por la diferencia entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y el de la suministrada en el nodo de entrega, cuando los precios entre ambos nodos se diferencian por el valor marginal de las pérdidas del transporte.

ARTICULO 2º — La remuneración por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA se fijará para cada PERIODO TARIFARIO y será la que surja del promedio de los ingresos anuales pronosticados por este concepto para dicho período. Los cálculos de tales pronósticos serán realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S. A. (CAMMESA) y elevados con opinión de LA CONCESIONARIA a aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO 3º — La remuneración que perciba LA CONCESIONARIA por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el régimen de CONTRATO ENTRE PARTES, conforme lo dispuesto en el TITULO II del REGLAMENTO DE ACCESO, será la que se establece en el Artículo 1º precedente.

ARTICULO 4º — La remuneración que LA CONCESIONARIA perciba por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el REGIMEN DE CONCURSO PUBLICO, conforme lo dispuesto en el TITULO III del REGLAMENTO DE ACCESO, será la que se establece a continuación:

a. — durante el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON reconocido en el respectivo CONTRATO COM:

b. — durante el PERIODO DE EXPLOTACION, la establecida en el artículo 1º precedente.

ARTICULO 5º — La remuneración que perciba LA CONCESIONARIA por el servicio prestado a través de instalaciones que no sean de su propiedad, será trasladada por ésta, en el caso de AMPLIACIONES, a los respectivos COMITENTES de los CONTRATOS COM, a que se refiere el REGLAMENTO DE ACCESO. En el caso de instalaciones existentes, LA CONCESIONARIA trasladará tales remuneraciones al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE correspondiente. En todos los casos, deducirá previamente los cargos por supervisión y las sanciones que pudieren corresponder, conforme se establece en el presente CONTRATO y sus SUBANEXOS. El presente artículo no será de aplicación cuando LA CONCESIONARIA actúe como COMITENTE en un CONTRATO COM.

ARTICULO 6º — LA CONCESIONARIA percibirá, por toda AMPLIACION, la remuneración por supervisión de su construcción que establece el REGLAMENTO DE ACCESO. Este importe será abonado a LA CONCESIONARIA por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE. Cuando LA CONCESIONARIA sea la encargada de ejecutar la AMPLIACION no tendrá derecho a percibir esta remuneración.

ARTICULO 7º — LA CONCESIONARIA percibirá, por toda instalación del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION explotada por un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, la remuneración por la supervisión de su operación y mantenimiento que se establece en el REGLAMENTO DE ACCESO. Por instalaciones correspondientes a AMPLIACIONES ejecutadas por el régimen de contratos entre partes, a estos efectos, el PERIODO DE AMORTIZACION, se considerará de CINCO (5) años.

ARTICULO 8º — A partir del segundo PERIODO TARIFARIO, la remuneración de LA CONCESIONARIA, por los conceptos de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE, podrá ser deducida anualmente por un coeficiente de estímulo a la eficiencia, que fijará el ENTE y que no podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1%) anual ni acumular en el resto del PERIODO DE GESTION más del DIEZ POR CIENTO (10 %).

ARTICULO 9º — Las liquidaciones de los montos a percibir mensualmente por LA CONCESIONARIA, serán efectuados por CAMMESA, según lo dispone la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 10 — La gestión de recaudación ante los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de los recursos necesarios para abonar a LA CONCESIONARIA su remuneración mensual, aplicando el principio de proporcionalidad de pago, será efectuada por CAMMESA, en los términos de las Resoluciones que para regular la actividad de dicho mercado dicte la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065. LA CONCESIONARIA aplicará idéntico principio en la cancelación de sus obligaciones con los responsables de los CONTRATOS COM.

ARTICULO 11. — CAMMESA administrará la CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL NOA creada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, a los efectos de absorber las diferencias que mensualmente surjan entre la remuneración de LA CONCESIONARIA y los montos que conforme la citada reglamentación les corresponda abonar a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 12. — Si el monto mensual facturado a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE por CAMMESA resultare inferior al ingreso por el cual es acreedora LA CONCESIONARIA, CAMMESA debitará el faltante de la CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL NOA. Si tal CUENTA no tuviera recursos suficientes, hasta tanto disponga de ellos, quedará un crédito a favor de LA CONCESIONARIA. Dichos créditos devengarán un interés mensual que se calculará sobre la base de la tasa fijada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento a TREINTA (30) días de plazo.

ARTICULO 13. — Semestralmente, en el caso de acumularse déficit en esta CUENTA, CAMMESA incorporará al cálculo de los precios estacionales a cobrar a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, las correcciones requeridas para saldar las deudas con LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 14. — Para cada PERIODO TARIFARIO, el ENTE establecerá el valor del coeficiente de estímulo a la eficiencia a que se refiere el Artículo 8º del presente, necesario para el recálculo de la remuneración de los conceptos CONEXION y CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

ARTICULO 15. — Todos los conceptos remuneratorios se calcularán en dólares estadounidenses. El CUADRO TARIFARIO resultante se expresará en pesos, teniendo en cuenta para ello la relación de convertibilidad al peso establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 2128/91, reglamentario de la Ley Nº 23.928. La remuneración de LA CONCESIONARIA se adecuará cada SEIS (6) meses a partir del 1º de Noviembre de 1993, y tendrá vigencia semestral. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$Rn = Ro \times (.67 \times PM/PMo + .33 \times PCN/PCNo)$ donde:

n: período semestral durante el cual tendrá vigencia la actualización.

m: primer mes del período n.

Rn: Remuneración durante el semestre n.

Ro: Remuneración para el primer PERIODO TARIFARIO establecida en el SUBANEXO II C.

PM: Indice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes "m-2".

PMo: ídem PM, pero correspondiente al mes de marzo de 1993.

PCN: Indice de precios al consumidor final de los Estados Unidos de América, denominado "Consummer Price Index (CPI)" del "U. S. Bureau of Labor Statistics" correspondiente al mes "m-2".

PCNo: ídem PCN, pero correspondiente al mes de marzo de 1993.

SUBANEXO II-B

REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL

ARTICULO 1º — El incumplimiento de las obligaciones dispuesta para LA CONCESIONARIA del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL (LA CONCESIONARIA) por la Ley Nº 24.065, el REGLAMENTO DE CONEXION, el REGLAMENTO DE ACCESO, del CONTRATO DE CONCESION o de las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, estará sujeto a sanciones.

ARTICULO 2º — Será responsabilidad de LA CONCESIONARIA prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL con un nivel de calidad satisfactorio.

ARTICULO 3º — La calidad del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE prestado por LA CONCESIONARIA se medirá en base a la disponibilidad del equipamiento de transporte, conexión y transformación y su capacidad asociada.

ARTICULO 4º — Se considera que un equipamiento está indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra.

ARTICULO 5º — Todo equipamiento asociado al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL que se encuentre fuera de servicio como consecuencia de los mantenimientos programados conforme los procedimientos establecidos para este efecto en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA.

ARTICULO 6º — Todo equipamiento asociado al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL que se encuentre fuera de servicio sin que tal situación proviniera de las órdenes de operación impartidas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) o en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

ARTICULO 7º — El valor de las sanciones a aplicar por INDISPONIBILIDAD FORZADA será proporcional a los montos que se abonen en concepto de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE del equipo en consideración y se tendrán en cuenta para ello los siguientes aspectos:
a) La duración de la indisponibilidad en minutos.
b) El número de salidas de servicio forzadas.

ARTICULO 8º — La INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas será sancionada con penalizaciones acumulativas según las siguientes pautas:
a) cada salida de servicio no programada o no autorizada por CAMMESA, se sancionará con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad, computada al valor horario correspondiente a las primeras TRES (3) horas.
b) las primeras TRES (3) horas de indisponibilidad: este ítem no se aplicará si la indisponibilidad es menor de DIEZ (10) minutos.
c) las siguientes horas de indisponibilidad.

ARTICULO 9º — La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de LINEAS será proporcional a la remuneración que percibirá LA CONCESIONARIA en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los que se definen en el Artículo 26 del presente.

ARTICULO 10. — Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, entendiéndose por tales las limitaciones parciales de la capacidad de transporte de una línea debido a la indisponibilidad total o parcial de un equipamiento asociado, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas, afectadas por un coeficiente de reducción, calculado como la unidad menos el cociente entre la capacidad de transporte reducida, o sea la de la línea con la indisponibilidad del equipamiento asociado y la capacidad máxima de tal línea con el equipamiento totalmente disponible. La capacidad máxima y la reducida serán las determinadas por CAMMESA con los criterios de operación y confiabilidad para condiciones normales.

ARTICULO 11. — La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de EQUIPAMIENTOS DE CONEXION o de TRANSFORMACION, será proporcional a la remuneración que percibirá LA CONCESIONARIA por tales conceptos. Adicionalmente, se sancionará cada salida de servicio no programada o no autorizada por CAMMESA, con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad por equipamiento de conexión o transformación. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los definidos en el Artículo 26 del presente.

ARTICULO 12. — Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACION, entendiéndose por tales a las limitaciones parciales de la capacidad de transformación que produzcan restricciones en el sistema debido a causas propias o de equipamiento dedicado, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA DE EQUIPAMIENTO DE CONEXION Y TRANSFORMACION establecidas en el artículo precedente, afectadas por un coeficiente de reducción, determinado por CAMMESA como la unidad menos el cociente entre la capacidad reducida y la nominal de transformación.

ARTICULO 13. — LA CONCESIONARIA, operando en condiciones normales, por causas que le fueren imputables, no cumpliere con los niveles de tensión estipulados en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, se le aplicará una sanción durante todo el período semestral correspondiente, igual a la que se aplicará por INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento que es necesario instalar para cumplir con los niveles de tensión requeridos.

ARTICULO 14. — La sanción a aplicar sobre todo equipamiento considerado en INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la correspondiente a los supuestos de INDISPONIBILIDAD FORZADA. La sanción a aplicar para líneas será igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la determinada en el Artículo 8º, inciso c) del presente.

ARTICULO 15. — Si LA CONCESIONARIA realiza tareas de mantenimiento en horas en las cuales el equipamiento debe estar fuera de servicio por exigencias operativas, de acuerdo a la Programación Diaria de Operación de CAMMESA, no se aplicará sanción alguna.

ARTICULO 16. — La sanción a aplicar a LA CONCESIONARIA por INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, será igual a la que se aplica sobre las instalaciones de LA CONCESIONARIA, salvo los casos en que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) establezca regímenes particulares de sanciones.

ARTICULO 17. — La INDISPONIBILIDAD FORZADA O INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dará lugar también a la aplicación de una sanción a LA CONCESIONARIA por su responsabilidad en la supervisión de la operación y el mantenimiento del equipamiento de tal transportista, la que será calculada según la siguiente expresión:

$$\text{sanción} = 10 * \frac{SM}{RM} * CS\ [\$/\text{mes}]$$ donde:

— SM es la suma de las sanciones a que en cada mes se hiciere pasible el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, valorizadas con idénticos criterios que los que se aplican a la CONCESIONARIA.

—RM es la remuneración que mensualmente recibirá el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, si su servicio fuera valorizado conforme el régimen remuneratorio que se aplica a la CONCESIONARIA.

— CS es el CARGO POR SUPERVISION DE LA OPERACION que LA CONCESIONARIA percibe por supervisar la operación y mantenimiento del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO.

La sanción se limitará a un valor máximo mensual igual a TRES (3) veces el monto que LA CONCESIONARIA perciba por CARGO POR SUPERVISION DE OPERACION correspondiente a cada TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

ARTICULO 18. — LA CONCESIONARIA deberá comunicar a CAMMESA en forma fehaciente, toda situación de indisponibilidad del equipamiento objeto de la CONCESION dentro de los QUINCE (15) minutos a partir del hecho que la produjo. En caso de comprobarse que LA CONCESIONARIA hubiera omitido efectuar tal notificación, se le duplicará la multa correspondiente.
Trimestralmente, CAMMESA informará al ENRE las indisponibilidades del equipamiento de la CONCESIONARIA y las multas aplicadas.

ARTICULO 19. — La sanción por desvío de la medición en el Sistema de Medición Comercial (SMEC), se aplicará según lo previsto en la Resolución 164/92 del 30 de diciembre de 1992, en su punto 8.1. según la siguiente expresión:

$$\text{sanción} = 0.05 * DM * E * P$$ donde:

— DM: desvío de la medición, expresado "por unidad".

— E: energía activa medida en kWh.

— P: precio estacional en el nodo calculado por CAMMESA según las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 20. — Ante la indisponibilidad del instrumental afectado al SMEC será de aplicación la sanción correspondiente a los desvíos de la medición en los términos del punto 8.2 de la Resolución S.E. Nº 164/92, considerando, a tal efecto, que su medición tiene un error del CUATRO POR CIENTO (4 %), aplicado a la información utilizada para la transacción comercial.
En los nodos instrumentados con medidor de control, ante la falta de una de las mediciones, será de aplicación el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la penalidad y comenzará a regir SETENTA Y DOS (72) horas después de comunicado el defecto por CAMMESA.
En caso de falta total de la medición, exista o no medidor de control, será de aplicación el total de la penalidad a partir de las VEINTICUATRO (24) horas de la comunicación de CAMMESA.

ARTICULO 21. — Cuando LA CONCESIONARIA no implemente las vías de comunicaciones requeridas por el SMEC, no realice la recolección de la información en tiempo y forma u obstaculice la transmisión de tales datos por sus instalaciones, CAMMESA arbitrará los medios para viabilizar el acceso a los datos, por cuenta y cargo de aquélla.

ARTICULO 22. — El monto de las sanciones a que por todo concepto se hiciere pasible LA CONCESIONARIA, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su ingreso mensual, entendiendo por éste a la doceava parte de su ingreso anual sin sanciones, ni el DIEZ POR CIENTO (10 %) de su ingreso anual.

ARTICULO 23. — El ENRE controlará el cumplimiento de las pautas establecidas y CAMMESA administrará su aplicación.

ARTICULO 24. — El ENRE establecerá, a partir del segundo PERIODO TARIFARIO, un sistema de premios cuyos valores serán proporcionales a los montos de las sanciones y tomará como referencia el nivel de calidad registrado por LA CONCESIONARIA durante el primer PERIODO TARIFARIO.

ARTICULO 25. — Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de las sanciones, se indican en el Artículo 26 del presente.
Los coeficientes consignados en dicho Artículo 26 serán de aplicación en caso que la tasa de indisponibilidad forzada de líneas, como promedio para todas las líneas del sistema en los últimos doce (12) meses, no supere el valor de CUATRO (4) SALIDAS POR año y por CIEN KILOMETROS (100 km).
En caso de superarse el valor indicado de cuatro salidas por año y cien kilómetros, los coeficientes del Artículo 26 aplicables para el cálculo de TODAS las sanciones se duplicarán.
Los valores indicados en el presente Artículo y en el Artículo 26 serán revisados por el ENRE al finalizar cada PERIODO DE GESTION.

ARTICULO 26. — CUADRO DE SANCIONES
Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en los casos de INDISPONIBILIDAD FORZADA DE LINEAS, expresados en número de veces la remuneración horaria por cada CIEN KILOMETROS (100 Km) en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE, establecida en el SUBANEXO II-C, serán los siguientes:
a) primeras TRES (3) horas (excepto los primeros DIEZ (10) minutos): TREINTA (30) veces.
b) a partir de la cuarta hora: TRES (3) veces.
Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en casos de INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTOS DE CONEXION Y TRANSFORMACION, expresados en número de veces la remuneración horaria en concepto de CONEXION, establecida en el SUBANEXO II-C, serán los siguientes:

Transformador de rebaje dedicado	30 veces
Conexión de 132 kV	50 veces
Conexión de 66 kV	50 veces
Conexión de 33 kV	25 veces
Conexión de 13,2 kV y menores	20 veces

ARTICULO 27. — CLAUSULA TRANSITORIA
Por el lapso de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de la TOMA DE POSESION por LA TRANSPORTISTA, se modifica el régimen de sanciones establecido en este Subanexo, de la siguiente forma:
a) para los primeros SEIS (6) meses, no se aplicarán sanciones;
b) para los siguientes SEIS (6) meses, se aplicarán las sanciones previstas reducidas a UN TERCIO (1/3) de los valores nominales allí indicados;
c) para los siguientes SEIS (6) meses, se las reducirá a DOS TERCIOS (2/3) de dichos valores nominales.

SUBANEXO II C

VALORES APLICABLES AL PRIMER PERIODO DE GESTION

1. — REMUNERACIONES POR:

1.1. — CONEXION

— por cada salida de 132 kV o 66 kV:
DOS PESOS POR HORA ($ 2.00/hora).
— por cada salida de 33 kV o 13,2 kV:
UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS POR HORA ($ 1,50/hora).
— por transformador de rebaje dedicado:
QUINCE CENTAVOS POR HORA ($ 0,15/hora) por MVA.

1.2. — CAPACIDAD DE TRANSPORTE

— para líneas de 132 kV o 66 kV:
CUARENTA Y TRES PESOS POR HORA ($ 43,00/hora) cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencia igual al UNO POR CIENTO (1 %) del valor de reposición de dichos EQUIPAMIENTOS.

2. — REMUNERACION POR ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA A APLICAR DURANTE EL PRIMER PERIODO TARIFARIO

Se establece en CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000,00) por año.

3. — AMPLIACIONES MENORES

Se establece en UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000,00) el monto máximo de inversión de las ampliaciones para ser consideradas AMPLIACIONES MENORES.

SUBANEXO II-D

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES INTEGRANTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL

Cuadro I-1

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

	LINEAS DE TRANSMISION	A O INSTALACION (aprox.)	LONGITUD (Km)	SECCION (mm2)
	Agua y Energía (a transferir)			
	132 kV			
1	EL BRACHO - TUCUMAN NORTE	1988	31.50	300
2	EL BRACHO - CEVIL POZO	1990	17.00	300
3	GUEMES - CEVIL POZO	(en constr.)	291.00	300
4	CEVIL POZO - TUC. NORTE	1990	14.50	300
5	EL BRACHO - ESTATICA SUR	1967	19.60	300
6	EL BRACHO - INDEPENDENCIA	1967	17.10	300
7	TUCUMAN NORTE - METAN	1984	155.60	300
8	TUCUMAN NORTE - C.H.EL CADILLAL	1966	21.80	130
9	TUCUMAN NORTE - TUCUMAN OESTE	1992	7.00	300
10	TUCUMAN NORTE - SARMIENTO (C.A.S.)	1971	3.30	Cu 150
11	TUCUMAN NORTE - C.H. CABRA CORRAL	1975	190.00	300
12	SARMIENTO - ESTATICA (C.A.S.)	1971	4.40	Cu 150
13	ESTATICA SUR - INDEPENDENCIA (C.A.S.)	1971	2.60	Cu 150
14	C.H.CABRA CORRAL - SALTA	1976	62.00	300
15	SALTA - CAMPO SANTO	1963	40.90	150
16	CAMPO SANTO - GUEMES	1983	6.20	300
17	GUEMES - METAN	1983	97.10	300
18	CAMPO SANTO - MINETTI	1962	29.90	150
19	MINETTI - SAN JUANCITO	1962	26.00	150
20	SAN JUANCITO - GUEMES	1963	36.20	150
21	SAN JUANCITO - PALPALA	1963	23.90	150
22	PALPALA - JUJUY SUR	1977	14.00	150
23	SAN JUANCITO - SAN PEDRO	1981	27.00	240
24	SAN PEDRO - LIBERTADOR	1986	49.00	240
25	LIBERTADOR - PICHANAL	1986	76.00	240
26	PICHANAL - ORAN	1987	17.00	150
27	PICHANAL - TARTAGAL	1987	105.00	240
28	INDEPENDENCIA - PAPEL DEL TUCUMAN	1982	19.30	150
29	INDEPENDENCIA - AGUA BLANCA	1950	34.10	170
30	AGUA BLANCA - VILLA QUINTEROS	1956	23.80	170
31	VILLA QUINTEROS - C.H. PUEBLO VIEJO	1964	24.50	150
32	VILLA QUINTEROS - C.H. RIO HONDO	1969	75.40	150
33	C.H.RIO HONDO - LA BANDA	1970	76.50	150
34	LA BANDA - SANTIAGO CENTRO	1977	10.90	240
35	VILLA QUINTEROS - AGUILARES	1977	21.00	170
36	AGUILARES - C.H.ESCABA	1956	27.00	170
37	C.H.ESCABA - HUACRA	1970	49.90	150
38	HUACRA - LOMA NEGRA (LA CALERA)	1971	91.20	150
39	LOMA NEGRA - FRIAS	1971	27.30	150
40	HUACRA - CATAMARCA	1970	67.30	150
41	RECREO - LA RIOJA (D.T.)	1987	220.00	300
			220.00	300
42	EL BRACHO - C.H. RIO HONDO	(a construir)	70.60	300
43	ACCESO C.H. RIO HONDO (D.T.)	(a construir)	10.00	300
			10.00	300
			2464.40	

Cuadro I-2

Privatización del Sistema NOA de Distribución Troncal

Estaciones Transformadoras y de Interconexion a Transferir

	ESTACIONES TRANSFORMADORAS/ INTERCONEXION	ANIO INST./AMPL. (Aprox.)	NIVELES DE TENSION (kV) 132	66	33	13.2	POTENCIA TRAFOS (MVA)
1	AGUA BLANCA	1973/78	X		X	X	30
2	AGUILARES		X		X	X	30
3	CAMPO SANTO	1978	X				0
4	CATAMARCA	1972/91	X		X	X	45
5	CEVIL POZO	(en const.)	X				15
6	C.H. CABRA CORRAL	1978	X				0
7	C.H. EL CADILLAL	1964	X				0
8	C.H. ESCABA	1955	X				0
9	C.H. PUEBLO VIEJO	1968	X				0
10	C.H. RIO HONDO	1969	X		X	X	50
11	ESTATICA SUR	1954	X			X	45
12	FRIAS	1972/84	X		X	X	30
13	GUEMES	1983/91	X			X	30
14	HUACRA	1972	X		X	X	7.3
15	INDEPENDENCIA	1973	X		X	X	59
16	JUJUY SUR	1980	X		X	X	30
17	LA BANDA	1971/79	X		X	X	60
18	LA RIOJA	1980	X		X	X	60
19	LIBERTADOR	1974/86	X		X	X	15
20	METAN	1986	X		X	X	15
21	MINETTI	1983	X				15
22	ORAN	1990	X		X	X	30
23	PALPALA	1963	X		X	X	30
24	PICHANAL	1987/90	X		X		0
25	SALTA	1966/77	X	X		X	106.5
26	SAN JUANCITO	1979	X		X		15
27	SAN PEDRO	1963/80	X		X	X	43
28	SANTIAGO CENTRO	1979/82	X		X	X	75
29	SARMIENTO	1978	X			X	30
30	TARTAGAL	1987	X		X	X	15
31	TUCUMAN OESTE	1992	X		X	X	15
32	TUCUMAN NORTE	1976/86	X			X	30
33	VILLA QUINTEROS	1968/85	X		X	X	30
							955.8

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
AGUA BLANCA 132 kV	1B1I	1	Linea Independencia	34.10					
		1	Linea Villa Quinteros	23.80					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1B1I	1	Linea Independencia 1					1	Botella terminal celda
		1	Linea Independencia 2					2	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1B1I	1	Aliment. Lules					3	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Linea Grafanor 1					4	Botella terminal celda
		1	Linea Famailla					5	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Linea Grafanor 2					6	Botella terminal celda
		1	Linea Monteros					7	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2		-				
		-	Acoplam. longit.1						
		-	Acoplam. longit.2						
AGUILARES 132 kV	1B1I	1	Linea Va.Quinteros	21.00					
		1	Linea Escaba	27.00					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1B1I	1	Va. Alberdi					8	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1B1I	1	Va.Alberdi/Escaba					9	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Alpargatas 1					10	Botella terminal celda
		1	Aguilares					11	Botella terminal celda
		1	Arroyo Barrientos					12	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Alpargatas 2					13	Botella terminal celda
		1	Concepcion					14	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Aguilares 2					15	Botella terminal celda
		-	Acoplam. longit.1						
		-	Acoplam. longit.2						

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	MVA Trafo (1) S	MVA Trafo (1) T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
CAMPO SANTO 132 kV		-	Linea Minetti	29.90					
		-	Linea Guemes	6.20					
		-	Linea Salta	40.90					
CATAMARCA 132 kV (4)	1B1I	1	Linea Huacra	67.30					
		-	Linea San Martin (en constr.						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		15	15	10		
33 kV	1B1I	-	Medicion V						
		1	El Rodeo					17	Estructura terminal linea
		1	Cha arito					18	Estructura terminal linea
		1	Parque Industrial					18.1	Estructura terminal linea
		1	Chumbicha					19	Estructura terminal linea
		1	T.A.S.A.					20	Estructura terminal linea
		1	(Reserva)						
		1	La Merced					21	Estructura terminal linea
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Medicion V						
		-	Acoplam. Longit.						
13.2 kV	2B1I	1	Guemes					22	Botella terminal celda
		1	Mota Botello					23	Botella terminal celda
		1	Sumalao					24	Botella terminal celda
		1	Belgrano					25	Botella terminal celda
		-	Medicion V						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro 1						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-				
		1	La Vinita					25.1	Botella terminal linea
		1	Chacarita					25.2	Botella terminal linea
		1	Los Pozos					25.3	Botella terminal linea
		1	Reactor Neutro 2						
		1	Esquiu					26	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA. TG 16					27	Botella terminal celda
		-	Medicion V						
		1	TG 16					28	Botella terminal celda
		-	Acoplam. Longit.1						
		-	Acoplam. Longit.2						
		-	Acoplam. Longit.3						

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	MVA Trafo (1) S	MVA Trafo (1) T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
CEVIL POZO 132 kV (en construc.)	-	-	Linea Tucuman Norte	14.50					
		1	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
33 kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2						
		-	Linea 1					29	Borne reconectador-lado barra
		-	Linea 2					156	Borne reconectador-lado barra
		-	Medicion V						
13.2 kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2						
		-	Alimentador 1					250	Borne reconectador-lado barra
		-	Alimentador 2					251	Borne reconectador-lado barra
		-	Alimentador 3					252	Borne reconectador-lado barra
		-	Medicion V						
C.H.CABRA CORRAL 132 kV	1B1I	1	Linea Tucuman 1	190.00					
		1	(Reserva)						
		1	Linea Salta 1	62.00					
		1	(Reserva)						
		-	Trafo 132/13.2 T1 (2)					36	Borne interruptor-lado barras
		-	Trafo 132/13.2 T2 (2)					37	Borne interruptor-lado barras
		-	Trafo 132/13.2 T3 (2)					38	Borne interruptor-lado barras
C.H. EL CADILLAL 132 kV		-	Linea Tucuman Norte	21.80				39	Estructura terminal linea
C.H.ESCABA 132 kV	1B1I	1	Linea Huacra	49.90					
		1	Linea Aguilares	-					
		-	Trafo Gen.020 (2)					40	Borne interruptor-lado barras
		-	Trafo Gen.021 (2)					41	Borne interruptor-lado barras
		-	Trafo Gen.022 (2)					42	Borne interruptor-lado barras
C.H. PUEBLO VIEJO 132 kV	1B1I	1	Linea Va. Quinteros	24.50					
		-	Trafo 132/13.2 Gen1 (2)					43	Borne interruptor-lado barras
		-	Trafo 132/13.2 Gen2 (2)					44	Borne interruptor-lado barras

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	MVA Trafo (1) S	MVA Trafo (1) T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
C.H.RIO HONDO 132 kV	1B1I	1	Linea Va.Quinteros	75.40					
		1	Linea La Banda	76.50					
		1	Linea El Bracho (futura)	80.80					
		-	Linea Sgo. Ctro.(tramo salid	10.00					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		10	5	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		10	5	10		
33 kV		1	Alimentador El Charco					45	Botella terminal lado trafo
13.2 kV (3)	1B1I	-	Generador 71 (2)					46	Borne interruptor acopl.lado barra distribucion
		1	Linea 1 Termas					46.1	Botella terminal celda
		1	Termas de Rio Hondo 2					244	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	SS.AA. TG 71						
		-	Medicion V						
		1	Reactor Neutro						
		-	SS.AA. TG 72						
		1	Linea 3 Termas					46.2	Botella terminal celda
		1	Termas de Rio Hondo 4					245	Botella terminal celda
		-	Generador 72					47	Borne interruptor acopl.lado barra distribucion
ESTATICA SUR 132 kV	1B1I	1	Trafo 132/13.2 T1		30	30			
		1	Linea El Bracho	19.60					
		1	Trafo 132/13.2/13.2 T2		15	15	15		
		1	Cable OF Independencia	2.80					
		1	Trafo 132/13.2 T3		30	30			
		1	Cable OF Sarmiento	4.40					
13.2 kV	2B1I	-	Medicion						
		1	Alimentador 2					48	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador Tucuman					49	Botella terminal lado E.T.
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Alimentador La Banda					50	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador No. 3					51	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador No. 4					52	Botella terminal lado E.T.
		1	Trafo 132/13.2/13.2 T2		-				
		1	Alimentador 9 de Julio					53	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador Avellaneda					54	Botella terminal lado E.T.
		-	Trafo SS. AA.						
		1	Alimentador Rioja					55	Botella terminal
		1	Alimentador independencia					56	Botella terminal
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/13.2 T3		-				
		1	Interconexion No. 1					57	Botella terminal
		1	Alimentador Roca					58	Botella terminal
		1	Reactor de Neutro 1						
		1	Reactor de Neutro 2						

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	MVA Trafo (1) S	MVA Trafo (1) T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
FRIAS 132 kV	1B1I	1	Linea La Calera	27.30					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1B1I	1	Rocroo					59	Botella terminal celda
		1	Lavalle					60	Botella terminal celda
		1	Laprida					61	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1B1I	1	Frias Este					62	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	TG 22					63	Botella terminal celda
		1	Frias Oeste					64	Botella terminal celda
		1	Loma Negra					65	Botella terminal celda
		1	Reactor Neutro						
		-	Medicion V						
		-	Trafo SS.AA.						
		-	Acoplam. Longit.						
		1	(Reserva)						
		1	TG 21					66	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. TG 21					67	Botella terminal celda
		1	Acoplam. Longit.2						
		-	Medicion V						
GuEMES 132 kV	2B1I	-	Trafo maquina TV1 (2)					66	Borne interruptor lado barra
		-	Trafo maquina TV2 (2)					69	Borne interruptor lado barra
		-	Trafo maquina TV3 (2)					70	Borne interruptor lado barra
		-	Trafo SS.AA.Central (2)					71	Borne interruptor lado barra
		1	Trafo 132/13.2 T1		15	15			
		1	Trafo 132/13.2 T2		15	15			
		1	Trafo SS.AA.E.T.						
		1	Acopl. barras						
		1	Linea Cevil Pozo-El Bracho	308.00					
		1	Linea Metan	97.10					
		1	Linea Campo Santo	-					
		1	Linea San Juancito 1	38.20					
13.2 kV	1B1I	1	Trafo 132/13.2 T4		-				
		1	Trafo 132/13.2 T5		-				
		1	Acopl. Longit.						
		1	Alimentador 1 San Isidro					72	Botella terminal celda
		1	Betania					72.1	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador 2 G?emes					75	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
HUACRA									
132 kV	1B1I	1	Linea La Calera	91.20					
		1	Linea Catamarca	-					
		1	Linea Escaba						
		1	Trafo 132/13.2		4	4			
33 kV	1B1I	1	Trafo 33/13.2		3.3	3.3			
		1	Los Altos					78	Botella terminal celda
		1	Rumi Punco					79	Botella terminal celda
13.2 kV	1B1I	1	La Vina					80	Botella terminal celda
		1	Trafo 33/13.2		-				
		1	Trafo 132/13.2		-				
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Reactor Neutro						
		-	Trafo SS.AA.						
INDEPENDENCIA									
132 kV	2B1I	1	Linea El Bracho	17.10					
		1	Trafo 132/13.2 T1		24	24			
		-	Trafo 132/13.2 Gen028 (2)					81	Borne interruptor-lado barras
		1	Cable OF Estatica	-					
		-	Trafo 132/13.2 Gen029 (2)					82	Borne interruptor-lado barras
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		20	10	20		
		1	Linea Papel del Tucuman	19.30					
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Linea Agua Blanca	-					
		1	Acoplamiento de barras						
33 kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Alimentador Banda Rio Sali					83	Botella terminal celda
		1	Alimentador Saab Scania					84	Botella terminal celda
		1	Alimentador Agua Blanca I					85	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ranchillos					86	Botella terminal celda
		1	Alimentador Leales					87	Botella terminal celda
		1	Alimentador Agua Blanca II					88	Botella terminal celda
		1	Alimentador Lules					89	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Acoplamiento longit.						
		-	Medicion V						

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
INDEPENDENCIA	2B1I								
13.2 kV		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-			90	Botella terminal lado trafo
		1	Alimentador Tucuman					92	Botella terminal celda
		1	Alimentador Bella Vista					93	Botella terminal celda
		1	Alimentador Los Vazquez					91	Botella terminal lado trafo
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Acoplamiento de barras						
		-	Medicion						
		1	Alimentador Manantial					94	Botella terminal celda
		1	Reactor						
13.2 kV		-	Turbogas 031 (2)					95	Borne de salida de la celda del interruptor de maquina
JUJUY SUR									
132 kV	2B1I	1	Linea Palpala	14.00					
		1	(Reserva) C.H.Maderas						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Acopl. barras						
33 kV	1B1I	1	Linea Jujuy Norte					96	Botella terminal lado E.T.
		1	Linea Reyes					97	Botella terminal lado E.T.
		1	Linea Este					98	Botella terminal lado E.T.
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1B1I	1	Aliment. Moreno					99	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Cuyaya					100	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Castaneda					101	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Gorriti					102	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Los Alisos					102.1	Botella terminal lado E.T.
		1	Reactor Neutro 1						
		1	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro 2						
		1	Aliment. Lujan					103	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Azopardo					104	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Santa Rita					105	Botella terminal lado E.T.
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Acoplam. Longit. 1						
		-	Acoplam. Longit. 2						

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
LA BANDA									
132 kV	1B1I	1	Linea Rio Hondo	-					
		1	Linea Santiago Centro	10.90					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		30	20	30		
33 kV	2B1I	1	Acoplam. barras						
		1	Los Naranjos - 102					106	Botella terminal celda
		1	Grafa - 101					107	Botella terminal celda
		1	Ex-Fernandez - 103					108	Botella terminal celda
		1	Simbolar - 104					109	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Medicion V						
13.2 kV	2B1I	1	Reactor Neutro						
		1	Distrib.Santiago 1					110	Botella terminal celda
		1	Interconexion Roca 1					111	Botella terminal celda
		1	Interconexion Roca 2					112	Botella terminal celda
		1	Distrib.La Banda 21					113	Botella terminal celda
		1	Distrib.La Banda 22					114	Botella terminal celda
		1	Santiago Centro 20					115	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		-	Trafo SS.AA. 1 y Medicion V						
		-	Trafo SS.AA. 2 y Medicion V						
		1	Acoplamiento de barras						
		1	TG 13 MW					116	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. TG					117	Botella terminal celda
		1	Parque Industrial 1					118	Botella terminal celda
		1	Parque Industrial 2					119	Botella terminal celda
		1	Alimentador 5					119.1	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
LA CALERA									
132 kV		-	Linea Frias	-				248	Estructura terminal de linea
		-	Linea Huacra	-				249	Estructura terminal de linea

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
LA RIOJA									
132 kV	2B1I	1	Linea Almogasta	-				119.2	Estructura terminal de linea
		1	Linea Recreo (terna 1)	220.00					
		1	Acoplamiento barras						
		1	Linea Recreo (terna 2)	220.00					
		1	Linea Patquia					119.3	Estructura terminal de linea
		-	Trafo 132/33/13.2 T3		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
33 kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador Interconexion 2					121	Botella terminal celda
		1	Alimentador Pque.Industrial					122	Botella terminal celda
		1	Alimentador Interconexion 1					123	Botella terminal celda
		1	Alimentador Talamuyuna					124	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador Frutihorticola					125	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1B1I	1	Generador FIAT TG 16					126	Botella terminal celda barra
		-	Trafo SS.AA. 1						
		1	Alimentador Uacampis					127	Botella terminal celda
		1	Generador FIAT 4212 No.1					128	Botella terminal celda
		1	Generador FIAT 4212 No.2					129	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		-	Acoplam.longit.						
		1	Trafo SS.AA. 2						
		1	Reactor neutro						
		-	Acoplam.longit.						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador Aeropuerto					130	Botella terminal celda
		1	Alimentador Norte					131	Botella terminal celda
		1	Alimentador Sur					132	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Generador TG John Brown					133	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA. 3						
		1	Alimentador 1 - Andino					134	Borne secc.lado linea
		1	Alimentador 2 - Antartida					135	Borne secc.lado linea

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
LIBERTADOR									
132 kV	1B1I	1	Linea Pichanal	76.00					
		1	Linea San Pedro	49.00					
		1	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
33 kV	1B1I	1	Distrib. Yuto					136	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Acopl. Longit.						
		-	Medicion V						
13.2 kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Aliment.Fraile Pintado					137	Botella terminal celda
		1	Aliment.San Francisco					138	Botella terminal celda
		1	Aliment.Ingenio Ledesma					139	Botella terminal celda
		1	Aliment. Centro					140	Botella terminal celda
		-	Acoplam. Longit.						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Aliment.Orias					141	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		-	Medicion V						
		-	Acoplam: Longit.						
METAN									
132 kV	1B1I	1	Linea Tucuman Norte	155.60					
		1	Linea Guemes	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		7.5	7.5	5		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		7.5	7.5	5		
33 kV	1B1I	1	Rosario de la Frontera					142	Botella terminal celda
		1	J.V.Gonzalez					143	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Acoplam. Longit.						
		-	Medicion V						
		-	Medicion V						
13.2 kV	1B1I	1	Alimentador Galpon					145	Botella terminal celda
		1	Alimentador Metan Sur					146	Botella terminal celda
		1	Alimentador Metan Norte					147	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Acoplam. Longit.						
		-	Medicion V						
		-	Medicion V						
MINETTI									
132 kV	1B1I	1	Linea San Juancito	26.00					
		1	Linea Campo Santo	-					
		1	Trafo 132/6 T1					76	Borne 132 kV del transformador
		1	Trafo 132/6 T2					77	Borne 132 kV del transformador

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
SALTA									
13.2 kV	2B1I	1	Reactor de Neutro 2						
		1	Aliment.Matadero 28					170	Botella terminal celda
		1	Aliment.Matadero 25					171	Botella terminal celda
		1	Aliment. Pellegrini					144	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Trafo 66/13.2 T4		-				
		1	Distrib. Martin Fierro 21					172	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. 1						
		1	Distrib. Martin Fierro 20					173	Botella terminal celda
		1	Distrib. Casino					174	Botella terminal celda
		1	Distrib. Lerma					175	Botella terminal celda
		1	TG G.E.					120	Botella terminal celda
		1	Acoplamiento barras 1						
		1	Acoplamiento barras 2						
		1	Trafo 66/13.2 T5		-				
		1	Trafo 132/13.2 T2		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-				
		1	Distrib. Alvarado					176	Botella terminal celda
		1	Aliment. Santa Lucia					177	Botella terminal celda
		1	Distrib.Juramento 8					178	Botella terminal celda
		1	Distrib.Juramento 9					179	Botella terminal celda
		1	Distrib. Guemes					180	Botella terminal celda
		1	Distrib. Olavarria					181	Botella terminal celda
		1	Distrib. San Francisco					182	Botella terminal celda
		1	Reactor de Neutro 1						
		1	Distrib. Martin Fierro 21					183	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA. 2						
SAN JUANCITO									
132 kV	2B1I	1	Linea G?emes	-					
		1	Linea Minetti(Puesto Viejo)	-					
		1	Trafo 132/33/13.2		15	15	10		
		1	(Reserva)						
		1	Linea A.C.T.Palpala	-					
		1	Linea San Pedro	27.00					
		1	Acoplamiento barras						
33 kV	2B1I	1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Linea San Pedro					184	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Provincia					185	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Perico					186	Borne lado linea secc. linea
		1	Acoplamiento barras						
		-	Medicion V						

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
ORAN		1	Linea Pichanal	17.00					
132 kV		-	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
33 kV		1	Trafo 132/33/13.2		-			155	Borne seccionador acomet.barra
13.2 kV		-	Trafo 132/33/13.2		-			157	Borne seccionador acomet.barra
PALPALA									
132 kV	2B1I	1	Linea San Juancito	23.90					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Linea Jujuy Sur	-					
		1	Acoplam barras						
33 kV	2B1I	1	Trafo SS.AA.						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Linea Celulosa					158	Borne lado linea secc.linea
		1	Acero Zapla					159	Borne lado linea secc.linea
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Linea Metalurgica					160	Borne lado linea secc.linea
		1	Acoplam.barras						
13.2 kV (barra 1)		-	TG G.E. (2)					161	Botella terminal lado trafo
		-	Barra 2						
		-	TG B.B.C. (2)					162	Botella terminal lado trafo
(barra 2)		1	Reactor Neutro						
		1	Barra 1						
		1	Linea Florida					168	Botella terminal celda
		1	Linea 25 de Mayo					163	Botella terminal celda
PICHANAL									
132 kV		1	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
		1	Linea Oran	-					
		1	Linea Tartagal	105.00					
33 kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Linea Pichanal Cnia.					165	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Santa Rosa					166	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Embarcacion					167	Borne lado linea secc. linea
SALTA									
132 kV	1B1I	1	Linea Campo Santo	-					
		1	Linea Cabra Corral	-					
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/13.2 T1		30	30			
		1	Trafo 132/13.2 T2		30	30			
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		30	20	30		
66 kV	1B1I	1	Linea Corralito						
		1	Linea Corralito					169	Soporte terminal linea 66 kV
		1	Trafo 66/13.2 T4		8.3	8.3			
		1	Trafo 66/13.2 T5		8.3	8.3			
		-	Medicion V						

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
SAN PEDRO									
132 kV	1B1I	1	Linea San Juancito	-					
		1	Linea Libertador S.M.	-					
		1	Trafo 132/33/13.2		28	19	28		
33 kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Linea Lavayen					187	Botella terminal celda
		1	Linea San Juancito					188	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		-	Medicion V						
		-	Medicion V						
13.2 kV	1B1I	1	Aliment.San Pedro Centro					189	Botella terminal celda
		1	Aliment.San Pedro Hosp.					190	Botella terminal celda
		1	TG FIAT					191	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. E.T. San Pedro						
		1	Aliment. Santa Rosa					191.1	Botella terminal celda
		1	Aliment.AyE Provincia					192	Botella terminal celda
		1	Aliment.SS.AA. TG FIAT					193	Botella terminal celda
		1	TG HITACHI					194	Botella terminal celda
		1	Aliment.Ingenio La Esperanz					195	Botella terminal celda
		-	Medicion V						
		1	Trafo 132/33/13.2		-				
SANTIAGO CENTRO									
132 kV	2B1I	1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Linea La Banda	-					
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	(Reserva)						
33 kV	1B1I	1	Alimentador Loreto					196	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	(Reserva)						

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
SGO.CENTRO 13.2 kV	1B1I	1	Distrib. 26					197	Botella terminal celda
		1	Distrib. 27					198	Botella terminal celda
		1	Distrib. 28					199	Botella terminal celda
		1	Distrib. 29					200	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Alimentador No. 4					201	Botella terminal celda
		1	Distrib. 30					202	Botella terminal celda
		1	Distrib. 31					203	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Acoplam. Longit.						
		1	Acoplam. Longit.						
		1	Bateria capacitores						
		1	Alimentador No. 6					205	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
SARMIENTO 132 kV	2B1I	1	Cable OF Estatica	-					
		1	Trafo 132/13.2 T1		30	30			
		1	Trafo 132/13.2 T2		30	30			
		1	Cable OF Tucuman Norte	3.30					
		-	Acop.longitudinal de barras						
13.2 kV	1B1I	1	Alimentador Italia					206	Botella terminal celda
		1	Alimentador Experimental					207	Botella terminal celda
		1	Alimentador Mitre					208	Botella terminal celda
		1	Aliment. Mendoza					208.1	Botella terminal celda
		1	Alimentador V. Lujan I					209	Botella terminal celda
		1	Alimentador V. Lujan II					210	Botella terminal celda
		1	Alimentador V. Lujan III					211	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ayacucho II					212	Botella terminal celda
		1	TG 21 10 MW					213	Botella terminal celda
		1	Alim. 1 a Barra SS.AA. TG					73	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Reactor de Neutro						
		1	Acoplamiento de barras						
		-	Trafo SS. AA.						
		-	Trafo SS. AA.						
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/13.2 T2		-				

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
TUC.NORTE 33 kV	2B1I	-	Medicion						
		1	Alimentador Trancas					229	Borne lado linea secc. barra
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Alimentador El Timbo					230	Borne lado linea secc. barra
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Alimentador Cevil Pozo					231	Borne lado linea secc. barra
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Alimentador Tafi Viejo					232	Borne lado linea secc. barra
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
13.2 kV	2B1I	1	Alimentador Munecas					233	Botella terminal celda
		1	Alimentador Oeste					234	Botella terminal celda
		1	Servicios Internos					253	Botella terminal celda
		1	Alimentador Motorola					235	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		-	Trafo SS. AA. 1						
		-	Trafo SS. AA. 2						
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Reactor de neutro						
		1	Aliment. Venezuela					235.1	Botella terminal celda
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador Urquiza					236	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ruta No. 9					237	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Alimentador Tafi Viejo					238	Botella terminal celda
V.QUINTEROS 132 kV	2B2I	1	Linea Agua Blanca	-					
		1	Linea Pueblo Viejo	-					
		1	Linea Rio Hondo	-					
		1	Linea Aguilares	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Acoplamiento barras						
33 kV	1B1I	1	(Reserva)						
		1	Aliment.Concepcion					239	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
SARMIENTO 13.2 kV (Cont.)		1	Acoplamiento de barras						
		1	Reactor de Neutro						
		1	Alim. 2 a Barra SS.AA. TG					74	Botella terminal celda
		1	Alimentador 9 de Julio					214	Botella terminal celda
		1	Alimentador Rioja					215	Botella terminal celda
		1	Motor lanzamiento TG					246	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ayacucho I					216	Botella terminal celda
		1	Alimentador Avellaneda I					217	Botella terminal celda
		1	Alimentador Avellaneda II					218	Botella terminal celda
		1	Aliment. Junin					218.1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Independencia					219	Botella terminal celda
		-	SS. AA. Turbogas					247	Botella terminal celda
		1	Alimentador Espana					220	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
TARTAGAL 132 kV		-	Linea Pichanal	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	30	25		
33 kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-			221	Borne lado linea secc. linea
13.2kV	1B1I	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-			222	Borne lado linea secc. linea
TUCUMAN OESTE 132 kV		-	Linea Tucuman Norte	7.00					
		1	Trafo 132/13.2		15	15			
13.2 kV	1B1I	1	Trafo 132/13.2		-				
		1	Aliment. San Javier					223	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment. M.Paz					224	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment.Villa Lujan 1					225	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment.Villa Lujan 2					226	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment. Barrio Oeste					227	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment. Italia					228	Borne lado linea secc.barra
		1	Reactor Neutro y SS.AA,						
TUCUMAN NORT 132 kV	2B1I	1	Linea Cabra Corral	-					
		1	Linea Guemes	-					
		1	Linea ET Oeste y Trafo T3	-	15	15			
		1	Linea El Cadillal	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Cable OF Sarmiento	-					
		1	Linea Cevil Pozo	-					
		1	Linea El Bracho	31.50					

Privatizacion del Sistema NOA de Distribucion Troncal

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas a transferir

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto Conex. (5)	DELIMITACION EN
V.QUINTEROS 13.2 kV	1B1I	1	Monteros					241	Botella terminal celda
		1	Simoca					242	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Concepcion					243	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Acoplamiento longitudinal						
		1	Acoplamiento longitudinal						
		-	Medicion V						
		1	(Reserva)						
EL BRACHO 132 kV	-	-	Linea C.H.Rio Hondo (futura	-					Estructura terminal linea
		-	Linea Estatica Sur	-					Estructura terminal linea
		-	Linea Cevil Pozo-G?emes	-					Estructura terminal linea
		-	Linea Independencia	-					Estructura terminal linea
		-	Linea Tucuman Norte	-					Estructura terminal linea
RECREO 132 kV	-	-	Linea La Rioja 1	-					Estructura terminal linea
		-	Linea La Rioja 2	-					Estructura terminal linea
				2464.40	956			0	

(1) El guion (-) indica longitud de linea o potencia de trafo ya computada
(2) Campo cuyo equipamiento no se transfiere a la ETDT
(3) Celdas existentes a ser modificadas por el Generador para obtener separacion de barras entre Generador y ETDT
(4) Linea entre Catamarca y San Martin (89 km) en proceso de adjudicacion
(5) Puntos de conexion eliminados: 16, 30 al 35, 148 al 154, 164, 204 y 240.

e. 22/4 Nº 1979 v. 22/4/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, en el marco de los Decretos Nos 993/91 y 2807/92 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los cargos que se detallan en forma adjunta.

El Sistema de Selección es General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente o pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que **revisten en la Jurisdicción** en que deba cubrirse la vacante y que reúnan las condiciones exigidas.

Lugar de inscripción e información adicional: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Departamento de Personal - Av. Córdoba 831, Planta Baja, (1054) Capital Federal.

Horario: de 14.00 a 18.00 horas.

Fecha de cierre de la inscripción: 28 de abril de 1993.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "C": Jefe de Departamento de Asistencia Técnico-Jurídica, Promoción y Extensión.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Título universitario en disciplina afín a las funciones del cargo (ciencias sociales, jurídicas o económicas).

OTROS CONOCIMIENTOS: a) Capacitación específica y/o experiencia en gestión tecnológica.
b) Dominio del Régimen de Promoción de la Innovación Tecnológica creado por Ley 23.877 y normas reglamentarias.
c) Idioma

EXPERIENCIA: En el establecimiento y mantenimiento de relaciones institucionales entre el sector científico-tecnológico y el productivo.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Buena Ortografía
Manejo de Procesador de Textos (No excluyente)

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina incluyendo atención al público no inferior a 1 año.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "C": Jefe de Departamento Oficina de Sumarios

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Abogado

OTROS CONOCIMIENTOS: Especialización en Derecho Administrativo o Penal.

EXPERIENCIA: a) Experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal no inferior a 2 años.
b) Experiencia en la sustanciación de sumarios administrativos en el ámbito de la Administración Pública Nacional y en la organización de registros para el seguimiento de tales procedimientos.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Procesamiento electrónico de datos
b) Liquidación de sueldos

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS : a) Dactilografía
b) Básicos de contabilidad

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

NIVEL "E": Bibliotecario

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS : a) Dactilografía
b) Buena ortografía

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina con atención al público preferentemente en bibliotecas.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario

CONOCIMIENTOS Dactilografía
Manejo del procesamiento de palabra
Redacción propia

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "D": Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Apoyo Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

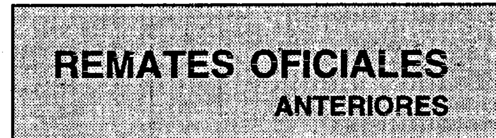
EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Preferentemente terciario del área informática

CONOCIMIENTOS : a) Sobre especificaciones técnicas de los bienes informáticos
b) Sobre constitución de base de datos

EXPERIENCIA LABORAL: Especificar la relacionada con el tema.

e. 15/4 Nº 1799 v. 28/4/93



MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

NOMBRE CONTRATANTE: ARMADA ARGENTINA

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

Objeto: Venta inmueble en VILLA BUSTOS — DTO. PUNILLA — PCIA. DE CORDOBA de un predio de 87.068 m² con edificios que conforman 2.650 m2 de superficie cubierta.

Folletos pueden retirarse en el BANCO SOCIAL DE CORDOBA Avda. Colón 657 Córdoba o en la Delegación Capital Federal, calle Maipú Nº 350 a partir del día 15 de abril de 1993.

Visitas a coordinar con el Banco Social en horarios indicados en Folleto.

LUGAR, DIA Y HORA DE LA SUBASTA: Salón de Actos calle 27 de abril Nº 185 - Córdoba - Día 29 de abril de 1993 a 11.00 Hrs.

e. 15/4 Nº 1730 v. 26/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre número 3402, esquina calle Acha número 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta. Superficie útil en block entre ambas 211,44 m2. Desocupadas. Se visita días miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 192.500.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172 de Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste y Freuler, Horacio Ledesma y Cía., Alberto F. Lanfranconi, Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º piso, Mar del Plata. TE. 2-0615 y 2-6849.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172, Capital Federal y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675 - 2º piso, Mar del Plata, con una antelación mínima de 74 horas de la fecha y hora indicadas para el remate.

REMATE: El viernes 30 de abril de 1993, a las 11 horas en el salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolívar 295, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En dinero en efectivo - Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1732 v. 26/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO Y NUMERO:

1) Inmueble ubicado en Ruta Nacional Nº 9 - a 6 km. al Norte de Metán, Depto. Metán, Provincia de Salta, denominado Finca Pase de las Carretas, perteneciente al ex Banco Alvarez Cooperativo Limitado (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 7.575 Has., - 1.453 Has. desmontadas (con riego 70 hs) - 20 Potreros Alambrados, Tinglado, Galpones y 5 Viviendas - 3 Pozos de 120, 140 y 180 mts. - 1 Equipo de riego por aspersión - 2 Tractores Deutz - importante lote de maquinarias, equipos y herramientas varias.

BASE: $ 793.007.-

2) Inmueble ubicado a 8 km. de Ruta Nac. Nº 9 a 90 km. de San Miguel de Tucumán, Provincia de Salta, perteneciente al ex Banco del Oeste S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 2.282 Has. - 500 Has. desmontadas (con riego 155 hs) - 5 Viviendas - 25 cercos totalmente alambrados - Corrales - Baños p/ganado - Alambrado 6 hebras en todo el perímetro.

BASE: $ 349.700.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y San Martín 801, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, TE: 01 - 331-7759/01 - 334-8160 y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, LEON Y MACIAS (Op. Inmobiliarias S. R. L. - Tucumán) - MASTER INMOBILIARIAS (R. A. Kaufman - Tucumán) - RAUL A. CARRILLO (R. A. Carrillo - Jujuy) y SALVATIERRA Y ASOC. S. R. L. (Sgo. del Estero), calle 25 de Mayo 191 - San Miguel de Tucumán, TE: 22-5807/0594 - Fax: 31-1870.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y Sucursales de Tucumán y Salta y sede del CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, 25 de Mayo 191, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993, a las 12 hs. en el Salón del Banco Hipotecario Nacional, San Martín 801, San Miguel de Tucumán.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO - Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En Dinero en efectivo o Cheque Certificado. Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1733 v. 26/4/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS

ESMERALDA 660

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Y. P. F. S. A.

= Aprox. 2.534.000 Kgs. de cañerías de distintos tipos y medidas

= Aprox. 70.000 kgs. de barras de sondeo de distintas medidas

= Aprox. 15.500 kgs. de portamechas de distintas medidas

= Motores industriales de distintos tipos, marcas y cilindradas

= Motogeneradores	= transformadores	= motosoldadoras
= Motores eléctricos	= bombas centrífugas	= motoalternadores
= Malacates	= perfiles	= bulonería

= Separadores de agua/petróleo= bombas de doble efecto
= tanques de distintos tipos= accesorios para pesca

= Cuadro y resto de cuadros de maniobras

= Usina móvil Fiat c/alternador marca Burban

= Herramientas para maniobras de perforación y producción

= Cadenas de transmisión

= Repuestos para: Equipos perforadores; reparación, limpieza y terminación de pozo; aparatos de control en perforadores y producción; aparatos de bombeo; compresores; equipos para tratamiento de agua, vapor y gas; bombas y equipos para impulsión de fluidos; cementación de pozos; refrigeración y calefacción; automotores, arranques y motores, válvulas de control; equipos y máquinas viales; Etc.

"Los materiales antes detallados y otros que componen el inventario técnico de esta subasta son nuevos, usados y de condición rezago, y se venden en el estado en que se encuentran y exhiben en la Dependencia depositaria."

REMATE: El día 28 de abril de 1993 a las 9.00 hs. en el Campamento Club Social Y. P. F. S. A. Vespucio, Pcia. de Salta.

EXHIBICION: A partir del día 19-4-93 en Depto. Prod. Reg. Norte Gral. Mosconi Pcia. de Salta. Aprox. 5 km. Tartagal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En el lugar de exhibición y en Esmeralda 660, 6to. Piso Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 15 horas, o al sector venta de bienes de terceros. TE. 322-7673 Fax 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA QUE SERA DADO A CONOCER AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA.

e. 20/4 Nº 1904 v. 22/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **(SU ORGANISMO) BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

TIPO Y NRO. DE CONTRATACION: **SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS-REMATE**

OBJETO: (Código) Vende

1) Distrito Militar Córdoba - Pcia. de Córdoba - Ejército Argentino, sito en Oncativo 385 Ciudad de Córdoba-Sup. terreno 2549,62 m2, cubierta 2323,86 m2 - Base $ 220.700.-

2) Distrito Militar La Plata-Pcia. de Bs. As. - Ejército Argentino, sito en Calle Nº 10 y diagonal 78, ciudad de La Plata, Superficie 13.270 m2, superficie cubierta 3.582 m2 - Base $ 1.200.000.

3) Distrito Militar Formosa - Pcia. de Formosa - Ejército Argentino, sito en calle Saavedra, Julio A. Roca, Sarmiento y España, Ciudad de Formosa, Superficie 10.000 m2, superficie cubierta 1.662 m2, Base $ 544.500.-

4) Distrito Militar Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As., Ejército Argentino, sito en calle Saavedra e Ing. P. Luiggi, Bahía Blanca. Superficie 7522 m2, Superficie cubierta 5.800 m2. Base: $ 627.000.-

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa, y Bahía Blanca del Banco Hipotecario Nacional, ubicadas en calle San Jerónimo 82 Córdoba, calle Nº 7 Nº 851 La Plata, 25 de Mayo 708 Formosa y Colón 461 Viedma, respectivamente y en Casa Central.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En las Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa y Viedma respectivamente.

APERTURA: (Lugar, día y hora) en la Delegación Córdoba, el día 11-5-93 a las 10.30 hs.; en la Delegación La Plata, el día 13-5-93 a las 10.30 hs; en la Delegación Formosa, el día 19-5-93 a las 10.30 hs. y en la sede del D. M. Bahía Blanca, calle Saavedra e Ing. P. Luiggi, el día 21-5-93 a las 10.30 hs. El resultado de la Subasta Pública de Precios (Remate), se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 21/4 Nº 1948 v. 23/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BCO. DEL ACUERDO S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: SUIPACHA 140/44/46/48.
Excepcional edificio - 3.100 m². cub. - terreno 830 m².

BASE DE VENTA: $ 1.300.000

VISITAS: Lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE: **DEL BANCO DE CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ./BCRA)**

OBJETO: LAVALLE 485/99 esq. SAN MARTIN 523 - Local y oficinas - Sup. Local 1.300 m². - Unidad 28 - Piso 4to. "F", Unidad 19 - Sup. 249 mc 60, descubierta 231 mc 50 - Piso 5to. "I", Unidad 21. - Sup. 246 mc 14.

BASE DE VENTA: Local $ 350.000 - Piso 4to. "F" $ 100.000 - Piso 5to. "I" $ 95.000.-

VISITAS: Martes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **DEL BANCO BRAGADO (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CIUDAD DE BRAGADO - LAVALLE 59
Importante edificio en el centro de la ciudad. Superficie cubierta 2.018 m².

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Concertar entrevistas

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **FINBER CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: MARTINEZ - SAENZ VALIENTE 18/28
A metros de Avda. Santa Fe. 1.584 m². de terreno. Importantes galpones y oficinas

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CONGRESO - RINCON 40/42
Muy buen edificio, local y oficinas. 720 m² cubiertos

BASE DE VENTA: $ 300.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: QUILMES - CALLE 341 Nro. 3361
50 % indiviso de buena casa quinta con pileta

BASE DE VENTA: $ 15.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A., Adolfo Bullrich y Cía. S. A., Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., Lorenzo Ezcurra Medrano S. A., Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340 - 4121 - 4384 - 46-9801 - 41-4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarios, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El viernes 23 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - Comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1697 v. 22/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: PACHECO DE MELO 2185
Buen Petit Hotel Planta Baja, 2 pisos altos y entrepiso

BASE DE VENTA: $ 240.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: PILAR - CEMENTERIO JARDIN DEL SOL
950 parcelas en block - altura Ruta Panamericana Km. 47

BASE DE VENTA: $ 54.000

VISITAS: Libremente

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **ITUZAINGO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: BECCAR - JUAN B. JUSTO 2082
Buena propiedad con pileta

BASE DE VENTA: $ 31.600

VISITAS: Martes y Jueves de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: SAN FERNANDO - CONSTITUCION 641/47
Moderno local Unidad Funcional Nro. 4, Sup. 956 mc 84, con 2 cocheras II 1, Sup. 19 mc 55 y II 2, Sup. 19 mc 58.

BASE DE VENTA: $ 331.000

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CENTRO DE SAN FERNANDO - PINTO 1262
Siete cocheras (4 miden 14 mc 29, 2 miden 14 mc 30 y 1 mide 12 mc 87)

BASE DE VENTA: $ 3.000 cada una

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: COLEGIALES - FREIRE 932/44
1740 m² cubiertos - Construcción moderna - Terreno de 21 m. por 50 m.

BASE DE VENTA: $ 630.000

VISITAS: Martes y jueves de 14 a 16 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO SAN MIGUEL S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: AVDA. CORRIENTES 5136 CON FRENTE TAMBIEN A DRAGO 437/41
Buen local Bancario. Terreno: 8 m 52 s/Corrientes, 8 m 66 s/Drago, 15 m 47 en un costado y 19 m 81 en el otro.

BASE DE VENTA: $ 202.500

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. S. A. Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340-4121 - 4384 - 46-9801 - 41.4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central Reconquista 266

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1698 v. 22/4/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS

ESMERALDA 660

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Y. P. F. S. A.

RODADOS

CAMIONES: GAZ 66 (5); M. BENZ-UNIMOG (6); URAL 4320 (27); TRACTOR KRAZ-259 (9) GRUA KRAZ-258 (1); KRAZ-257 (18); VOLCADOR KRAZ-256 (9); KRAZ-256 (1); GRUA KRAZ-256 (1); AUTOBOMBA MAGIRUS DEUTZ (1); KRAZ-258 (3); FIAT 697 (1); SCANIA VABIS (1); CISTERNA KRAZ (1); CISTERNA ZIL (1); CHEVROLET C-70 C/EQUIPO PERFORADOR (1); GRUA K-162 (5); DODGE D-500 (2); CHEVROLET C-70 (1)

EQUIPOS ARTICULADOS: ARDCO P/diversos usos (27).

TRAILERS: 33 unidades de diversos tipos y marcas.

AUTOMOVILES: Ford Falcon (1)

CAMIONETAS: Tipo Pick-Up: Ford F-100 (6) Doble cabina: Ford F-100 (1)

AMBULANCIA: Ford F-100 (1) JEEP: UAZ (18)

MICROOMNIBUS: UAZ (1) OMNIBUS: Fiat 619 (1)

COLECTIVO: Ford 7000 (2) DOD D-500 (1)

AUTOELEVADORES: Sampimovil (1); Yale (1)

RETROEXCAVADORAS: 2 CARRETON: 1

SEMIRREMOLQUES: 14 tipo cisterna de diversas marcas y capacidades. 10 tipo playos

GRUAS: P H (2); KRAZ (3); KC-6471 (1); K-5363 (1)

TOPADORAS: Dz-118 (3); KOMATSU (1)

PALAS CARGADORAS: TO-118 (1)

MOTONIVELADORAS: DZ-98 (1)

TRACTORES: HONAMAG (1); DZ-118 (1)

CHASIS: De varios vehículos, de distintas marcas y modelos.

REMATE: El día 27 de abril de 1993 a las 9.00 horas en Campamento Club Social Y. P. F. S. A. Vespucio - Salta.

EXHIBICION: A partir del día 19-4-93 en Depto. Prod. Regional Norte - Gral. Mosconi Pcia. de Salta - 5km Tartagal Aprox.

INFORMES Y PROSPECTOS: En el lugar de exhibición y en Esmeralda 660, 6to. Piso Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 horas, o en Sector venta de bienes de terceros. TE 322-7673 - Fax 322-1694

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA QUE SERA DADO A CONOCER AL FINALIZAR LA SUBASTA.

e. 20/4 Nº 1905 v. 22/4/93

ORGANIMOS CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la manzana comprendida por Avda. Figueroa Alcorta, Ocampo, San Martín de Tours y Martín Coronado, Capital Federal. Edificio con 26.400 m. c. cubiertos aproximadamente sobre terreno de 7.550 m. c. "ad-corpus"

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PROSPECTOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital Tel. 322-4631/7589-393-7340/7443/7545/4121 - 41-4476 y 812-2771

VALOR DEL PROSPECTO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para la subasta.

REMATE: El día jueves 20 de mayo de 1993, a las 11 horas en el mismo inmueble, Avda. Figueroa Alcorta 3351, Capital.

CONDICIONES DE LA VENTA: Seña: 10 %, Comisión: 3 % más IVA en el acto del remate; Cuarenta por ciento (40 %) más dentro de los sesenta días (60) al aprobarse la operación y firma del boleto y Cincuenta por Ciento (50 %) dentro de los noventa (90) días a la firma de la escritura.

BASE DE VENTA: $ 7.670.000.- Al Contado.

EXHIBICION: Concertar visitas a los teléfonos del Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

e. 21/4 Nº 45.314 v. 30/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 239.522/523 y de u$s 1.000 Nros. 3.130.927/930, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. F. Fernández. Bs. As., 08.12.92. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro. — CARMEN DE SANTO , Asistente del Tesoro.

e. 20/4 Nº 45.201 v. 19/5/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, Señores/as SECHEZZO, Zulema Esther (matrícula 7392), SONEYRA, Mabel Liliana (matrícula 5177), LEZCANO, Delicia Beatriz (matrícula 17.680), ALDABE de MORAN, María (matrícula 16.380), SANCHEZ, María Emilia (Matrícula 42.439), FERREIRO, Eduardo Omar (matrícula 35.896) y PELOSI, Mario A. (matrícula 43.974) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1) De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguientes imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/4 Nº 1942 v. 23/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 495017/91

Bs. As., 13/3/91

La División Sumarios Administrativos de la Administración Nacional de Aduanas, sita en la calle Defensa cuatrocientos sesenta y cinco, sub-suelo, Capital Federal, cita y emplaza por el término tres días, al Sr. Ibrahim al Ibrahim, para que comparezca a estar a derecho tomando vista en las actuaciones SAAA cuatrocientos noventa y cinco mil diecisiete, del año mil novecientos noventa y uno, en el término de tres días, teniendo diez días para efectuar el respectivo descargo, vencido el plazo de la vista. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Nación. — LINA E. ANNECHINI - Secretaria de Instrucción - Div. Sumarios Administrativos.

e. 20/4 Nº 1949 v. 22/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 4

Disposición Nº 2/93

Bs. As., 31/3/93

Notificación por edictos Inst. Gral. Nº 240/93 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOTIFICACION POR EDICTOS

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	DEPENDENCIA
ACUSTICA SRL.	30-64324429-9	AGENCIA Nº 50
AGATHA S. A.	30-64446677-5	AGENCIA Nº 50
ALANDER S. A.	30-61062825-3	AGENCIA Nº 50
ALDEANO S. A.	30-62417044-6	AGENCIA Nº 50
ALEKSANDER MARCOS	20-04317390-2	AGENCIA Nº 50
ALEX IMPORT SRL.	30-57861454-7	AGENCIA Nº 50
ALL VIDEO S. A.	30-61137732-7	AGENCIA Nº 50
ALOE MEGA SOC. DE RESP. LTDA EN	30-61042205-1	AGENCIA Nº 50
AMPEL SRL.	30-62879716-8	AGENCIA Nº 50
ASTROVISION S. A.	30-64035613-4	AGENCIA Nº 50
BARBELLA HERMELINDA ANUNCIATA	27-02023504-2	AGENCIA Nº 50
BEDLIVY MONICA TERESA	27-11056697-8	AGENCIA Nº 50
BELIERES S. A.	30-54377192-8	AGENCIA Nº 50
BIANCHI OSVALDO JOSE Y DAWID RONALD	30-60635077-1	AGENCIA Nº 50
BLANCOTEX DE STELLA MARIS DIEHL Y HECTOR OSCAR LOP	30-61423006-8	AGENCIA Nº 50
BLESSIN S. A.	30-61239797-6	AGENCIA Nº 50
BOIUS S. A.	30-57022921-0	AGENCIA Nº 50
BOLO Y ASOCIADOS SRL.	30-64387592-2	AGENCIA Nº 50
CANAN & CO. SRL.	30-61529674-7	AGENCIA Nº 50
CARGA S. A.	30-64675220-1	AGENCIA Nº 50
CEMBRA SRL.	30-61640782-8	AGENCIA Nº 50
CIAPL CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES SRL.	30-50117752-7	AGENCIA Nº 50
CLASICA PRODUCCIONES SRL.	30-61571873-0	AGENCIA Nº 50
CLAUEN S. A.	30-60809544-2	AGENCIA Nº 50
COMERCIAL TRAIDING BRUNLIP SRL.	30-64520896-6	AGENCIA Nº 50
CONDOR VIDEO HOME PRODUCCION SRL.	30-61954786-8	AGENCIA Nº 50
CORALIN INTERNATIONAL S. A.	33-56168570-9	AGENCIA Nº 50
COSMETICA VIOLETA MONTERO SRL.	30-61171066-2	AGENCIA Nº 50
COSTA HILMAR LUIS	20-04492803-6	AGENCIA Nº 50
DANIEL YAYA S. A.	30-60436182-2	AGENCIA Nº 50
DAVANTAGE S. A.	30-60517425-2	AGENCIA Nº 50
DO CAMPO CARLOS ALBERTO	20-07760887-8	AGENCIA Nº 50
DUBCOVSKY HNOS. SRL.	30-52576348-6	AGENCIA Nº 50
EDIFICAR PROPIEDADES S. A.	30-61938366-0	AGENCIA Nº 50
EDITORIAL TIEMPO ARGENTINO S. A.	30-59377944-7	AGENCIA Nº 50
EL ALAMEIN S. A.	30-55599605-1	AGENCIA Nº 50

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	DEPENDENCIA
EL REFUGIO CIA. DE SEGUROS GENERALES S. A.	30-55710666-5	AGENCIA Nº 50
ELECTRONICA AMPEX SACI.	30-51728351-3	AGENCIA Nº 50
EMARDEPA EMPRESA ARGENTINA DE EXPORTACION DE PRODU	30-61089675-4	AGENCIA Nº 50
EXIMDI SER SRL.	30-62912730-1	AGENCIA Nº 50
EXPOFOT SRL. EN FORMACION DE FURNO EDUARDO RICARDO	30-60190806-5	AGENCIA Nº 50
EXTRAVIAL NEUMATICOS S.A.	30-62012966-2	AGENCIA Nº 50
FABRICA DE ARTICULOS ORTOPEDICOS Y PREVENTIVOS R	33-61147313-9	AGENCIA Nº 50
FLAGLER STREET S. A.	30-64558664-2	AGENCIA Nº 50
FLOR DE VIÑA S. A.	33-61543838-9	AGENCIA Nº 50
FLORIDA MUSICAL S. A.	30-59572608-1	AGENCIA Nº 50
FOREIGN TRADE EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR S. A.	30-61734810-8	AGENCIA Nº 50
GARNIER S. A.	30-64492793-4	AGENCIA Nº 50
GRAPHIC GAME S. A.	30-60941091-0	AGENCIA Nº 50
GROISMAN SALOMON	20-00374597-0	AGENCIA Nº 50
GRUMAN MENDEL	20-08511797-2	AGENCIA Nº 50
GRUNEISEN RICARDO EDUARDO	20-00404573-5	AGENCIA Nº 50
GUELER NOEMI MIRIAM	23-11316269-4	AGENCIA Nº 50
GUOGLIELMI HERNAN ATILIO	20-10520704-3	AGENCIA Nº 50
IMPORTACIONES SERVICIOS ACCESORIOS UV A SRL.	30-65037465-3	AGENCIA Nº 50
INTER SPACE S. A.	30-61903566-2	AGENCIA Nº 50
INTERNATIONAL BUSINESS SRL.	30-64107903-7	AGENCIA Nº 50
J. ZECHNER Y CIA. SRL.	33-50108488-9	AGENCIA Nº 50
JABIF MOISES	20-04219705-0	AGENCIA Nº 50
JAKES PIELES SRL.	30-51547707-8	AGENCIA Nº 50
JAPAN MOTORS SRL.	30-65468537-8	AGENCIA Nº 50
JOYERIA ATLAS SRL.	30-53095686-1	AGENCIA Nº 50
JULIO C. CACCIA E HIJO SRL	33-52910939-9	AGENCIA Nº 50
KALIPCIYAN Y MARCARIAN S. H.	30-64663810-7	AGENCIA Nº 50
KENDAL INTERNATIONAL SCA.	30-62013303-1	AGENCIA Nº 50
LA CIBELES SRL.	30-53985305-4	AGENCIA Nº 50
LABORATORIOS KEROPE SACI.	30-51924865-0	AGENCIA Nº 50
LIFSCHITZ LEONARDO SAUL	20-12943787-2	AGENCIA Nº 50
LOS CEBILES S. A.	30-61631517-6	AGENCIA Nº 50
LUFER SRL. E. F.	30-59975391-1	AGENCIA Nº 50
MAGENTA SAIC.	30-51328391-8	AGENCIA Nº 50
MAISON PARIS SRL.	30-57727956-6	AGENCIA Nº 50
MALATESTA CARLOS	20-03498883-9	AGENCIA Nº 50
MAPESA SACIFI Y A.	30-57652025-1	AGENCIA Nº 50
MARINGOLO OTMAN S. A.	30-61854956-5	AGENCIA Nº 50
MARIO IMPORT SACI Y F.	30-54091775-9	AGENCIA Nº 50
MAS POR MENOS S. A.	30-65440906-0	AGENCIA Nº 50
MEGATTAM SRL.	30-62373188-6	AGENCIA Nº 50
MELVA S. A.	30-64428626-2	AGENCIA Nº 50
MIHURA SUSANA	27-00405961-7	AGENCIA Nº 50
MIPSSA S. A.	30-60389608-0	AGENCIA Nº 50
MORIVE S. A.	30-64165569-0	AGENCIA Nº 50
NIYAND S. A.	30-58330681-8	AGENCIA Nº 50
NOWY S. A.	30-59666354-7	AGENCIA Nº 50
OCEANUS S. A.	33-62022066-9	AGENCIA Nº 50
OMBU COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	33-50001800-9	AGENCIA Nº 50
ORGANIZACION IMPERIO SRL.	30-64165965-3	AGENCIA Nº 50
PELICANO PRODUCCIONES SRL.	33-61468333-9	AGENCIA Nº 50
PIZARRAS FRANCESAS SRL.	30-63104288-7	AGENCIA Nº 50
RADOSZYNSKI ALFREDO ISIDORO	23-04030075-9	AGENCIA Nº 50
RAIZBOIM ZACARIAS PEDRO	20-04083824-5	AGENCIA Nº 50
S. A. FABENCO	30-58264849-9	AGENCIA Nº 50
S. A. VIDEO CENTER	30-58524587-5	AGENCIA Nº 50
SRL. ARBEN	30-61050491-0	AGENCIA Nº 50
SEGAL GABRIEL	20-17635241-9	AGENCIA Nº 50
SEONG JIN INDUSTRIAL SRL.	30-61545728-7	AGENCIA Nº 50
SILBERSTEIN JUAN	20-04391952-1	AGENCIA Nº 50
SKINDALL SRL.	30-63634583-7	AGENCIA Nº 50
STELBAS ARGENTINA S. A.	30-63859188-6	AGENCIA Nº 50
SUAYA ALFREDO	20-04296570-8	AGENCIA Nº 50
SULCIC FEDOR	20-04241332-2	AGENCIA Nº 50
SUT PEL S. C. I.	30-60924494-8	AGENCIA Nº 50
SZTYCBERG LILIANA MARGARITA	27-10649288-9	AGENCIA Nº 50
TECHNO AMERICAN S. A.	30-63273340-9	AGENCIA Nº 50
TECMYA TECNOLOGIA EN COSMETICOS MEDICAMENTOS Y ALI	30-63899700-9	AGENCIA Nº 50
TELEVA S. A.	30-53288336-5	AGENCIA Nº 50
TICORAL SRL.	30-56857728-7	AGENCIA Nº 50
TITANA SOC. EN COM. POR ACC.	30-54443408-6	AGENCIA Nº 50
TOPY SRL.	30-65512418-3	AGENCIA Nº 50
TORINI DANIEL GUSTAVO	20-10108783-3	AGENCIA Nº 50
UNION PACIFIC PETROLEUM ARGENTINA LTD.	30-64255527-4	AGENCIA Nº 50
VIGIAR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.	30-63935273-7	AGENCIA Nº 50
VILLANI LUIS ALBERTO	23-12719977-9	AGENCIA Nº 50
VIROS S. A.	30-64624178-9	AGENCIA Nº 50
VIZUMAR SRL.	30-57060073-3	AGENCIA Nº 50
WAINGORTIN BERNARDO SAMUEL	20-04035235-0	AGENCIA Nº 50

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES - Jefe Región Nº 4.

e. 19/4 Nº 1895 v. 23/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la locación de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la locación del

ELEVADOR TERMINAL DE VILLA CONSTITUCION
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 60.030 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1715 v. 23/4/93

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de la

UNIDAD III de ROSARIO
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 82.130 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1716 v. 23/4/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a la Dra. Diana Edith Meltzer (LP. 14.744.172); que en el Expediente Nº 6289, Encotel, año 1992, recayó la Resolución Nº 175 Encotel, dictada el 3 de febrero de 1993, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar cesante a contar del 27 de mayo de 1992 a la Bioquímica en la Obra Social de la Encotel y de las Comunicaciones de la República Argentina Diana Edith Meltzer (LP 14744172) en razón de hallarse incurso a las prescripciones del art. 171, Punto 1, de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. BE. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 3 al 7, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 28-2 y demás días hábiles hasta el 26-5-92.

De los Recursos: Artículos 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

Art. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION
b) APELACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

e. 20/4 Nº 1917 v. 22/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BENITEZ, José María
CASTELLANOS, Manuel de Jesús
FERNANDEZ, Simón
ISLA, José Ricardo
ROJAS, Daniel Ricardo

e. 12/4 Nº 1694 v. 23/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

REOS, Adán Pedro

e. 19/4 Nº 1896 v. 30/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

CORDOBA, Víctor Lucio
CUELLO, Domingo Edgardo
MICHALISZYN, Nicolás
MORINIGO, Ariel Ramón
PEREZ, Lino
ROMERO, Prieto Gerardo
PRIETO, William

e. 19/4 Nº 1897 v. 30/4/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Mutual notifica a las personas que prestaron servicios en el Organismo y que a continuación se mencionan o a sus herederos legítimos, en caso de así corresponder, que se encuentran a su disposición las sumas que en concepto de diferencia de haberes les corresponde. Concurrir a Gerencia de Administración y Finanzas sita en Avda. de Mayo 869 - 3º Piso - Capital Federal, en el horario de 13 a 16 hs.

Apellido y Nombre/s

DOMENCH, Petrona Clara
COLTURI, Héctor Ariel
MASULO, Oscar Alfredo
MORELLI, Miriam
GIRON CRESPO, Julio

e. 21/4 Nº 1947 v. 23/4/93

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 88/93

Bs. As., 16/4/93

Visto la Resolución Nº: 761/92, su modificatoria 17/93, y el acta suscripta con la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por CICCONE CALCOGRAFICA S. A. Y JUEGOS COMPUTARIZADOS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución y su modificatoria se aprobó el programa de premios de la emisión Nro.: 1, del juego de resolución inmediata "9 y 5", en el cual se prevé la realización de dos sorteos por un millón de pesos cada uno.

Que resulta oportuno fijar la fecha de realización del primer sorteo.

Que a tal fin, es necesario implementar un reglamento para la realización de dicho sorteo.

Que el referido reglamento deberá contemplar la metodología para la extracción de la suerte ganadora por el procedimiento de extracción por bombos (composición numérica).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el 27 de abril de 1993 como fecha de realización del primer sorteo del premio de pesos UN MILLON.

El mismo se realizará en el Salón de Sorteos de esta Sociedad o donde ésta lo determine.

Art. 2º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEO DEL PREMIO DE UN MILLON DEL JUEGO DE RESOLUCION INMEDIATA "9 y 5", que se detalla en planilla anexa y que forma parte integrante de la Presente Resolución.

Art. 3º — El presente reglamento regirá únicamente para la emisión Nro.: 1 del juego de "9 y 5", el que tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 5º — La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Art. 6º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Cumplido, gírese a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto, Cumplido archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

REGLAMENTO DE SORTEO DEL PREMIO DE UN MILLON DEL JUEGO DE RESOLUCION INMEDIATA 9 Y 5

ARTICULO 1. — Los sorteos del millón de pesos del juego de resolución inmediata "9 y 5", emisión 1 originado y ejecutado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirán por la presente norma y las que en el futuro se dicten.

ARTICULO 2. — Participarán de estos sorteos todos los cupones correspondientes a la emisión Nº 1 del referido juego con una suerte indicada bajo la frase "POR EL MILLON" a la cual se accede raspando su superficie, la misma está compuesta de dos cifras de 4 (cuatro) dígitos cada una, las cuales se denominarán la primera o la izquierda "SERIE" y la segunda o la derecha "NUMERO". La "SERIE" sorteará desde los números 0001 (uno) al 2456 (dos mil cuatrocientos cincuenta y seis) inclusive, y el "NUMERO" desde el 0000 (cuádruple cero) al 9999 (nueve mil novecientos noventa y nueve).

ARTICULO 3. — El cupón del juego de "9 y 5", es al portador y su tenencia acreditará propiedad a los fines de la percepción del importe del acierto que de resultas del sorteo hubiere correspondido, no participarán del sorteo los cupones adulterados, los deteriorados o aquellos cuyos elementos de seguridad fueren enmendados.

ARTICULO 4. — Ante la presencia de un funcionario designado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, para presidir el acto del escribano actuante y un representante de la U. T. E. se procederá a iniciar el sorteo el que será público y su realización ampliamente difundida. Primeramente se determinará la suerte correspondiente a la "SERIE" y seguidamente la del "NUMERO" a tal efecto se utilizará cuatro bombos uno para la unidad, otro para la decena, otro para la centena y otro para la unidad de mil.

4)1) Sorteo de la "SERIE":

Dado los números participantes en la "SERIE" (0001 al 2456), y a fin de determinar la misma se procederá a sortear primeramente el millar, el escribano actuante introducirá en el bombo correspondiente 3 (tres) bolillas con los números 0, 1 y 2, respectivamente, se extraerá la suerte y en caso de ser 0 (cero) o 1 se introducirán en las correspondientes a la centena, decena y unidad de mil 10 (diez) bolillas con los números 0 (cero) al 9 (nueve), sorteando el resto de la serie, en caso de salir el número 2 (dos) se introducirán en el bombo correspondiente a la centena 5 (cinco) bolillas con los números 0, 1, 2, 3 y 4, realizada esta nueva extracción y de resultar favorecidos los números 0, 1, 2 ó 3 se introducirán en los restantes bolilleros, Decena y Unidad 10 (diez) bolillas con los números 0 (cero) al 9 (nueve), en caso de extraerse el 4 (cuatro) se ingresarán al bombo correspondiente a la decena 6 (seis) bolillas numeradas del 0 al 5, si saliera el 0, 1, 2, 3 ó 4, se ingresarán en la unidad 10 (diez) bolillas del 0 (cero) al 9 (nueve), caso contrario de resultar favorecido el 5 se ingresarán 7 (siete) bolillas numeradas del 0 (cero) al 6 (seis), cada una, obteniéndose así la suerte correspondiente a la "SERIE".

4)2) Sorteo del "NUMERO":

A fin de sortear el "NUMERO", se ingresarán a los bombos correspondientes a la unidad, decena, centena y unidad de mil de 10 (diez) bolillas numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve), extrayéndose una suerte la cual corresponderá al "NUMERO".

4)3) Cuando se realicen las extracciones ya sea de la "SERIE" o el "NUMERO", los bombos deberán girar previamente un minuto como mínimo.

Finalizado el sorteo y anunciada la serie y número ganador se rubricará el acta correspondiente realizada por el escribano actuante, dándose por concluido el sorteo.

ARTICULO 5. — El funcionario que LOTERIA NACIONAL S. E. designe para que ejerza su representación será la autoridad máxima del sorteo, suscribiendo en carácter de requirente las actas de Escribano a que dé lugar.

ARTICULO 6. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial, Permisionario o Subagente y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias de los citados o de sus empleados.

ARTICULO 7. — El pago de los premios se efectuarán en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, o donde ésta lo indique, hasta la fecha de vencimiento de la citada emisión el 31 de julio de 1993, debiendo el favorecido con el cupón ganador acreditar debidamente su identidad y domicilio al momento de cobrar.

e. 21/4 Nº 1950 v. 23/4/93